

RV: Rad. 2021 - 00339 - Contestación de la demanda

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:18

Para: Doris Eugenia Mesa Madrid <dmesam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

De: José Alirio Valencia Zuluaga <actuarjuridico01@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 1 de junio de 2022 2:39 p. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** abogadosmunozdavid@gmail.com <abogadosmunozdavid@gmail.com>**Asunto:** Rad. 2021 - 00339 - Contestación de la demanda

Señora

Juez Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

E.....S.....D.

Radicado: 2021 - 00339

Proceso: Verbal Reivindicatorio

Demandante: Patricia María Moreno Restrepo y otros

Demandada: Marina del Socorro Moreno Restrepo

Asunto: Contestación de la Demanda

José Alirio Valencia Zuluaga, identificado con cédula 79.267.502, tarjeta profesional 222094 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la señora Marina del Socorro Moreno Restrepo, me permito allegar al despacho contestación de la

Anexos

Archivo PDF en ciento un (101) folios.

 **Rad. 2021-00339 - Contestación de la Demanda.pdf**

En cumplimiento del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, remito copia del correo con su correspondiente archivo al correo electrónico: abogadosmunozdavid@gmail.com, correo aportado por la parte demandante para notificaciones virtuales.

Cordialmente,

José Alirio Valencia Zuluaga

C.C. 79.267.502

T.P. 222094 del C. S. de la J.

Correo electrónico: actuarjuridico01@gmail.com

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLÍN – ANT.

E.....S.....D.

Referencia:	Proceso Verbal "Reivindicatorio"
Radicado:	05001-31-03-010-2021-00339-00
Demandante:	Patricia María Moreno de Restrepo y Otros
Demandada:	Marina del Socorro Moreno Vargas
Asunto:	Contestación de la Demanda

JOSÉ ALIRIO VALENCIA ZULUAGA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 79.267.502 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional de abogado número 222094 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cédula 32.409.296; actuando conforme al poder debidamente otorgado, con el consabido respeto, con fundamento en los artículos 96 y 369 del Código General del Proceso, me permito descorrer términos y presentar contestación a la demanda, la cual efectúo y sustento en los siguientes términos:

Notificación de la demanda:

En razón a que en el proceso de referencia se interpuso incidente de nulidad por indebido tramite de la notificación del auto admisorio de la demanda, incidente que a la fecha no ha sido resuelto por el despacho, no obstante, a ello y acogiendo lo reglado por el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

"Notificación por conducta concluyente.

Art. 301. - La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

De conformidad a la regla procesal trascrita y en razón a que el día 04 de mayo de 2022, a las 13:51 se radicó memorial mediante el cual se interpuso incidente de nulidad acompañado por poder debidamente otorgado por la demandada el día 03 de mayo de la presente anualidad; por su parte el despacho mediante Auto del 06 de mayo de 2022, me reconoce personería judicial en los términos del poder conferido y debidamente aportado al despacho; en tal virtud y entendiéndose como notificada la demanda por conducta concluyente y en los términos de la norma citada, me permito descorrer términos y presentar contestación a la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS:

Primero. – *No se admite.* De la lectura de los documentos aportados por la parte demandante, se concluye que se adelantó trámite de sucesión.

Conforme a las manifestaciones hechas por mi poderdante no tuvo ningún conocimiento del trámite de la sucesión que se manifiesta por la parte demandante haber llevado a cabo, nunca fue notificada, menos aún informada de la existencia o realización de dichos trámites.

De acuerdo al certificado de Libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 001-103822, y la dirección que en el mismo se determina, se hace referencia en el hecho de la demanda al bien inmueble determinado por los siguientes linderos:

- Una casa de habitación junto con el terreno en que está construida y que mide aproximadamente doscientas varas cuadradas (200v2) equivalente en el sistema métrico decimal a 128 metros cuadrados, situada en Medellín, Departamento de Antioquia, distinguida con el número cuarenta y ocho A veintinueve (48A-29) hoy 47EE-29 de la carrera ochenta y cuatro (84) alinderada así:
Por el norte, con la calle 49B, por el sur, pared medianera con la casa número 48A-21 de la carrera 84, por el este, con la carrera 84, y por el oeste, pared medianera con la casa número 84-19 de la calle 49B.
Matricula inmobiliaria número 001-103822 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.
Código catastral: sin información en el Certificado de libertad y tradición.
Dirección: carrera 84 Nro. 47EE-29

En la actualidad en el terreno se encuentra una construcción que consta de un edificio de tres (3) pisos y una terraza, en el cual se diferencian cuatro (4) unidades de viviendas y un local, por la calle 47 se encuentra un local comercial identificado y un acceso a la parte superior del edificio, por la carrera 84 se encuentra un apartamento identificado en su puerta de entrada con el No. 47EE-31 y otra puerta de entrada a un apartamento pequeño de 36.87 metros cuadrados aproximadamente; la edificación tiene un área construida de 290 metros cuadrados aproximadamente.

En el bien inmueble de mayor extensión se encuentra el apartamento que se distingue en su puerta de entrada con el No. 47EE-29 sobre la carrera 84, consta de aproximadamente 36.87 metros cuadrados, el cual consta de una sala pequeña, una alcoba, cocina y servicio de sanitario y baño, tiene servicios públicos domiciliarios independientes de agua, energía y gas, determinado por los siguientes linderos:

Al norte linda con el bien inmueble distinguido con la dirección carrera 84 No. 47EE-25 que hace parte del mismo edificio; por el Oriente con la carrera 84; por el Occidente con local comercial cuya nomenclatura es calle 47 No. 84-29 que hace parte de la misma edificación; por el Sur con el apartamento con dirección carrera 81 No. 47EE31 y que hace parte integral de la misma edificación.

Este bien inmueble apartamento antes individualizado hace parte integral del inmueble de mayor extensión en común y proindiviso, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-103822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín.

Desde el mes de marzo del año 1.994, la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, ejerce la posesión sobre el bien inmueble apartamento antes individualizado ubicado en la carrera 84 No. 47EE-29, posesión que ha ejercido de manera regular, pública, quieta pacífica e ininterrumpida, excluyente y exclusiva desde 1.994 hasta la fecha haciendo actos de amo, señor y dueño.

ACTUAR JURÍDICO
ABOGADOS

Segundo. - No se admite. Manifiesta mi representada desconocer dicha situación, a la fecha en calidad de poseedora no ha sido informada, menos aún notificada de trámite o trámites que se estén adelantando por parte alguna tendiente al desenglobe o sometimiento a régimen de propiedad horizontal del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-103822, la demandada no ha firmado documento alguno tendiente o dirigido a dicho trámite.

Tercero. - parcialmente cierto. Es cierto en cuanto a la dirección y el área aproximada del bien inmueble apartamento relacionado como parte integral del inmueble de mayor extensión e individualizado debidamente en el pronunciamiento a la contestación del hecho primero de la demanda; la matrícula inmobiliaria No. 001-103822 identifica el bien inmueble lote de terreno sobre el cual se encuentra construido el edificio antes referenciado e individualizado.

Lo que no se admite por no ser cierto es que la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO, ocupe el citado inmueble "sin autorización de los propietarios y sin ninguna clase de mecanismo legal", afirmación falaz que hacen los demandantes, quienes bien lo saben y así lo declaran en el libelo demandantito; como bien lo afirman y declaran los demandantes, el señor ALDEMAR RESTREPO ORTIZ y la señora ANA JULIA PEREZ DE RESTREPO, padre y madre de los demandantes quienes mediante manifestaciones verbales hechas en el mes de marzo del año 1.994, expresaron de manera voluntaria y pública donarle el bien inmueble a la hoy demandada, desde la misma fecha la señora MARINA DEL SOCORRO ostenta la posesión y hace las veces de amo señor y dueño, posesión que ha ejerciendo de manera pública, quieta pacífica e ininterrumpida por más de 28 años.

No es cierto que a la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO se le hayan hecho requerimientos formales para que realizara la entrega del bien inmueble, lo que si es cierto es que la demandada desde el mes de septiembre de 2018, ha sido objeto de engaños orquestados por los demandantes, de manera especial de la señora MARTA ELENA RESTREPO PEREZ, quien actuando de mala fe, valiéndose de artimañas, engaños y aprovechándose de su conocimiento, de su posición dominante, tratando de sacar provecho de la ignorancia, la avanzada edad, de la condición de vulnerabilidad, de la debilidad manifiesta y el estado de necesidad de la demandada ha pretendido despojarla a toda costa del derecho de posesión que la señora MARINA DEL SOCORRO ha ostentado por más de veintiocho (28) años sobre el bien que le fuera donado verbalmente por el señor ALDEMAR RESTREPO y la señora ANA JULIA PEREZ DE RESTREPO conyugues entre sí y padres del conyugue de la demandada, quienes de manera libre, voluntaria, en uso de plenas facultades y con el conocimiento de toda su familia le donaron el apartamento antes individualizado y que posee la demandada, hecho este que desde la misma donación fue plenamente conocido por los hoy demandantes y sobre el cual nunca hicieron oposición o manifestación alguna.

Si bien es cierto que se tramitó un proceso mediante el cual la señora MARTA ELENA RESTREPO PEREZ, pretendió igualmente reivindicar el inmueble sustentada en un supuesto contrato de comodato documento apócrifo y leonino, el mismo que fue desvirtuado en el trámite del proceso por invalidez e ineficaz; el citado proceso se adelantó en el Juzgado Dieciséis Civil de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001-40-03-016-2020-00985-00, proceso en el cual se negaron las pretensiones por invalidez e ineficacia del citado contrato. La sentencia que puso fin al trámite del proceso no fue recurrida con lo que el fallo proferido por la señora Juez Dieciséis Civil Municipal en el proceso con radicado 2020 - 00685, quedo en firme e hizo tránsito a cosa juzgada.

Cuarto. – Se admite. Tal y como se ha dicho la señora MARINA DEL SOCORRO MORRENO VARGAS en el mes de marzo del año 1.994, tomó posesión del bien inmueble objeto de esta litis, desde la misma fecha en que se le hizo la donación se trasladó a vivir allí con su conyugue GUILLERMO RESTREPO PÉREZ, en la citada fecha recibió de parte del señor ALDEMAR RESTREPO y la señora ANA JULIA PEREZ DE RESTREPO, la donación del bien inmueble apartamento ubicado en la carrera 84 No. 47EE-29, inmueble que desde entonces y hasta la fecha la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO, ha poseído de manera regular, continua, interrumpida, quieta, pacífica, pública de manera excluyente y exclusiva, sin limitación alguna.

Como bien lo declara la parte demandante en el escrito de la demanda, la familia conformada por el señor GUILLERMO RESTREPO y la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO, ante la desgracia ocurrida conforme lo expone la parte accionante en el hecho cuarto de la demanda, se vio avocada a vivir una profunda crisis económica, familiar y emocional como consecuencia del atentado sufrido por el señor GUILLERMO que lo dejó inválido de por vida y reducido a una silla de ruedas, hecho este que los llevo a un estado de pobreza y miseria, ante lo cual el señor ALDEMAR y la señora ANA JULIA, les brindaron ayuda.

Quinto. – No se admite. Abiertamente mienten los demandantes al afirmar que su señor padre “..., nunca entrego el bien inmueble a ningún título a la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS”, tal y como ellos mismos lo afirman y lo declaran en el hecho cuarto de la demanda, en el cual declaran los demandantes: “..., razón por la cual en este año el padre de los hoy demandantes se encontraba con vida, el señor ALDEMAR RESTREPO, permitió que su hijo discapacitado en compañía de su compañera MARINA DEL SOCORRO, viviera en el inmueble dado que su hijo no tenía donde vivir ...”. Con esta declaración queda plenamente demostrado que la donación fue libre, voluntaria y sin coacción alguna, fecha desde la cual la demandada tomo posesión material del bien inmueble; por lo tanto, no es una tenencia ni un comodato precario, está debidamente configurada la tenencia y los presupuestos para la declaratoria de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria.

Respecto a la declaración de que el señor ALDEMAR RESTREPO firmó una “acta” testimonial en la notaría 28 de Medellín; al respecto es de tenerse en cuenta que para la fecha en que figura como levantada dicha “acta” el señor ALDEMAR tenía noventa y tres (93) años de edad, lo cual es sumamente sorprendente y genera todo un manto de duda sobre dicho documento, su creador y quienes lo aportan, máxime que para dicha fecha el supuesto firmante se encontraba con múltiples padecimientos físicos y quebrantos de salud, entre ellos demencia senil propia de la edad, lo cual obligaba a la presentación de los certificados médicos Psiquiátricos del firmante ante el notario, hecho que no se acredita; adicionalmente la redacción no es propia de una persona de edad tan avanzada; de otra parte, no es entendible el que por más de (23) años, el señor ALDEMAR RESTREPO y la señora ANA JULIA PEREZ no se pronunciaron frente al bien inmueble y la posesión que ejercía la señora MARINA DEL SOCORRO, durante más de veintitrés (23) años ejercieron o desplegaron acciones ni personales ni jurídicas sobre el bien inmueble y la poseedora, por el contrario, el solo hecho de la inactividad ratifica que siempre estuvieron de acuerdo y aceptaron la posesión que la señora MARINA DEL SOCORRO ejercía sobre el bien inmueble; sorprende y genera suspicacia el que solo hasta el momento del epílogo de su vida tal y como lo afirma la parte demandante: “antes de su fallecimiento firmo acta testimonial”. Lo que genera dicho documento es una sombra de duda frente al actuar de los demandantes y el documento que pretenden incorporar al proceso, máxime que el señor ALDEMAR en sus últimos años de vida presentaba graves quebrantos de salud, lo que ahonda más las

ACTUAR JURÍDICO
ABOGADOS

suspicias que genera dicho documento, que dicho sea desde ya, documento y comportamientos que deberán revisarse con demasiada rigurosidad por parte de la señora Juez.

Sexto. – No se admite. De acuerdo a los recibos de impuesto predial, este impuesto se cobra en dos recibos y sobre todo el edificio, el cobro no viene fraccionado, sumado a ello que el mismo señor ALDEMAR RESTREPO desde el mismo momento en que entrego en donación el inmueble manifestó la voluntad de asumir el pago de dicho impuesto a modo de colaboración a la poseedora en razón a su condición de pobreza en que quedo sumida la demandada por el accidente sufrido por su conyugue el señor GUILLERMO RESTREPO al quedar invalido como consecuencia del atentado sufrido contra su vida en el año 1.993, lo que lo dejó reducido a una silla de ruedas, hecho que llevo a que la demandada en calidad de conyugue se dedicara a cuidar de él hasta su fallecimiento, deceso que ocurrió el 03 de mayo de 2.018; fue por ello que el padre y la madre le brindaron ayuda donándole el aparta estudio y asumiendo los pagos del impuesto predial en razón a su imposibilidad económica y el estado de necesidad manifiesta que desde 1.993 se vio avocada a sufrir la demandada.

La señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, en ningún momento ha sido requerida o se le ha presentado cuenta de cobro alguno por concepto de impuesto predial, durante los 28 años que elle lleva poseyendo el bien inmueble no se ha fraccionado el cobro de impuesto predial, como se observa en las facturas el cobro de este impuesto esta unificado para todo el edificio.

Séptimo. – No se admite. El bien inmueble apartamento que posee la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, lo adquiere por donación que en vida del señor ALDEMAR RESTREPO y la señora ANA JULIA PEREZ, le hicieron, con fundamento en la donación tomó posesión material del bien desde el mes de marzo año 1.994, por lo tanto, no se admite ni se reconoce cesión, donación, venta o acto jurídico alguno que los demandante hagan o hayan realizado sobre el bien inmueble objeto de la donación y del cual es poseedora la demandada.

La señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, nunca ha actuado de "*mala fe*", todas sus actuaciones están enmarcada dentro del derecho de posesión pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, exclusiva y excluyente que por más de 28 años ha ostentado, hecho que desde siempre ha sido plenamente conocido y aceptado por los hoy demandantes; posesión que la misma ley le ampara.

Octavo. - No se admite. Manifiesta mi representada no reconocer, no admitir acto jurídico alguno que los demandantes realicen o hayan realizado respecto al bien inmueble que posee la demandada, ya que ella se considera poseedora dueña por lo tanto tiene y ejerce su derecho de posesión.

Noveno. – parcialmente cierto. Es cierto en cuanto a lo que confiesa la parte demandante, la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, usa y habita el bien inmueble, lo cual lo hacen en ejercicio de la posesión que sobre el mismo bien ostenta, hecho este que lo hace con ánimo de señor y dueño.

No es cierto en cuanto a la afirmación infundada que hace la parte demandante al señalar en el hecho que: "*sin tener derecho a esta parte de la propiedad*", tal y como se ha dicho, la demandada tiene el derecho de usufructuar sin más limitaciones que aquellas que la sima ley establece respecto a la posesión; muy por el contrario, la misma ley le ampara, reconoce y protege el derecho de posesión; para el caso posesión que ha ejercido la demandada de manera continua e ininterrumpida, quieta, pacífica y pública desde el año 1.994, tal y como

ACTUAR JURÍDICO
ABOGADOS

los mismos demandantes lo confiesan y lo reconocen en el hecho cuarto del libelo de mandatorio.

Décimo. - No se admite. No es cierto como lo afirma la parte demandante, la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, no se apropió del bien inmueble, es de recordar que el inmueble le fue donado en el año 1.994 por el señor ALDEMAR RESTREPO y la señora ANA JULIA PEREZ, fue en razón de dicha donación que la demandada tomó posesión del bien inmueble y desde entonces ejerce la posesión haciendo desde dicho año las veces de amo señor y dueño, lo cual hace amparada en la misma ley que regula y confiere tal calidad. Todas las actuaciones desplegadas por la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, respecto a la posesión del bien, se han enmarcado dentro de la buena fe.

Décimo primero. - No se admite. Es un hecho repetitivo; en complemento a lo expuesto en la contestación al hecho sexto, obsérvese que la misma parte demandante en el literal d del memorial mediante el cual allega requisitos previos a la admisión de la demanda, se declara que el recibo correspondiente al impuesto predial se genera en dos (2) recibos por valores iguales a nombre de ALDEMAR RESTREPO y ANA JULIA PEREZ DE RESTREPO, correspondiendo dichos recibos al bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-103822, el cual corresponde a un lote de terreno con una edificio de tres piso sobre el contraído en común y proindiviso, haciendo parte del mismo el apartamento sobre el cual tiene y ejerce la posesión la demandada.

De lo expuesto y la documentación aportada por la misma parte demandante, es claro que el impuesto predial no está individualizado respecto al apartamento que posee la demandada, y en razón a que al momento en que se realizó la donación del mismo, la poseedora no tenía la posibilidad de pago por su situación económica, es así que los donantes desde entonces asumieron los pagos del impuesto predial en favor de la donataria hoy poseedora. Es de resaltar que la donataria es una persona de tercera edad que a la fecha cuenta con 76 años de edad, enferma, sin pensión, completamente sola, desprotegida, no posee bien alguno aparte del que le fuera donado y del cual hoy es plena poseedora, es una persona completamente vulnerable, que en vida del señor ALDEMAR y la señora ANA JULIA, padres de quien fuera su conyugue, siempre fue protegida y ayudada por ellos, de suerte que los donantes determinaron asumir el impuesto predial correspondiente al porcentaje del bien inmueble donado, lo cual siempre lo hicieron como una ayuda, hecho que fue de entero conocimiento de los hoy demandantes.

Son falsas las afirmaciones que hacen los demandantes en cuanto a lo referente de haber hecho actos de señores y dueños, puesto que quien se ha reputado como dueña desde el mes de marzo año 1.994, ha sido la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO por ser quien durante los últimos 28 años ha ostentado la posesión del bien.

Décimo segundo. - Parcialmente cierto. Es cierto que la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, recibió ayuda del señor ALDEMAR RESTREPO y la señora ANA JULIA PEREZ, no se puede desconocer que es de gran ayuda la donación que ellos le hicieron, motivo por el cual ellos siempre reconocieron la posesión que la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS tiene sobre el inmueble. Es de resaltar que desde el año 1.994 hasta el año 2.020, ni el señor ALDEMAR RESTREPO ni la señora ANA JULIA PEREZ DE RESTREPO, realizaron acto alguno sobre el inmueble, por el contrario siempre apoyaron y reconocieron la posesión que la señora MARINA DEL SOCORRO ostenta sobre el inmueble, trascurriendo más de veintiocho (28) años de posesión pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, no era de esperarse algo diferente, puesto que se deberá tener presente que la señora MARINA DEL SOCORRO, dadas las condiciones lastimeras en que quedo su conyugue después de haber sufrido el atentado que lo dejo en silla de ruedas y

ACTUAR JURÍDICO
ABOGADOS

discapacitado, ella se dedicó de tiempo completo a cuidar de él, hasta el punto de que renunció a llevar una vida normal para cuidar a su esposo, como compañera y esposa abnegada renunció a sus sueños y aspiraciones, renunció a su trabajo, dejó su familia, se apartó de su vida social y de su entorno familiar para dedicarse a cuidar de su conyugue, cuidado que prodigo hasta el momento del fallecimiento del señor GUILLERMO RESTREPO PEREZ, deceso que ocurrió el 03 de mayo de 2018 conforme al Registro Civil de Defunción con indicativo serial 06758797 de la Notaría 28 del Círculo Notarial de Medellín.

No es cierto que los demandantes hayan permitido que la demanda ocupara el bien inmueble, como bien se ha expuesto, el bien inmueble le fue donado en el año de 1.994, desde entonces la demandada ostenta la posesión del mismo, resaltando que solo hasta el mes septiembre de 2020 pudieron haber tenido algún tipo de relación jurídica con el inmueble, relación que queda contrarrestada frente al derecho de posesión que ostenta la demandada.

Lo que si se prueba con la declaración de los demandantes es que realmente han sido concedores de la posesión y que existe un parentesco civil entre los demandantes y la demandada, se prueba que existe un deber de auxilio y socorro por tratarse de persona con parentesco y encontrarse en debilidad manifiesta, completamente vulnerable y desprotegida, Maxime cuando los demandantes son personas adineradas, capaces y con recursos suficientes para vivir y poder socorrer a quien durante toda su vida se dedicó a cuidar y a velar del conyugue y hermando de los demandantes, con lo que se configura un deber de exilio y socorro en favor de la demandada hoy persona desamparada, en debilidad manifiesta, completamente vulnerable en razón a su avanzada edad (76 años) y su estado de salud; es evidente el interés que los demandantes tiene en desarraigar, despojar del derecho de posesión a la demandada y lanzarla sin ninguna consideración a la calle.

Queda plenamente probado con a la confesión que los demandantes hacen que la señora MARIAN DEL SOCORRO MORENO VARGAS, por más de veintiocho (28) años ha sido una poseedora de buena fe, en ningún momento ha actuado contrario a derecho, siempre su relación con las personas y el bien inmueble objeto de esta litis, ha sido en derecho desplegando las acciones propias de quien se reputa como dueño.

Respecto a las reclamaciones laborales que referencia la demandante, es de anotar que no hacen parte de esta litis y corresponden a otra jurisdicción, no obstante, mi representada manifiesta si configurarse los fundamentos de hecho y de derecho que dan lugar a ello.

Décimo tercero. - No se admite. Tomando en cuenta las dimensiones y áreas que la sima parte demandante enuncia en los hechos de la demanda, y según sus pretensiones infundadas piden reivindicar, quienes declaran que el bien inmueble tiene un avalúo catastral de: Doscientos ocho millones cuatrocientos dieciocho mil pesos ml. (\$208.415.000).

Al revisar la documentación aportada con la demanda, se concluye que el valor señalado hace referencia al avalúo catastral del bien inmueble de mayor extensión, es decir, el lote de terreno y el edificio sobre el construido tal y como se ha individualizado, el cual consta de tres pisos, una terraza y un numero plural de cuatro (4) viviendas y un local.

Si tomamos el valor total del avalúo catastral del bien inmueble, tendríamos que si tal como lo afirma la parte demandante, el aparta estudio ocupa 36.87 metros cuadrado, y conforme a los planos aportados el total del área construida es de 288 metros cuadrados, al prorratear dicho valor tendríamos que el bien inmueble que infundadamente los demandantes pretenden reivindicar, tendría un avalúo catastral de: Setenta y seis millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos diez pesos ml. (\$76.842.610).

Operación: 208.415.000 X 36.87% = 76.842.610

Por lo tanto, la cuantía, ni el valor señalado por la parte demandante corresponden a la realidad del bien y a su valor catastral.

Décimo cuarto. – **Se admite.** Si bien es cierto que no es un hecho como tal, es cierto que así lo determina la normativa vigente.

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Por las razones de hecho y de derecho expuestas en la contestación de la presente demanda ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES ENERVADAS POR LA PARTE DEMANDANTEDE de las cuales ninguna esta llamada a prosperar, todas y cada una de ellas deberán ser negadas por las siguientes razones:

Primera Pretensión. – **No se debe acceder.** Beberá negarse, en razón a que la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS es poseedora por más de 28 años de manera pública, quieta, continua, pacífica, ininterrumpida, excluyente y exclusiva del bien inmueble ubicado en la carrera 84 No. 47EE-29, individualizado en el pronunciamiento sobre el hecho primero del presente escrito.

Segunda Pretensión. – **No se debe acceder.** Consecuencialmente con la denegación de la pretensión primera, no se podrá “condenar” a la demandada a restituir un inmueble sobre el cual ejerce la posesión por más de veintiocho (28) años, posesión que fue asumida, aceptada con la aquiescencia de los donantes.

Tercera Pretensión. – **No se debe acceder.** Al no ser posible la restitución por efectos de la posesión que la demandada ostenta sobre el bien, no se podrá ordenar el “desalojo o lanzamiento forzado” del bien pretendido. Por el contrario, en razón al hecho jurídico de la posesión y reunidos los presupuestos de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esta deberá declararse en favor de la demanda; si tomamos en cuenta la avanzada edad de la demandada este hecho obliga una protección especial.

Cuarta Pretensión. – **No se debe acceder.** Conforme a las mismas declaraciones realizadas por la parte demandante en los hechos de la demanda y siendo un hecho probado que la demandada tomo posesión del bien inmueble en el mes de marzo del año 1.994, y que al momento de tomar la posesión del bien inmueble lo hizo sin violencia alguna, por el contrario lo hizo con el pleno consentimiento, aquiescencia y por voluntad expresa del señor ALDEMAR RRRESTREPO y la señora ANA JULIA PEREZ; adicionalmente, en razón al tiempo en que la demandada ejerce la posesión, se configuran los presupuesto prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con lo que deberá declararse que la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, adquiere el dominio del bien inmueble por la prescripción extraordinaria.

En razón a que la demandada en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha actuado de mala fe, en el eventual y remoto caso de prosperar las pretensiones propuestas por los demandantes, se deberá reconocer y pagar las mejoras, la preservación, cuidado del bien inmueble, pago que deberá realizarse conforme a la tasación legal que de las mismas se realicen en su momento.

ACTUAR JURÍDICO
ABOGADOS

Quinta Pretensión. – No se debe acceder. No está llamada a prosperar puesto que la reivindicación del bien inmueble no es procedente por la posesión que del bien inmueble ostenta la demandada por más de veintiocho (28) años, con lo que a la demandada se le declarara como titular de los derechos reales de dominio por la posesión continuada en el tiempo, constituyéndose en titular legítima a través de la figura de la usucapión.

Sexta Pretensión. – No se debe acceder. No está llamada a prosperar por cuanto que la sentencia que ponga fina al presente litigio, será en favor de la parte demandada con lo que la sentencia tendrá como fin declara a la demandada como titular legítima del dominio ordenando a la oficina de registro de instrumentos públicos generar matrícula para el bien inmueble objeto de la posesión, a nombre de la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS como titular del dominio.

Séptima Pretensión. – Condenar en costas a la parte demandante y en favor de la parte demandada; en el eventual y remoto caso de acoger las pretensiones de la demanda, no habrá lugar a la condena en costas a la parte demanda, por las condiciones económicas y en razón al amparo de pobreza que se solicita y se anexa con la presente contestación de demanda, amparo que se solicita se otorgue a la demandada en razón a su estado de pobreza, a su estado de debilidad manifiesta, en razón a su estado de vulnerabilidad y dada su avanzada edad.

EXCEPCIONES:

Con el consabido respeto, con apego al Código Civil, a las normas procesales consagradas en el Código General del Proceso, demás normas concordantes con la materia, la Jurisprudencia y la Doctrina, con fundamento en las razones de hecho y de derecho, amparado en el Debido Proceso, principio de Contradicción, me permito proponer como Excepciones las siguientes:

Excepción de: Prescripción adquisitiva con fines de ser declarado propietario.

La excepción de prescripción adquisitiva con el fin de que se declare como propietaria a la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, se fundamenta en lo siguiente:

- La señora MARINA DEL SORRO MORENO VARGAS, reúnen los presupuestos para la prescripción adquisitiva de dominio Extraordinaria.
- La señora MARINA DEL SOCOROR MORENO VARGAS ostenta la posesión material del bien inmueble.
- La señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, ha ejercido la posesión durante el tiempo exigido por la ley para que le sea reconocida la prescripción adquisitiva de dominio Extraordinaria.
- La señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, ha ejercido la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida.
- El bien inmueble sobre el cual la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, ha ejercido la posesión es susceptible de adquirir por prescripción adquisitiva de dominio Extraordinaria.
- Es acreditable la correspondencia absoluta entre el bien poseído y el que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria.

En el mes de marzo de 1.994, la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, recibió del señor ALDEMAR RESTREPO y la señora ANA JULIA PEREZ DE RESTREPO conyugues entre sí, donación verbal el siguiente bien inmueble:

ACTUAR JURÍDICO
ABOGADOS

Un apartamento que según planos aportados se determina como apartamento 101, que se distingue en su planta de entrada con el No. 47EE-29 sobre la carrera 84 nomenclatura actual de la ciudad de Medellín, el cual consta de aproximadamente 36.87 metros cuadrados y que costa de una sala pequeña, una alcoba, cocina y servicio de sanitario y baño, tiene servicios públicos domiciliarios independientes de agua, energía y gas, se encuentra determinado por los siguientes linderos:

Al norte linda con el bien inmueble distinguido con la dirección carrera 84 No. 47EE-25 que hace parte del mismo edificio; por el Oriente con la carrera 84; por el Occidente con local comercial cuya nomenclatura es calle 47 No. 84-29 que hace parte de la misma edificación; por el Sur con el apartamento con dirección carrera 81 No. 47EE31 y que hace parte integral de la misma edificación.

Este bien apartamento hace parte integral del inmueble de mayor extensión en común y proindiviso, el cual este distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-103822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín.

El bien inmueble de mayor extensión se encuentra determinado e individualizado de la siguiente forma:

Una casa de habitación junto con el terreno en que está construida y que mide aproximadamente doscientas varas cuadradas (200v2) equivalente en el sistema métrico decimal a 128 metros cuadrados, situada en Medellín, Departamento de Antioquia, distinguida con el número cuarenta y ocho A veintinueve (48A-29) hoy 47EE-29 de la carrera ochenta y cuatro (84) alinderada así:

Por el norte, con la calle 49B, por el sur, pared medianera con la casa número 48A-21 de la carrera 84, por el este, con la carrera 84, y por el oeste, pared medianera con la casa número 84-19 de la calle 49B.

Matrícula inmobiliaria número 001-103822 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

Código catastral: sin información en el Certificado de libertad y tradición.

Dirección: carrera 84 Nro. 47EE-29

En la actualidad en el terreno se encuentra una construcción que consta de un edificio de tres (3) pisos, en el cual se diferencian cuatro (4) unidades de viviendas y un local, por la calle 47 se encuentra un local comercial y un acceso a la parte superior del edificio, por la carrera 84 se encuentra un apartamento identificado en su puerta de entrada con el No. 47EE-31 y otra puerta de entrada a un apartamento de 36.87 metros cuadrados aproximadamente; la edificación tiene un área construida de 290 metros cuadrados aproximadamente.

Desde la misma fecha de la donación la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, empezó a ejercer la posesión sobre el bien inmueble antes determinado, desde entonces se ha tenido como propietaria, desde la fecha en que le fue donado, entregado y asumida la posesión del bien no reconoce a nadie más que a ella misma como propietaria del 100% apartamento 101 bien inmueble antes individualizado y que corresponde a lo recibido y poseído de manera pública, pacífica, quieta, continua, ininterrumpida, exclusiva y excluyente, realizando actos de señor y dueño por veintiocho (28) años.

Desde que la poseedora recibió el inmueble en el sector y las personas que la conocen la han tenido y reconocido como dueña del apartamento que ostenta en posesión, el cual ha sido su domicilio durante los últimos veintiocho (28) años; desde el mismo momento en que tomó posesión por la donación y entrega material que le hizo el señor ALDEMAR RESTREPO, hecho que ocurrió en el mes de marzo del año 1.994, desde entonces la señora

ACTUAR JURÍDICO
ABOGADOS

MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, asumió la posesión con ánimo de señor y dueño ejerciendo actos posesorios y teniéndose como dueña del bien, desde entonces no ha reconocido, ni reconoce dominio ajeno, es por ello que desde el mismo momento en que recibió el inmueble, le realizó las adecuaciones necesarias de habitabilidad para que su conyugue invalido tuviera mejor calidad de vida, asumió el cuidado, la conservación, los pagos de servicios públicos, realizo mejoras y adecuaciones, lo ha protegido como su propiedad, desde el año 1.994 ha hecho uso del bien, ha tenido la disposición del bien, durante más veintiocho (28) años ha usufructuado el bien inmueble sin limitación alguna.

En el mes de marzo del año 1.994, fecha en que le fue entregado el apartamento en donación, misma fecha desde la cual la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO tomó la posesión del bien inmueble, es de resaltar que desde entonces y hasta el fallecimiento de la señora ANA JULIA PEREZ DE RESTREPO (fallecida el 17 de diciembre de 2017), y del señor ALDEMAR RESTREPO ORTIZ (fallecido el 20 abril de 2020), la poseedora no conoció o fue notificada por parte del señor ALDEMAR o de la señora ANA JULIA de requerimiento alguno respecto a la posesión que ejercía sobre el bien inmueble, los donantes durante todos esos años no realizaron manifestación alguna que demostrara interés de parte de ellos por el bien, la poseedora no conoció acto o actuación alguna que diera a entender que no reconocían la posesión que la señora MARIAN DEL SOCORRO ejercía sobre el citado bien inmueble; durante todo ese lapso de tiempo transcurrido entre 1.994 y el 2.020, no se presentó, no existió actuación alguna debidamente notificada que de cuanta del deseo de privar de la posesión a la poseedora; por el contrario, durante los veintiocho (28) años siguientes a la fecha de la donación siempre apoyaron y reconocieron la posesión que la señora MARINA DEL SOCORRO ha ostentado sobre el inmueble, en sus propias manifestaciones ratificaban ante los familiares y allegados la posesión, en sus propias palabras solían decir: *“ese apartamentico pertenece a MARINA, esa es la casa de MARINA”*, con lo que se reconocía y se ratificaba la posesión que la demandada tiene sobre el bien inmueble. Es de resaltar que la inactividad jurídica de los señores ALDEMAR RESTREPO y ANA JULIA PÉREZ DE RESTREPO, por más de veinte tres (23) años no ejercieron actividad jurídica alguna tendiente a desvirtuar la posesión que la señora MARINA DEL SOCORRO ejercía sobre el bien inmueble, lo que acarrea un reconocimiento claro de la posesión regular, quieta, pacífica, pública, excluyente, exclusiva, continua e ininterrumpida que la poseedora ejerce sobre el bien inmueble.

Durante más de veintiocho (28) años la posesión ha estado inalterable hasta tiempo después del fallecimiento de la señora ANA JULIA y el señor ALDEMAR; tiempo después del fallecimiento del señor ALDEMAR, los hijos de este valiéndose de engaños y artimañas han pretendido a toda costa despojar a la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS de la posesión que ha ejercido sobre el bien inmueble por más de veintiocho (28), hasta el punto de interponer la presente acción.

La señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, ostenta la posesión del bien de manera física desde el año 1.994, a lo largo de todos estos años, su relación con el bien siempre ha sido el de considerarse y ser reconocida como dueña, hecho que es de conocimiento de los demandantes, de la familia extensiva de los mismos y de la comunidad que sabe y conoce del caso; desde la misma fecha en que recibió y tomo posesión del bien la señora MARINA DEL SOCORRO ha realizado los actos propios de quien se considera dueño y así lo hizo ver tanto a los hijos del señor ALDEMAR y la señora ANA JULIA, como a su familia y demás comunidad siendo ella reconocida como dueña; aparte de ello ha ejercido los actos propios de quien se tiene como dueño, con lo que se constituyen los elementos subjetivos (*Corpus*) y el elemento psicológico (*Animus*).

La señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, desde hace veintiocho (28) años ejerce la posesión sobre bien inmueble antes debidamente individualizado, tal y como se ha expuesto la posesión la viene ejerciendo de manera regular, quieta, pacífica, pública, excluyente, exclusiva, continua e ininterrumpida desde el mes de marzo de 1.994, mismo momento en que recibió y tomo posesión del bien, desde entonces se ha reputado y obrado como propietaria, desde dicha fecha todos sus actos son los propios de quien se considera dueño, desde que asumió la posesión no reconoce a persona distinta a ella misma como propietaria, con lo que desde la misma fecha de entrega y posesión del bien se presenta el hecho de la *"intervención del título"*.

La señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, hace veintiocho (28) años, detenta la posesión del bien inmueble antes determinado, con lo que reúne los requisitos establecidos respecto al tiempo para demandar en su favor la declaratoria de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria y ser declarada propietaria, conforme a lo consagrado por el artículo 2532 del Código Civil, modificado por la Ley 791 de 2002, art. 6°, el cual establece que:

"El lapso de tiempo para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) ..."; estos plazos son consagrados por la ley a fin de que, dentro de ellos tenga el dueño oportunidad de defender sus intereses, bien mediante las acciones posesorias cuando la posesión no se ha consolidado, o en ejercicio de la acción reivindicatoria. Pero estos plazos igualmente sirven para quien posee durante el tiempo requerido por la ley, para adquirir la propiedad de lo poseído; con lo que se concluye que la poseedora reúne desde lejos los requisitos de tiempo para la prescripción adquisitiva Extraordinaria, la cual deberá declararse en favor de la poseedora señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, declarándola como titular del dominio.

Conforme al párrafo 1° del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual establece la posibilidad de proponer y alegar la Prescripción Adquisitiva por vía de excepción, con aspiración a convertirse en propietario, con lo que no es deber la presentación de demanda, es suficiente proponer y alegar en el término del traslado la aspiración de la declaratoria como propietario por operar la prescripción adquisitiva; la demandada reúne ampliamente los requisitos para ser declarada como propietaria del inmueble por cuanto que opera plenamente la prescripción adquisitiva extraordinaria, es por ello que la señor Juez deberá declarar la prescripción adquisitiva extraordinaria y declarar como titular del dominio a la señora MARIAN DEL SOCORRO MORENO VARGAS del siguiente bien inmueble:

De conformidad con los artículos 167 del CGP, concordando con los artículos 83 y ss del estatuto procesal, respecto de la debida identificación e individualización del bien inmueble sobre el cual se pide la declaratoria de la prescripción adquisitiva extraordinaria, reúne los requisitos de plena identificación e individualización, la cual se realiza en los siguientes términos:

Apartamento que se distingue en su perta de entrada con el No. 47EE-29 sobre la carrera 84 nomenclatura actual de la ciudad de Medellín, el cual consta de un área de aproximadamente 36.87 metros cuadrados, que consta de una sala pequeña, una alcoba, cocina y servicio de sanitario y baño, tiene servicios públicos domiciliarios independientes de agua, energía y gas, y se encuentra determinado por los siguientes linderos:

Al norte linda con el bien inmueble distinguido con la dirección carrera 84 No. 47EE-25 que hace parte del mismo edificio; por el Oriente con la carrera 84; por el Occidente con local comercial cuya nomenclatura es calle 47 No. 84-29 que hace parte de la misma edificación; por el Sur con el apartamento con dirección carrera 81 No. 47EE31 y que hace parte integral de la misma edificación.

ACTUAR JURÍDICO
ABOGADOS

Este bien apartamento hace parte integral del inmueble de mayor extensión en común y proindiviso, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 001-103822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín.

El bien inmueble de mayor extensión del cual hace parte integral el apartamento antes identificado, se encuentra determinado e individualizado de la siguiente forma:

Una casa de habitación junto con el terreno en que está construida y que mide aproximadamente doscientas varas cuadradas (200v2) equivalente en el sistema métrico decimal a 128 metros cuadrados, situada en Medellín, Departamento de Antioquia, distinguida con el número cuarenta y ocho A veintinueve (48A-29) hoy 47EE-29 de la carrera ochenta y cuatro (84) alinderada así:

Por el norte, con la calle 49B, por el sur, pared medianera con la casa número 48A-21 de la carrera 84, por el este, con la carrera 84, y por el oeste, pared medianera con la casa número 84-19 de la calle 49B.

Matricula inmobiliaria número 001-103822 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

Código catastral: sin información en el Certificado de libertad y tradición.

Dirección: carrera 84 Nro. 47EE-29

En la actualidad en el terreno se encuentra una construcción que consta de un edificio de tres (3) pisos, en el cual se diferencian cuatro (4) unidades de viviendas y un local, por la calle 47 se encuentra un local comercial y un acceso a la parte superior del edificio, por la carrera 84 se encuentra un apartamento identificado en su puerta de entrada con el No. 47EE-31 y otra puerta de entrada a un apartamento de 36.87 metros cuadrados aproximadamente; la edificación tiene un área construida de 290 metros cuadrados aproximadamente.

Con lo que queda debidamente acreditada la correspondencia absoluta entre el bien poseído y el que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, con lo que se cumple con el requisito de la singularidad que consiste en la individualización del bien objeto de pertenencia, evitando que pueda confundirse con otro.

En el entendido de que el bien inmueble que la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, posee de manera regular, quieta, pacífica, pública, continua, ininterrumpida, exclusiva y excluyente, con ánimo de señor y dueño, es susceptible de adquirir por la vía de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, y teniendo en cuenta que la poseedora reúne los requisitos que la ley consagra respecto a tiempo, los elementos subjetivos (*Corpus*) y el elemento psicológico (*Animus*), deberá declararse probada la excepción propuesta como Prescripción adquisitiva extraordinaria con fines de ser declarado propietario; en consecuencia, la señora Juez deberá dictar sentencia mediante la cual se declare la improcedencia de la acción reivindicatoria; deberá declarar la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria y reconocer como propietaria del bien inmueble a la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos abrir matrícula inmobiliaria sobre el bien e inscribir la sentencia declaratoria de la prescripción y la nueva titular del dominio del referenciado bien inmueble.

De conformidad con la jurisprudencia actual emanada del Honorable Tribunal Superior de Medellín, en el cual, mediante la sentencia del 28 de julio de 2021, magistrado Ponente Doctor Carlos Arturo Guerra Higueta, en el proceso con Radicado 05088310300220150067201, publicada el 12 de agosto de 2021; la cual establece:

“ ...

ACTUAR JURÍDICO
ABOGADOS

Según la nueva doctrina de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, acerca de la viabilidad de adquirir por prescripción aquellos bienes que hacen parte de otro bien que no está sometido al régimen de propiedad horizontal, hay que partir que se está en presencia del fenómeno de la prescripción adquisitiva que se enmarca como de un predio de menor extensión ubicado dentro de uno de mayor extensión, y que de salir avante la pretensión, los sería a manera de "prescripción parcial", con orden de inscribir la misma en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión.

...". N. C. y subrayas por fuera del texto.

Teniendo en cuenta que el bien inmueble sobre el cual se pide la declaratoria de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria con fines de ser declarado como propietario, se trata de un bien inmueble que hace parte de otro de mayor extensión que a la fecha no se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, el cual se encuentra debidamente individualizado de forma tal que no se confunde con otro; en tal sentido se deberá acoger la jurisprudencia antes trascrita, por lo tanto declarada la prosperidad de la presente excepción, en consecuencia se deberá declarar la prescripción adquisitiva extraordinaria "prescripción parcial" respecto al bien inmueble de mayor extensión, y el 100% respecto al bien inmueble que se reclama mediante la prescripción Adquisitiva Extraordinaria.

PETICIÓN ESPECIAL:

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, solicito a la señora Juez:

- Declarar probada la excepción Prescripción adquisitiva con fines de ser declarado propietario.
- Díctese sentencia mediante la cual se declare la improcedencia de la acción reivindicatoria.
- Declárese la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria.
- Reconocer como propietaria del bien inmueble que se reclama en prescripción adquisitiva a la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS.
- Ordénese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur abrir matrícula inmobiliaria sobre el bien inmueble e inscribir la sentencia declaratoria de la prescripción y la nueva titular del dominio del referenciado bien inmueble.

Protección al adulto mayor.

La señora Marina del Socorro, es una persona de setenta y seis (76) años de edad, no tiene pensión por vejez o sustitutiva como conyugue sobreviviente, no posee ninguna clase de vienes, no le es posible aportar a seguridad social, no posee ni recibe auxilios del estado, la cobertura en salud es brindada por el SISBEN en el cual se encuentra calificada como población vulnerable con calificada en nivel (1), por su avanzada edad y su estado de salud no le es posible trabajar, vive de la caridad y la escasa ayuda que recibe es de parte de su familia, igualmente de avanzada edad y de escasos recursos económicos; la demanda es una persona desprotegida, en estado de vulnerabilidad, en debilidad manifiesta, con múltiples afectaciones a su salud por un cuadro de artrosis severa, afectaciones a la salud por obstrucción intestinal, aparte de las dolencia propias de la edad, referencia la demanda estar olvidado las cosas, según las propias manifestaciones de la accionada, los médicos que la han tratado le han dicho que presenta un posible cuadro de demencia senil por la edad. De conformidad a la Constitución Política, Ley 1251 de 2.008, Ley 2055 de 2020, fallo 00648 de 2019 del Consejo de Estado, demás normas concordante y la Jurisprudencia concordante con la materia; la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, por su edad y estado de vulnerabilidad, estado de debilidad manifiesta, es una persona que demanda del Estado,

ACTUAR JURÍDICO
ABOGADOS

la sociedad civil, la familia deberán garantizarle los derechos por ser persona adulta mayor, por lo tanto la Señora Juez deberá proteger los derechos de la demandada a tener una vivienda digna y no ser sometida al desarraigo por efectos de una reivindicación del inmueble la cual a todas luces es infundada e improcedente.

En virtud a lo expuesto, se deberá declara prospera la excepción Protección al Adulto Mayor, protegiendo el derecho a vivienda digna, arraigo en favor de la demandada.

Otras Excepciones.

De igual manera se propone como excepción todo lo que se pruebe en el proceso, aunque no sea propuesta como excepción, deberá ser declara y que sean tenidas en cuenta como excepciones probadas.

Solicitud de Medida Cautelar:

Con el debido respeto solicito a la señora Juez decretar la medida cautelar de Inscripción de la demanda **sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 001-103822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.**

Solicitud de amparo de pobreza.

Se anexa con la presente contestación de la demanda, solicitud de amparo de pobreza para la señora MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS.

Pruebas.

Ruego a la Señora Juez, tener como prueba y darles el valor probatorio a todas y cada una de las que mediante la presente contestación de la demanda se aportan y se solicitan sean practicadas, las cuales, por su pertinencia, conducencia, utilidad y licitud, solicito sean valoradas puesto que todas ellas mostraran lo factico de los hechos y le permitirán a la señora Juez tener elementos facticos que le permitirán tener certeza de los hechos para tomar una decisión de fondo.

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-103822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.
- Derecho de Petición dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, mediante el cual se solicita la expedición del "certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.", del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-103822. La petición tiene número de radicado 001S2022ER00981, de fecha 01 de junio de 2.022, una vez se dé la correspondiente respuesta será aportada al despacho, de no obtenerse respuesta por parte del señor Registrador, se pondrá en conocimiento del Despacho afín de que la señora Juez oficie a dicha entidad y ordenándole expedir del citado registro.
- Fotocopia simple de la escritura Pública No. 2.270 del 14 de abril de 1.958, de la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín.
- Planos del lote del bien inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 001-103822, del cual hace parte en común y proindiviso el bien inmueble que posee la demandada.

ACTUAR JURÍDICO
ABOGADOS

- Plano mediante el cual se individualiza en debida forma el apartamento sobre el cual se pide mediante excepción la declaratoria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria en favor de la señora María del Socorro Moreno Vargas.
- Registro Civil de matrimonio de la señora Marina del Socorro Moreno Vargas y Guillermo Restrepo Pérez.
- Registro Civil de función de la señora Ana Julia Pérez de Restrepo.
- Registro Civil de Defunción del señor Guillermo Restrepo Pérez.
- Registro Civil de defunción del señor Aldemar Restrepo.
- Material fotográfico donde se evidencia el edificio ubicado en la carrera 84 con calle 47F, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-103822, con dirección carrera 84 No. 47EE-29 de Medellín; total cuatro folios.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Marina del Socorro Moreno Vargas.
- Certificación de afiliación al SISBEN de la señora Marina del Socorro Moreno Vargas.
- Historia Clínica de la señora Marina del Socorro Moreno Vargas.
- Declaración extra proceso rendida por la señora Marina del Socorro Moreno Vargas, ante el Notario Dieciocho del Círculo Notarial de Medellín.
- Declaración extra proceso rendida por la señora Luzmila Ortiz de Duque, identificada con cédula 32.419.095, ante el Notario Veintiocho del Círculo Notarial de Medellín.
- Declaración extra proceso rendida por el señor Rodrigo Alonso Valderrama Orozco, identificado con cédula 71.600.118, ante el Notario Veintiocho del Círculo Notarial de Medellín.

Prueba testimonial.

Solicito al señor Juez, recibir el testimonio de las personas que a continuación relaciono, todas ellas mayores de edad, quienes depondrán sobre los fundamentos facticos de las oposiciones a los hechos de la demanda y a las pretensiones, igualmente declaran sobre las excepciones planteadas de manera especial sobre la posesión que sobre el bien ejerce la señora Marina del Socorro Moreno Vargas; declararan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado los acontecimientos que se narran en la demanda, la contestación y las excepciones propuestas, conocieron al señor Aldemar Restrepo Ortiz, la señora Ana Julia Pérez de Restrepo y su familia, igualmente conocieron al señor Guillermo Restrepo, por lo tanto podrán testimoniar sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos de la posesión; igualmente testificaran sobre las condiciones, ubicación y destinación del bien objeto de la litis; depondrán sobre las condiciones pasadas y presentes de la señora Marina del Socorro Moreno Vargas, han sido testigos presenciales y podrán aportar al presente proceso elementos que darán a la señor Juez elementos de convicción para que emita de fondo, por lo tanto sus testimonios son pertinentes conducentes y útiles al proceso.

Solicito a la Señora Juez, se llame a declarar a las siguientes personas.

RUBEN DARIO ALVAREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 70.114.063, domiciliado en la ciudad de Medellín, teléfono celular 311 636 01 55, correo electrónico: ruben_medico@hotmail.com.

Su testimonio es pertinente, conducente, útil y licito puesto que tiene conocimiento como testigo presencial de los hechos, conoce directa y personal mente a los implicado en el presente proceso, igualmente tiene conocimiento del bien inmueble ubicado en la carrera 84 Nro. 47EE-29, sabe y conoce sobre la posesión que ostenta la demanda sobre el citado bien, testimoniará sobre los hechos, la contestación y las excepciones de la demanda, su testimonio es útil, conducente y pertinente.

ACTUAR JURÍDICO
ABOGADOS

MARTA ROCIO ARROYAVE GIRALDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 32.535.250, domiciliada en la ciudad de Medellín, teléfono celular 301 462 96 00; Su testimonio es pertinente, conducente, útil y lícito puesto que tiene conocimiento como testigo presencial de los hechos, conoce directa y personal mente a los implicado en el presente proceso, igualmente tiene conocimiento del bien inmueble ubicado en la carrera 84 Nro. 47EE-29, sabe y conoce sobre la posesión que ostenta la demanda sobre el citado bien, testimoniará sobre los hechos, la contestación y las excepciones de la demanda, su testimonio es útil, conducente y pertinente.

LETICIA ARROYAVE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, teléfono celular 3147783146; Su testimonio es pertinente, conducente, útil y lícito puesto que tiene conocimiento como testigo presencial de los hechos, conoce directa y personal mente a los implicado en el presente proceso, igualmente tiene conocimiento del bien inmueble ubicado en la carrera 84 Nro. 47EE-29, sabe y conoce sobre la posesión que ostenta la demanda sobre el citado bien, testimoniará sobre los hechos, la contestación y las excepciones de la demanda, su testimonio es útil, conducente y pertinente.

CLARA INES GOMEZ DE MORENO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula 32.017.532, celular 311 320 50 60, correo electrónico: clarynete56@gmail.com

Su testimonio es pertinente, conducente, útil y lícito puesto que tiene conocimiento como testigo presencial de los hechos, conoce directa y personal mente a los implicado en el presente proceso, igualmente tiene conocimiento del bien inmueble ubicado en la carrera 84 Nro. 48EE-29, sabe y conoce sobre la posesión que ostenta la demanda sobre el citado bien, testimoniará sobre los hechos, la contestación y las excepciones de la demanda, su testimonio es útil, conducente y pertinente.

ALBA LUCIA VALDERRAMA OROZCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 42.979.184, domiciliada en la ciudad de Medellín, teléfono 301 473 82 10; Su testimonio es pertinente, conducente, útil y lícito puesto que tiene conocimiento como testigo presencial de los hechos, conoce directa y personal mente a los implicado en el presente proceso, igualmente tiene conocimiento del bien inmueble ubicado en la carrera 84 Nro. 47EE-29, sabe y conoce sobre la posesión que ostenta la demanda sobre el citado bien, testimoniará sobre los hechos, la contestación y las excepciones de la demanda, su testimonio es útil, conducente y pertinente.

FLOR ANGELA VELEZ AGUDELO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 21.437.251, domiciliada en la ciudad de Medellín, teléfono 310 446 70 20; Su testimonio es pertinente, conducente, útil y lícito puesto que tiene conocimiento como testigo presencial de los hechos, conoce directa y personal mente a los implicado en el presente proceso, igualmente tiene conocimiento del bien inmueble ubicado en la carrera 84 Nro. 47EE-29, sabe y conoce sobre la posesión que ostenta la demanda sobre el citado bien, testimoniará sobre los hechos, la contestación y las excepciones de la demanda, su testimonio es útil, conducente y pertinente.

MARIA EUGENIA VARGAS DE ARENAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 32.509.454, domiciliada en la ciudad de Medellín, teléfono 313 669 88 22; Su testimonio es pertinente, conducente, útil y lícito puesto que tiene conocimiento como testigo presencial de los hechos, conoce directa y personal mente a los implicado en el presente proceso, igualmente tiene conocimiento del bien inmueble ubicado en la carrera 84 Nro. 47EE-29, sabe y conoce sobre la posesión que ostenta la demanda sobre el citado

ACTUAR JURÍDICO
ABOGADOS

bien, testimoniará sobre los hechos, la contestación y las excepciones de la demanda, su testimonio es útil, conducente y pertinente.

Interrogatorio de parte

Solicito a la señora Juez decretar el interrogatorio de parte a demandantes los señores s Juan Carlos Restrepo Pérez, Carlos Alberto Restrepo Pérez, Marta Elena Restrepo Pérez, Patricia María Restrepo Pérez, Herman Darío Restrepo Pérez, Antonio José Restrepo Pérez, Angelica Restrepo Pérez, María Rosalba Restrepo Pérez, Consuelo Restrepo Pérez, Amparo Restrepo de Tabares; José Ignacio Restrepo Pérez, Elizabeth Restrepo Alarcón.

Respetuosamente solicito a la señora Juez fijar fecha y hora para que los citados señores absuelvan el interrogatorio que formularé de manera verbal o escrita.

ANEXOS.

Poder debidamente conferido, fotocopia de mi cédula y de la tarjeta profesional, demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Solicitud de Amparo de pobreza para la señora Marian del Socorro Moreno Vargas.

Notificaciones. - El suscrito apoderado recibe notificaciones físicas en la Carrera 51 No. 50 – 21- oficina 1801, ed. Banco de Londres, teléfono 251 00 97, cel. 320 658 38 61, del municipio de Medellín.

Notificaciones virtuales: las cuales se podrán realizar a los siguientes correos electrónicos: actuarjuridico01@gmail.com, abogadojosealiriovalencia@gmail.com

De la señora Juez

Cordialmente,



JOSÉ ALIRIO VALENCIA ZULUAGA
C. C. 79.267.502 de Bogotá D.C.
T.P. 222094 del C. S. de la J.

En cumplimiento del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se remite copia de la presente contestación con sus anexos al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, abogadosmunozdavid@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

19

Certificado generado con el Pin No: 220601544859887177

Nro Matrícula: 001-103822

Pagina 1 TURNO: 2022-231765

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 10:23:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 30-06-1975 RADICACIÓN: 75-14880 CON: CERTIFICADO DE: 30-06-1975

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA, QUE MIDE 200 VRS 2. APROXIMADAS, SITUADA EN MEDELLIN, MARCADA CON EL #48-A-29 DE LA CARRERA 84, QUE LINDA: POR EL NORTE CON LA CALLE 49-B POR EL SUR PARED MEDIANERA CON LA CASA 48-A-21 DE LA CARRERA 84; POR EL ESTE CON LA CARRERA 84; Y POR EL OESTE PARED MEDIANERA CON LA CASA #84-19; DE LA CALLE 49-B; LA CASA ES LA SE/ALADA CON EL #311 DE LA MANZANA RR DEL PLANO DE LA URBANIZACION LA FLORESTA. SEGUN ANOTACION 009, LA NOMENCLATURA ACTUAL ES N.47-EE-29.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) SIN DIRECCION SIN DIRECCION 47-EE-29

1) CARRERA 84 48-A-29 --HOY

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2270 del 14-04-1958 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$11,382.8

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: PEREZ DE RESTREPO ANA JULIA

X

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-07-1975 Radicación: 75-25248

Doc: ESCRITURA 3066 del 11-07-1975 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601544859887177

Nro Matrícula: 001-103822

Pagina 2 TURNO: 2022-231765

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 10:23:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PEREZ DE RESTREPO ANA JULIA

X C.C. 32.463.812

DE: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X C.C. 5.505.555

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-03-1978 Radicación: 78-009489

Doc: OFICIO 0290 del 02-03-1978 JUZGADO 4. C.MPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO VALENCIA DELFIN

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-01-1979 Radicación: 79-000757

Doc: ESCRITURA 5868 del 15-12-1978 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$15,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.

A: PEREZ DE RESTREPO ANA JULIA

A: RESTREPO O. ALDEMAR

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-02-1979 Radicación: 79-006257

Doc: OFICIO 698 del 23-05-1978 JUZG. 4. CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO DERECHO MITAD (FOLIO 88/79)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO VALENCIA DELFIN

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1979 Radicación: 79-18821

Doc: ESCRITURA 1208 del 28-03-1979 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 211 HIPOTECA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

A: CANO RODRIGUEZ JOSE GUSTAVO

X C.C. 550.555

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-07-1981 Radicación: 81-30813

Doc: RESOLUCION 017 del 01-10-1980 VALORIZACION de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$180,231.32



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR 20

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601544859887177

Nro Matrícula: 001-103822

Página 3 TURNO: 2022-231765

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 10:23:40 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 VALORIZACION PLAN DE OBRAS N.340

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN VALORIZACION

A: PEREZ DE RESTREPO ANA JULIA

X

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-12-1981 Radicación: 81-060297

Doc: ESCRITURA 4567 del 27-10-1981 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$200,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO RODRIGUEZ JOSE GUSTAVO

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-04-1982 Radicación: 82-19567

Doc: ESCRITURA 311 del 10-03-1982 NOTARIA 14. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA SOBRE MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X C.C. 550.555

A: ARCILA GOMEZ ANGELICA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-08-1982 Radicación: 82-38140

Doc: OFICIO 166 del 09-08-1982 DPTO DE VALORIZACION de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO PROCESO JURISDICCION COACTIVA-DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DE VALORIZACION

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-05-1983 Radicación: 83-21432

Doc: OFICIO 102 del 18-04-1983 INST.METROPOLITANO DE VALORIZACION de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION DE EMBARGO FOLIO 428/83

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO METROPOLITANO DE VALORIZACION

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601544859887177

Nro Matrícula: 001-103822

Pagina 4 TURNO: 2022-231765

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 10:23:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-07-1983 Radicación: 83-31100

Doc: OFICIO SN del 27-06-1983 INVAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$180,231.32

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO METROPOLITANO DE VALORIZACION DE MEDELLIN

A: PEREZ DE RESTREPO ANA JULIA

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X
X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-07-1983 Radicación: 83-31101

Doc: ESCRITURA 1045 del 15-04-1983 NOTARIA 13. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

A: ZAPATA DE POSADA MAGDALENA

X C.C. 550.555

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-12-1987 Radicación: 87-90500

Doc: ESCRITURA 4523 del 21-12-1987 NOTARIA 13. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO PEREZ MARTHA ELENA (CESIONARIA)

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-01-1988 Radicación: 88-2584

Doc: ESCRITURA 4441 del 15-12-1987 NOTARIA 13. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$250,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA DE POSADA MAGDALENA

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-10-2019 Radicación: 2019-75047

Doc: ESCRITURA 12483 del 30-08-2019 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$213,725,600

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ DE RESTREPO ANA JULIA

C.C.32.463.812

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

21

Certificado generado con el Pin No: 220601544859887177

Nro Matrícula: 001-103822

Pagina 5 TURNO: 2022-231765

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 10:23:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RESTREPO ALARCON CRISTINA	CC# 1152193169 X 2.085%
A: RESTREPO ALARCON ELIZABETH	CC# 1152209062 X 2.085%
A: RESTREPO DE MORENO PATRICIA MARIA	CC# 42988639 X 4.16%
A: RESTREPO DE TABARES AMPARO	CC# 32435926 X 4.17%
A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR	CC# 550555 X 50%
A: RESTREPO PEREZ ANGELICA	CC# 42972498 X 4.17%
A: RESTREPO PEREZ ANTONIO JOSE	CC# 8310316 X 4.17%
A: RESTREPO PEREZ CARLOS ALBERTO	CC# 71576184 X 4.16%
A: RESTREPO PEREZ HERNAN DARIO	CC# 71694931 X 4.16%
A: RESTREPO PEREZ JOSE IGNACIO	CC# 71672833 X 4.17%
A: RESTREPO PEREZ JUAN CARLOS	X 4.16% C.C.71.649.808
A: RESTREPO PEREZ MARIA ROSALBA	CC# 42976461 X 4.17%
A: RESTREPO PEREZ MARTA ELENA	CC# 32480308 X 4.17%
A: RESTREPO PEREZ, CONSUELO	CC# 32435925 X 4.17%

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-09-2020 Radicación: 2020-40592

Doc: ESCRITURA 6734 del 31-08-2020 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$151,758,750

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197

ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR	CC# 550555
A: RESTREPO ALARCON CRISTINA	CC# 1152193169 X 2.08%
A: RESTREPO ALARCON ELIZABETH	CC# 1152209062 X 2.08%
A: RESTREPO DE MORENO PATRICIA MARIA	CC# 42988639 X 4.17%
A: RESTREPO DE TABARES AMPARO	CC# 32435926 X 4.16%
A: RESTREPO PEREZ ANGELICA	CC# 42972498 X 4.17%
A: RESTREPO PEREZ ANTONIO JOSE	CC# 8310316 X 4.17%
A: RESTREPO PEREZ CARLOS ALBERTO	CC# 71576184 X 4.17%
A: RESTREPO PEREZ HERNAN DARIO	CC# 71694931 X 4.17%
A: RESTREPO PEREZ JOSE IGNACIO	CC# 71672833 X 4.16%
A: RESTREPO PEREZ JUAN CARLOS	X 4.17% CED 71649808
A: RESTREPO PEREZ MARIA ROSALBA	CC# 42976461 X 4.17%
A: RESTREPO PEREZ MARTA ELENA	CC# 32480308 X 4.16%
A: RESTREPO PEREZ, CONSUELO	CC# 32435925 X 4.17%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220601544859887177

Nro Matrícula: 001-103822

Pagina 6 TURNO: 2022-231765

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 10:23:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 28-01-2022 Radicación: 2022-5441

Doc: ESCRITURA 6487 del 06-10-2021 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.085%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ALARCON CRISTINA

CC# 1152193169

A: RESTREPO PEREZ MARTA ELENA

CC# 32480308 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-29825

Doc: ESCRITURA 7455 del 11-11-2021 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SUAREZ LUIS HERNANDO

CC# 71708182 X

DE: RESTREPO ALARCON ELIZABETH

CC# 1152209062 X

DE: RESTREPO DE MORENO PATRICIA MARIA

CC# 42988639 X

DE: RESTREPO DE TABARES AMPARO

CC# 32435926 X

DE: RESTREPO PEREZ ANGELICA

CC# 42972498 X

DE: RESTREPO PEREZ ANTONIO JOSE

CC# 8310316 X

DE: RESTREPO PEREZ CARLOS ALBERTO

CC# 71576184 X

DE: RESTREPO PEREZ HERNAN DARIO

CC# 71694931 X

DE: RESTREPO PEREZ JOSE IGNACIO

CC# 71672833 X

DE: RESTREPO PEREZ JUAN CARLOS

X C.C.71.649.808

DE: RESTREPO PEREZ MARIA ROSALBA

CC# 42976461 X

DE: RESTREPO PEREZ MARTA ELENA

CC# 32480308 X

DE: RESTREPO PEREZ, CONSUELO

CC# 32435925 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-29827

Doc: ESCRITURA 2681 del 22-04-2022 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA N.7455 DEL 11-11-2021, NOTARIA 16 DE MEDELLIN, EN CUANTO CITAR DE MANERA COMPLETA EL TITULO ADQUISITIVO Y CITAR NUMERO DE IDENTIFICACION DE ALGUNOS DE LOS PROPIETARIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SUAREZ LUIS HERNANDO

CC# 71708182

DE: RESTREPO ALARCON ELIZABETH

CC# 1152209062

DE: RESTREPO DE MORENO PATRICIA MARIA

CC# 42988639

DE: RESTREPO DE TABARES AMPARO

CC# 32435926

DE: RESTREPO PEREZ ANGELICA

CC# 42972498

DE: RESTREPO PEREZ ANTONIO JOSE

CC# 8310316

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220601544859887177

Nro Matrícula: 001-103822

Pagina 8 TURNO: 2022-231765

Impreso el 1 de Junio de 2022 a las 10:23:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-231765

FECHA: 01-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PAULA ANDREA BUSTAMANTE PEREZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTROOrigen PERSONA NATURAL / [Local (3)]
Destino ORIP / ESPECIAL / MARTHA LILIANA
Asunto DERECHO DE PETICION

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR

23

E.....S.....D.

Ciudad

Asunto:Derecho de Petición

MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín Ant., identificada con cédula 32.409.296 de Medellín; con el consabido respeto, mediante el presente escrito, me permito interponer ante usted Acción Constitucional Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en armonía con lo establecido en los artículos 5, 13 y 14 Código Contencioso Administrativo en concordancia con la Ley 1755 de 2015, Decreto 419 de 2020, Ley 2207 de mayo 17 de 2.022 y demás normas concordantes, la presente acción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

Primero. - Desde 1.994 hasta la fecha he ostentado la posesión regular, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, ejercido los actos propios de amo, señor y dueña del siguiente bien inmueble:

Aparta estudio ubicado en la carrera 84 No. 47EE-29, barrio Calasanz de Medellín, de aproximadamente 36.87 metros cuadrados, el cual hace parte integral del inmueble de mayor extensión distinguido con la matricula inmobiliaria No. 001-103822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín.

Segundo. - A la fecha se tramita proceso reivindicatorio en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001 31 03 010 2021 00339 00, proceso en el cual soy parte demanda.

Tercero. - En calidad de demandada en el tramite del proceso con radicado 05001 31 03 010 2021 00339 00, en la contestación de la demanda de acuerdo a la Ley 791 de 2002 en armonía con el artículo 375 del Código General del Proceso, planteo como excepción la Prescripción Adquisitiva con fines de ser declarada como dueña.

Cuarto. - De conformidad al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, establece que como requisito debe acompañarse a la demanda o la excepción de Prescripción Adquisitiva, deberá acompañarse "un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. ...". C. N. Subrayas por fuera del texto.

Quinto. — Con el fin de tener acceso a la justicia para alegar en mi favor la Prescripción Adquisitiva, se hace obligatorio la presentación del "certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro."

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho antes expuestas, con el debido respeto me permito presentar a usted las siguientes

PETICIONES

Primero. — De manera respetuosa, le solicito al señor registrador de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, expedir el "certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro." Del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-103822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

Segundo. — Respetuosamente, solicito que el certificado del registrador solicitado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-103822, sea enviado al Juzgado Décimo Civil Circuito de Oralidad de Medellín, con destino al siguiente proceso:

Radicad:	05001 31 03 010 <u>2021 00339 00</u> ,
Despacho Judicial:	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Proceso:	Verbal "Reivindicatorio"
Demandante:	Patricia María Restrepo Pérez y otros
Demandada:	Marina del socorro Moreno Vargas

Tercero. — Solicito se expida copia del "certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.", dirigido a mí, el cual solicito sea enviado la dirección de mi domicilio a la carrera 84 No 47EE-29 de Medellín, en su defecto sea entregado personalmente o a quien faculte para recibirlo personalmente en su despacho.

Solicito que las presentes peticiones se resuelvan de fondo, en derecho, dentro de los términos legales y de manera congruente con lo solicitado.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Primero. — El artículo 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948

Indica que "[t]oda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivos de interés general, ya sea de interés particular, y el de obtener pronta resolución".

Segundo. - Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

"...Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Tercero. - Artículo 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (LEY 1437 DE 2011)

"...Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución."

Cuarto. - Artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (LEY 1437 DE 2011)

Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial:

- 1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial.*
- 2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*

3. Los amparados por el secreto profesional.
4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.
5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

Quinto. — Respecto al requisito, conforme a la Ley 791 de 2002 en armonía con el artículo 375 del Código General del Proceso

Quinto. — Ley 2207 de mayo 17 de 2.022, que deroga los artículos 5y 6 del Decreto Legislativo 491 de 2.020.

ANEXOS

Para efectos de que sea resuelto en debida forma el presente Derecho de Petición, me permito anexar los siguientes documentos:

- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-103822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.
- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- Fotocopia del Auto admisorio de la demanda reivindicatoria con radicado 05001 31 03 010 2021 00339 00, que se tramita en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

NOTIFICACIONES

Para efectos de surtirse las debidas notificaciones de las respuestas a la presente, las mismas se deberán hacer a la siguiente dirección.

Carrera 84 No. 47EE-29 de Medellín, teléfono celular 301 289 00 60.

No apporto correo electrónico por cuanto que no poseo y no conozco ni se manejar dichos medios de comunicación

Atentamente,


MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS
C. C. 32.409.296



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

27

Certificado generado con el Pin No: 200514221930462239

Nro Matrícula: 001-103822

Página 1

Impreso el 14 de Mayo de 2020 a las 10:30:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 30-06-1975 RADICACIÓN: 75-14880 CON: CERTIFICADO DE: 30-06-1975

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA, QUE MIDE 200 VRS 2. APROXIMADAS, SITUADA EN MEDELLIN, MARCADA CON EL #48-A-29 DE LA CARRERA 84, QUE LINDA: POR EL NORTE CON LA CALLE 49-B POR EL SUR PARED MEDIANERA CON LA CASA 48-A-21 DE LA CARRERA 84; POR EL ESTE CON LA CARRERA 84; Y POR EL OESTE PARED MEDIANERA CON LA CASA #84-19; DE LA CALLE 49-B; LA CASA ES LA SE/ALADA CON EL #311 DE LA MANZANA RR DEL PLANO DE LA URBANIZACION LA FLORESTA. SEGUN ANOTACION 009, LA NOMENCLATURA ACTUAL ES N.47-EE-29.

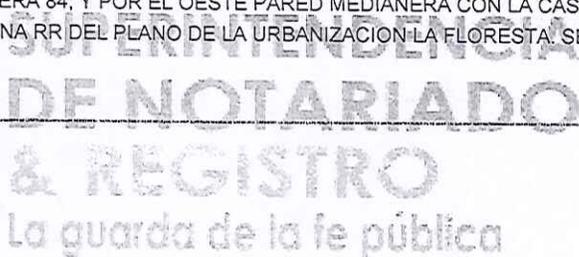
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) SIN DIRECCION SIN DIRECCION 47-EE-29

1) CARRERA 84 48-A-29 --HOY



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2270 del 14-04-1958 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$11,382.8

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: PEREZ DE RESTREPO ANA JULIA

X

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-07-1975 Radicación: 75-25248

Doc: ESCRITURA 3066 del 11-07-1975 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ DE RESTREPO ANA JULIA

X C.C. 32.463.812

DE: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X C.C. 5.505.555

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-03-1978 Radicación: 78-009489

Doc: OFICIO 0290 del 02-03-1978 JUZGADO 4. C.MPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

28

Certificado generado con el Pin No: 200514221930462239

Nro Matrícula: 001-103822

Pagina 2

Impreso el 14 de Mayo de 2020 a las 10:30:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TORO VALENCIA DELFIN

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-01-1979 Radicación: 79-000757

Doc: ESCRITURA 5868 del 15-12-1978 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$15,000

Se cancela anotación No: 2

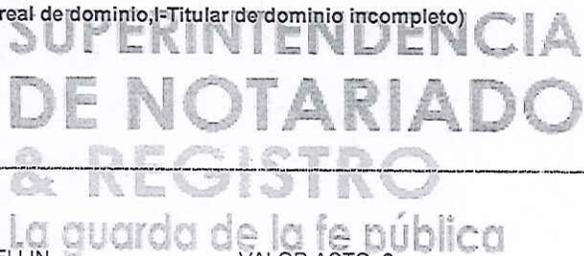
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.

A: PEREZ DE RESTREPO ANA JULIA

A: RESTREPO O. ALDEMAR



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-02-1979 Radicación: 79-006257

Doc: OFICIO 698 del 23-05-1978 JUZG. 4. CIVIL MUNICIPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO DERECHO MITAD (FOLIO 88/79)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO VALENCIA DELFIN

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1979 Radicación: 79-18821

Doc: ESCRITURA 1208 del 28-03-1979 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 211 HIPOTECA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X C.C. 550.555

A: CANO RODRIGUEZ JOSE GUSTAVO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-07-1981 Radicación: 81-30813

Doc: RESOLUCION 017 del 01-10-1980 VALORIZACION de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$180,231.32

ESPECIFICACION: : 999 VALORIZACION PLAN DE OBRAS N.340

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN VALORIZACION

A: PEREZ DE RESTREPO ANA JULIA

X

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-12-1981 Radicación: 81-060297

Doc: ESCRITURA 4567 del 27-10-1981 NOTARIA 4. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$200,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

29

Certificado generado con el Pin No: 200514221930462239

Nro Matrícula: 001-103822

Pagina 3

Impreso el 14 de Mayo de 2020 a las 10:30:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO RODRIGUEZ JOSE GUSTAVO

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-04-1982 Radicación: 82-19567

Doc: ESCRITURA 311 del 10-03-1982 NOTARIA 14. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$300.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA SOBRE MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

A: ARCILA GOMEZ ANGELICA

X C.C. 550.555

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-08-1982 Radicación: 82-38140

Doc: OFICIO 166 del 09-08-1982 DPTO DE VALORIZACION de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO PROCESO JURISDICCION COACTIVA-DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DE VALORIZACION

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-05-1983 Radicación: 83-21432

Doc: OFICIO 102 del 18-04-1983 INST.METROPOLITANO DE VALORIZACION de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION DE EMBARGO FOLIO 428/83

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO METROPOLITANO DE VALORIZACION

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-07-1983 Radicación: 83-31100

Doc: OFICIO SN del 27-06-1983 INVAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$180,231.32

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO METROPOLITANO DE VALORIZACION DE MEDELLIN

A: PEREZ DE RESTREPO ANA JULIA

X

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

30

Certificado generado con el Pin No: 200514221930462239

Nro Matrícula: 001-103822

Pagina 4

Impreso el 14 de Mayo de 2020 a las 10:30:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-07-1983 Radicación: 83-31101

Doc: ESCRITURA 1045 del 15-04-1983 NOTARIA 13. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MITAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

X C.C. 550.555

ZAPATA DE POSADA MAGDALENA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-12-1987 Radicación: 87-90500

Doc: ESCRITURA 4523 del 21-12-1987 NOTARIA 13. de MEDELLIN

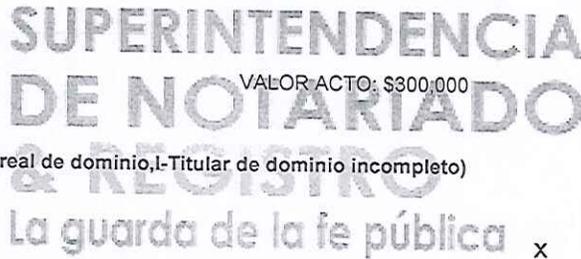
VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO PEREZ MARTHA ELENA (CESIONARIA)

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR



x

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-01-1988 Radicación: 88-2584

Doc: ESCRITURA 4441 del 15-12-1987 NOTARIA 13. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$250,000

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA DE POSADA MAGDALENA

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

x

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-10-2019 Radicación: 2019-75047

Doc: ESCRITURA 12483 del 30-08-2019 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$213,725,600

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ DE RESTREPO ANA JULIA

C.C.32.463.812

A: RESTREPO ALARCON ELIZABETH

CC# 1152209062 X 2.085%

A: RESTREPO DE MORENO PATRICIA MARIA

CC# 42988639 X 4.16%

A: RESTREPO DE TABARES AMPARO

CC# 32435926 X 4.17%

A: RESTREPO ORTIZ ALDEMAR

CC# 550555 X 50%

A: RESTREPO PEREZ ANGELICA

CC# 42972498 X 4.17%

A: RESTREPO PEREZ ANTONIO JOSE

CC# 8310316 X 4.17%

A: RESTREPO PEREZ CARLOS ALBERTO

CC# 71576184 X 4.16%

A: RESTREPO PEREZ HERNAN DARIO

CC# 71694931 X 4.16%

A: RESTREPO PEREZ JOSE IGNACIO

CC# 71672833 X 4.17%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

31

Certificado generado con el Pin No: 200514221930462239

Nro Matrícula: 001-103822

Pagina 5

Impreso el 14 de Mayo de 2020 a las 10:30:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RESTREPO PEREZ JUAN CARLOS		X 4.16% C.C.71.649.808
A: RESTREPO PEREZ MARIA ROSALBA	CC# 42976461	X 4.17%
A: RESTREPO PEREZ MARTA ELENA	CC# 32480308	X 4.17%
A: RESTREPO PEREZ, CONSUELO	CC# 32435925	X 4.17%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-126127

FECHA: 14-05-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.409.296**
MORENO VARGAS

APELLIDOS
MARINA DEL SOCORRO

NOMBRES

Marina del Socorro Moreno Vargas
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1946**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-DIC-1967 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel SANCHEZ TORRES
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00032661-F-0032409296-20680729 0001556370A 1 7010014683



33

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00339 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "REIVINDICATORIO"
Demandante	PATRICIA MARÍA MORENO DE RESTREPO Y OTROS
Demandado	MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Subsanados los requisitos solicitados, procede a admitir la demanda.

La demanda VERBAL –REIVINDICATORIO–, promovida por PATRICIA MARÍA RESTREPO DE MORENO, CARLOS ALBERTO RESTREPO PÉREZ, JUAN CARLOS RESTREPO PÉREZ, HERNÁN DARÍO RESTREPO PÉREZ, ANTONIO JOSÉ RESTREPO PÉREZ, ANGÉLICA RESTREPO PÉREZ, MARÍA ROSALBA RESTREPO PÉREZ, CONSUELO RESTREPO PÉREZ, AMPARO RESTREPO DE TABARES, JOSÉ IGNACIO RESTREPO PÉREZ Y CRISTINA RESTREPO ALARCÓN en contra de MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL –REIVINDICATORIO–, promovida por PATRICIA MARÍA RESTREPO DE MORENO, CARLOS ALBERTO RESTREPO PÉREZ, JUAN CARLOS RESTREPO PÉREZ, HERNÁN DARÍO RESTREPO PÉREZ, ANTONIO JOSÉ RESTREPO PÉREZ, ANGÉLICA RESTREPO PÉREZ, MARÍA ROSALBA RESTREPO PÉREZ, CONSUELO RESTREPO PÉREZ, AMPARO RESTREPO DE TABARES, JOSÉ IGNACIO RESTREPO PÉREZ Y CRISTINA RESTREPO ALARCÓN en contra de MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, teniendo en cuenta el condicionamiento impuesto por la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, numeral tercero de la parte

Radicado:05001310301020210027700

resolutiva, esto es: bien como mensaje de datos o **traslado físico**, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica de la demandada o **en su defecto a las direcciones físicas** aportadas en la demanda y demostrando la recepción por parte del destinatario.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP). Notificación que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses.

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.-: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7.-. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$42'000.000,00 conforme los lineamientos del artículo 590-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

383f70d53ad9cec7741e4e2452d1fc088d8df8bb0ad5a56fdfd2ae6c46eb5c96

Documento generado en 26/11/2021 03:19:35 PM



Nº 2.270 NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETEN-

TA. En la ciudad de Medellín

Departamento de Antioquia, República de Colombia,

a catorce de Abril de mil novecientos cincuen-

ta y ocho (1958), ante mí, Fernando Salda-

rriaga, Notario Cuarto de este Circuito y los testigos instrumentales, señores

Francisco Raigosa R. y Alfonso Peláez U. vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento,

pareció el señor BERNARDO CORREA MACHADO, también mayor y vecino de

Medellín, con cédula número 547152 expedida en Medellín,

que obra en nombre y representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, entidad

afiliada en Bogotá, en su carácter de GERENTE DE LA SECCIONAL DE ANTIOQUIA,

en la presente escritura seguirá llamándose EL INSTITUTO, a quien personalmente conozco, de lo cual doy

fe. PRIMERO. Objeto de la venta: Que EL INSTITUTO transfiere a título de venta a ALDEMAR

RESTREPO ORTIZ y ANA JULIA PEREZ DE RESTREPO

el dominio y la posesión que tiene sobre una casa de

ubicación junto con el terreno en que está construida y que mide aproximadamente DOSCIENTAS VARAS

CUADRADAS

(200 V2) situada en Medellín, Departamento

Antioquia, distinguida con el número cuarenta y ocho A o el veinti-

veve (48 A - 29) de la carrera ochenta y cuatro

(84) alinderada así: por el Norte, con la calle 49 B;

por el Sur, pared medianera con la casa número 48 A - 21 de la ca-

rrera 84; por el Este, con la carrera 84; y por el Oeste, pared

medianera con la casa número 84 - 19 de la calle 49 B. Esta venta

hace como cuerpo cierto. La casa vendida es la marcada con el

número 311, manzana RR, del plano de la urbanización "LA FLORESTA"

entado por el INSTITUTO.

PRECIO: Que el precio es la suma de ONCE MIL TRESIENTOS OCHENTA Y DOS

PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$11.382,80).

corriente, que los compradores pagan así: la cuota inicial de MIL QUINIENTOS PESOS MO-

CORRIENTE (\$1.500,00)

de dos la especie

en la siguiente forma: del INSTITUTO, por cuenta de los compradores y por concepto de subsidio familiar, según los Decretos 2462 y 2958 de 1954, la suma de OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 800,00) y de manos de los compradores SETECIENTOS

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 700,00) quedando el saldo como préstamo a largo plazo en las condiciones que más adelante se expresan.

Tercero. Títulos de adquisición: Que el inmueble objeto de esta venta fue adquirido así: el terreno, por compra

que en mayor extensión hizo el INSTITUTO al Municipio de Medellín según escritura número 18 del 14 de mayo de 1954 otorgada en la Notaría Sexta de Medellín, la cual fue debidamente registrada.

La Firma ARANGO & HENAO, mediante contrato a precio fijo, según documentos que están en poder del INSTITUTO.

CUARTO.—Libertad y saneamiento: Que tal inmueble está libre de embargo, demanda, hipoteca, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública y, en general, de cualquier gravamen, limitación o condición resolutoria del dominio, quedando EL INSTITUTO obligado al saneamiento conforme a la ley.

QUINTO.—Entrega: Que EL INSTITUTO ha entregado real y materialmente a los compradores el inmueble que hoy les vende, y

SEXTO.—Aceptación: Que EL INSTITUTO acepta las obligaciones y la hipoteca que los compradores contraen y constituyen a favor de ella en las cláusulas subsiguientes. Estando presentes los compradores ALDEMAR RESTREPO ORTIZ y ANA JULIA PEREZ DE RESTREPO

mayores, vecinos de Medellín e identificados con Cédula de Ciudadanía número 550555 y Tarjeta Postal número 2885, ambas de Medellín, respectivamente.

que en la presente se llamarán los compradores, a quienes personalmente conozco, de lo cual yo el Notario doy fe, dijeron: 19) Aceptación: Que aceptan solidariamente esta venta, así como todas las estipulaciones que se expresan en seguida, y que tienen recibido a su satisfacción el inmueble objeto de ellas. 29) Forma de pago del saldo del precio: Que el saldo del precio, o sea la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA

DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.C. (\$ 9.882,80) moneda corriente lo pagarán AL INSTITUTO o a su orden en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA (240)

meses, contados a partir del primero (19) de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), con intereses al cinco por ciento (5%) anual, por el sistema de amortización gradual en DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuotas mensuales y anticipadas de SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.C. (\$ 76,62)

mento de presentarse la cuenta de gastos, siendo su pago preferente al de las cuotas mensuales. Los compradores aceptan, desde ahora, las inversiones y liquidaciones que les formule El INSTITUTO por este concepto, y su pago queda garantizado con la hipoteca abierta que constituyen más adelante; g) Someter a la aprobación previa del INSTITUTO las mejoras de cualquier naturaleza y de carácter permanente que se pretenda ejecutar en el inmueble adquirido. Si los compradores incumplieren esta obligación no tendrán derecho para exigir del INSTITUTO el reconocimiento de las mejoras en el caso de resolverse este contrato por cualquier causa; h) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto-Ley 259 de 1954, que dice: "Antes del 30 de junio de cada año, toda persona propietaria de bienes inmuebles deberá hacer una declaración por escrito a la Junta Municipal de Catastro del municipio donde los bienes estén ubicados, indicando su situación y extensión; clase de propiedad dentro de las categorías de urbana o rural; su destino o utilización y el precio justo que, según su lealtad y entender, tengan en ese momento la propiedad o propiedades declaradas"; i) Pagar oportunamente los impuestos y servicios públicos que afecten o beneficien el inmueble gravado, y j) No incurrir en ninguna de las causales de mala conducta a que se refiere el Decreto 2745 de 1945, artículo 11, letras i) y k) 4º) Garantía hipotecaria: Que para seguridad de todas y cada una de las obligaciones que asumen por este contrato, o que puedan asumir en razón o beneficio del inmueble adquirido, los compradores, además de comprometer solidariamente su responsabilidad personal, constituyen hipoteca abierta de primer grado a favor del INSTITUTO sobre el inmueble vendido, cuya determinación se hizo en el punto PRIMERO (1º) de la presente, junto con todas sus anexidades y dependencias presentes o futuras, sin limitación alguna. 5º) Préstamos adicionales: Que si por motivo aceptados por El INSTITUTO llegare a facilitarse a los compradores otra u otras sumas adicionales, estas nuevas obligaciones, sea cualquiera la forma que se les dé, quedarán garantizadas con la misma hipoteca abierta que se constituyó en el punto anterior. 6º) Cesión del presente crédito: Que, desde ahora, aceptan cualquier traspaso que hiciera El INSTITUTO del presente crédito y demás obligaciones anexas, siempre que puedan ser objeto de cesión con todas las consecuencias determinadas por la ley. 7º) Causales de determinación del presente contrato: El INSTITUTO podrá dar unilateralmente por vencido el plazo y terminado lo resuelto ipso-facto este contrato por una cualquiera de las siguientes causas apreciadas a juicio de la misma: a) Por la falta de pago oportuno de las cuotas mensuales de amortización o de los préstamos adicionales en las fechas correspondientes; b) Si los compradores incumplen una o más de las obligaciones contraídas, de las cuales se ha dado cuenta puntualizada, e incumplieren una o más de las adicionales que llegaren a contraer; c) Si se comprobare la inexactitud o falsedad de las pruebas legales o reglamentarias en virtud de las cuales obtuvieron la adjudicación del inmueble a que refiere esta escritura; d) Si ese inmueble fuere perseguido judicialmente por un tercero en virtud de cualquier acción, o sufre una desmejora o depreciación tal que llegue a no ser garantía suficiente para El INSTITUTO, a juicio de un perito designado privadamente por ésta. Sin embargo, en cualquiera de estos casos, El INSTITUTO podrá optar por la subsistencia del crédito y el plazo si los compradores dieren nueva garantía hipotecaria a satisfacción de ella; e) Si aún después de obtenida la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargo.

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que él ejecute están exentas de impuestos nacionales, departamentales o municipales y de toda clase de contribuciones según el artículo 16 del Decreto Legislativo No. 200 de 1939 y artículo 21 del Decreto Legislativo No. 1368 de 1957

D. 049
ción pto
para cor
cedidos
lugares
veniente
puesto en
respondi
en el art
tos a fav
do en la
sin perjui
demás es
sobre el
gastos de
de lo cob
INSTITU
mo el val
con
mes de n
presente
por cualq
bienes que
patrimoni
in queda
Este
las acci
ms suces
63, la ca
de opera
de dació



familiar
RIENTE
IENTOS
00 --
TERCERO
pur e
de Med
argada
istrado
PARAGRAFO 1º
PARAGRAFO 2º
INSTI
censo, ante
ción resol
TO. Entre
y les vend
dores cont
omprado
ostál
el Notari
ones que
na de pag
COCHEN
oneda con
cinc
de amorti
padas de
5,620 -
nacionales,
200 de 19

cada una, así, la primera el día primero (1º) de febrero de mil
Trocientos cincuenta y seis (1956); la segunda al vencimiento
de un mes, y así sucesivamente y sin interrupción hasta completar la totalidad de
las cuotas indicadas, que representan el monto del capital, los intereses y las pri-
mas de los seguros en el plazo convenido. El valor de las primas de seguros se
cará, de una parte, a cubrir el riesgo de incendio de la casa vendida, y, de otra, a facilitarle AL INSTITUTO,
el evento de la muerte del comprador **ALDEMAR RESTREPO ORTIZ**
el pago de la deuda o deudas pendientes y la cancelación de la hipoteca que grave el inmueble
dado, siempre que las cuotas de amortización estén al día y se hayan saldado las deudas no amparadas por el se-
PARAGRAFO 1º Abonos extraordinarios a capital: Los compradores podrán en cualquier tiempo reembolsar el
o parte del capital no amortizado, siempre que estén al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones. Los compra-
res aceptan el ajuste de cuotas que haga EL INSTITUTO en razón de tales abonos, sin necesidad de nuevo documento.
PARAGRAFO 2º Intereses de mora: Si los compradores no pagan en las fechas correspondientes una o más de las cuo-
mencionadas, reconocerán a AL INSTITUTO sobre las sumas adeudadas, desde el día del retardo hasta el día en que
el pago completo de lo adeudado, intereses al 7 por ciento (7%) anual, sin necesidad de requerimiento y sin
juicio de lo estipulado sobre resolución del presente contrato. 3º) Obligaciones especiales: Que los compradores con-
las siguientes obligaciones especiales: a) Destinar la casa que adquieren por este contrato exclusivamente para ha-
ción suya y de su familia, no pudiendo arrendarla en todo o en parte sin el permiso previo por escrito del INSTI-
del cual se reserva el derecho de concederlo o negarlo, así como el de cancelarlo en vista de circunstancias especiales
ciadas a juicio de la misma; b) Pagar el cincuenta por ciento (50%) del auxilio de cesantía en la cuantía necesaria
para cancelar el saldo de la deuda a que se refiere esta escritura o de las adicionales que contrigan a favor del
INSTITUTO, quedando autorizado éste para pedir en cualquier tiempo liquidaciones y pagos definitivos o parciales
del auxilio; c) Girar diábranzas a favor del INSTITUTO y a cargo del pagador de sus emolumentos, para garan-
ta el servicio puntual de todas sus obligaciones; d) Llevar los compradores y demás habitantes de la casa, vida
del hogar, según la decencia pública, la moralidad y buenas costumbres, al tenor de las disposiciones de los
de policía: Departamental y del Municipio de la ubicación de aquella. Se considera como mala conducta la bea-
ritual de cualquiera de ellos; el escándalo; el incumplimiento de los deberes de esposo, padre, hijo; e) No es-
talleres, tiendas, almacenes o negocios de cualquier naturaleza sin el permiso previo por escrito del INSTI-
Tampoco podrán expendir o mantener existencia de licores o bebidas embriagantes, aun en el caso de que
INSTITUTO haya autorizado el funcionamiento de negocios cuya índole facilite tales expendio o existencia; f) Man-
tenido en el estado la casa que hoy adquieren, con todas sus dependencias y servicios mientras subsista la hipoteca a
AL INSTITUTO; debiendo hacer sin demora alguna las reparaciones necesarias o locativas. Si los compradores
con esta obligación podrá EL INSTITUTO hacer directamente las reparaciones que correspondan, cargando
el monto de la erogación con intereses al 8 por ciento (8%) anual, suma que deberá ser cubierta en el mo-

de la vecindad de los compradores, de los de la ubicación del inmueble, del lugar de la celebración del contrato, del lugar donde deben hacerse los pagos y de los señalados en la letra i) del artículo 14 de la Ley 57 de 1931, son jueces competentes para conocer de las acciones derivadas de este contrato los de Bogotá y Medellín.

Gastos notariales y de registro: Son de cargo de los compradores los gastos del otorgamiento de esta escritura y del registro de las tres primeras copias de la misma, así como los de la cancelación de las obligaciones contraídas por aquéllos, cuando fuere el caso. EL INSTITUTO queda autorizado para pedir al Notario todas las copias que estime necesarias. Excepciones: El presente contrato está libre de toda clase de impuestos y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, según lo establecido por el Decreto-Ley 200 de 1939 y el Ejecutivo 710 de 1956. Oposición y excepciones: Los compradores solamente podrán oponerse a las acciones que inicie EL INSTITUTO contra ellos, cuando hayan consignado la suma señalada prudencialmente por el Juez para responder de las cuotas no pagadas y de los perjuicios que se sigan de la oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el aparte II) del artículo 169 del Decreto Legislativo 246 de 1953. Además, las únicas excepciones que pueden proponer son las de pago efectivo y error de cuenta, según privilegio establecido por los artículos 14 de la Ley 57 de 1931 y 19 del Decreto Ejecutivo 710 de 1956, y 139. Aplicación posterior del subsidio familiar: Los compradores facultan AL INSTITUTO para aplicar el subsidio familiar al pago de cuotas de amortización cuando su valor no hubiere sido descontado de la cuota inicial. Lida esta escritura a los otorgantes, la aprueban y firman con los testigos instrumentales y comparecen al Notario, haciendo constar que los Compradores ocuparon el inmueble descrito el día catorce (14) de febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1.956). Época desde la cual han venido cubriendo las cuotas periódicas en la cuantía indicada en este instrumento y además pagaron la cuota inicial correspondiente, de tal suerte que el crédito hipotecario se refiere solamente al saldo de la deuda o sea a la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.882,80). Los Compradores ALDEMAS RESTREPO ORTIZ y ANA JULIA PEREZ DE RESTREPO, presentaron Certificados de Paz y Salvo expedidos por la Administración de Hacienda Nacional, oficina de Medellín, así: el primer Serie CHG número 73997 y la segunda Serie CHG número 73998, ambos de fecha 20 de febrero de 1.958 y válidos hasta el 31 de diciembre del citado año. Entre líneas con VALE.

Abelardo Restrepo C 550 555 Medellín
Ana Julia Perez de Restrepo C-7 2885 Med

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que él ejecute están exentas de impuestos nacionales, departamentales o municipales y de toda clase de contribuciones según el artículo 16 del Decreto Legislativo No. 200 de 1939 y artículo 21 del Decreto Legislativo No. 1368 de 1957.

EN SU

lín,

por ...

paz y sal

ntra a la

Se expid.

INSTITU

es, depa

00 de 19



0.049 de 1957

compradores
y su p
previa da
el inmue
STITUTO
0.049 de 1957
otorgados a los compradores
de cada
a Muni
e de pro
u. leal
e los
na de la
ntia hip
ue puda
umente
el inmu
i sus
or moti
de p
estas
dierta
tras
obje
ntrato
trato
mo de
los
ada
fa
p
cu
TU
STI
tra
en
les,
19

pagable fuere enajenada la vivienda mientras esté pendiente de pago parte de la
deuda, y esa enajenación se hiciere sin la aprobación del INSTITUTO a quien
reúna o no los requisitos legales y reglamentarios. Por este solo hecho se en-
tenderá vencido el plazo y el saldo de la obligación será exigible inmediata-
mente, más un veinte por ciento (20%) por las ventajas de crédito y construc-
ción otorgados a los compradores. La ocurrencia de una o más de las causales anotadas facultan al INSTITUTO
para considerar insubsistente el plazo y exigir el pago del saldo del precio, el de los préstamos adicionales con-
cedidos y las cuotas de amortización vencidas, así como los intereses moratorios e indemnizaciones a que haya
lugar, o para declarar resuelto este contrato mediante el ejercicio de las acciones judiciales que considere más con-
veniente a sus intereses. Lograda la resolución, bien sea porque EL INSTITUTO se haya acogido a lo dis-
puesto en el aparte k) del artículo 6º del Decreto Legislativo 2476 de 1953, o porque haya ejercido la acción con-
spondiente al pacto comisorio expreso estipulado en el punto 7º) de esta escritura, o las acciones consagradas
en el artículo 1930 del Código Civil, los compradores quedarán obligados además a los siguientes reconocimien-
tos a favor del INSTITUTO: a) A la suma equivalente al diez por ciento (10%) del precio de la casa estipula-
do en el punto SEGUNDO (2º) de la presente, a título de pena, inmediatamente quede ejecutoriada la sentencia,
en perjuicio de los derechos del INSTITUTO para exigir las indemnizaciones, la renta y el cumplimiento de las
demás estipulaciones contractuales; b) Los frutos de la vivienda, o sea el doce por ciento (12%) anual calculado
sobre el precio de la venta hasta la fecha en que hagan entrega material de la casa AL INSTITUTO, y c) Los
gastos del cobro judicial y los honorarios del abogado, estimándose éstos de una vez en el quince por ciento (15%)
del cobrado y demás gastos del cobro. Para garantizar estos reconocimientos, los compradores autorizan AL
INSTITUTO a compensarlos con la cuota inicial y demás pagos efectuados en razón del presente contrato, así co-
mo el valor de las mejoras hechas al inmueble, siempre que éstas hayan sido aprobadas por EL INSTITUTO,
de no haberlo sido, se dará aplicación a lo estipulado en la parte final del ordinal g) de la cláusula 3ª) del
presente instrumento. Los compradores renuncian además a favor del INSTITUTO al derecho de retención que
cualesquier causa pudieran tener sobre el inmueble vendido, así como el de nombrar secuestre y perito para los
casos que haya lugar a embargarlos. 8º) Patrimonio de familia: Que sobre el inmueble adquirido constituyen
los compradores un patrimonio de familia inembargable a favor suyo y de los hijos de su matrimonio, entendiéndose que tal constitu-
ción queda perfeccionada por el registro de esta escritura en el libro a que se refiere el artículo 18 de la Ley 70 de
1953. Este patrimonio no es embargable por terceros, pero EL INSTITUTO podrá rematar el inmueble en virtud
de las acciones que promueva para el pago de las sumas que se le adeuden, dirigiéndolas contra los compradores
o sucesores, según los artículos 4º y 6º de la Ley 91 de 1936. Finalmente, según el Decreto Legislativo 2476 de
1953, la cancelación judicial del mismo requiere el consentimiento del INSTITUTO, y su cancelación voluntaria
también en los casos de restitución del inmueble por resolución del presente contrato o porque se le haga obje-
cción en pago. 9º) Domicilios convencionales: Los contratantes han convenido en que además de los jueces

del cont
ey 57 de
Medell
de car
pias de la m
feci ob. ca
so: EL INS
tiones: El p
y municipal
y excepcio
fos, cuando

HOGAR U

Adm
el pri
98º añ
dicie
Me
s naciona
200 de 19

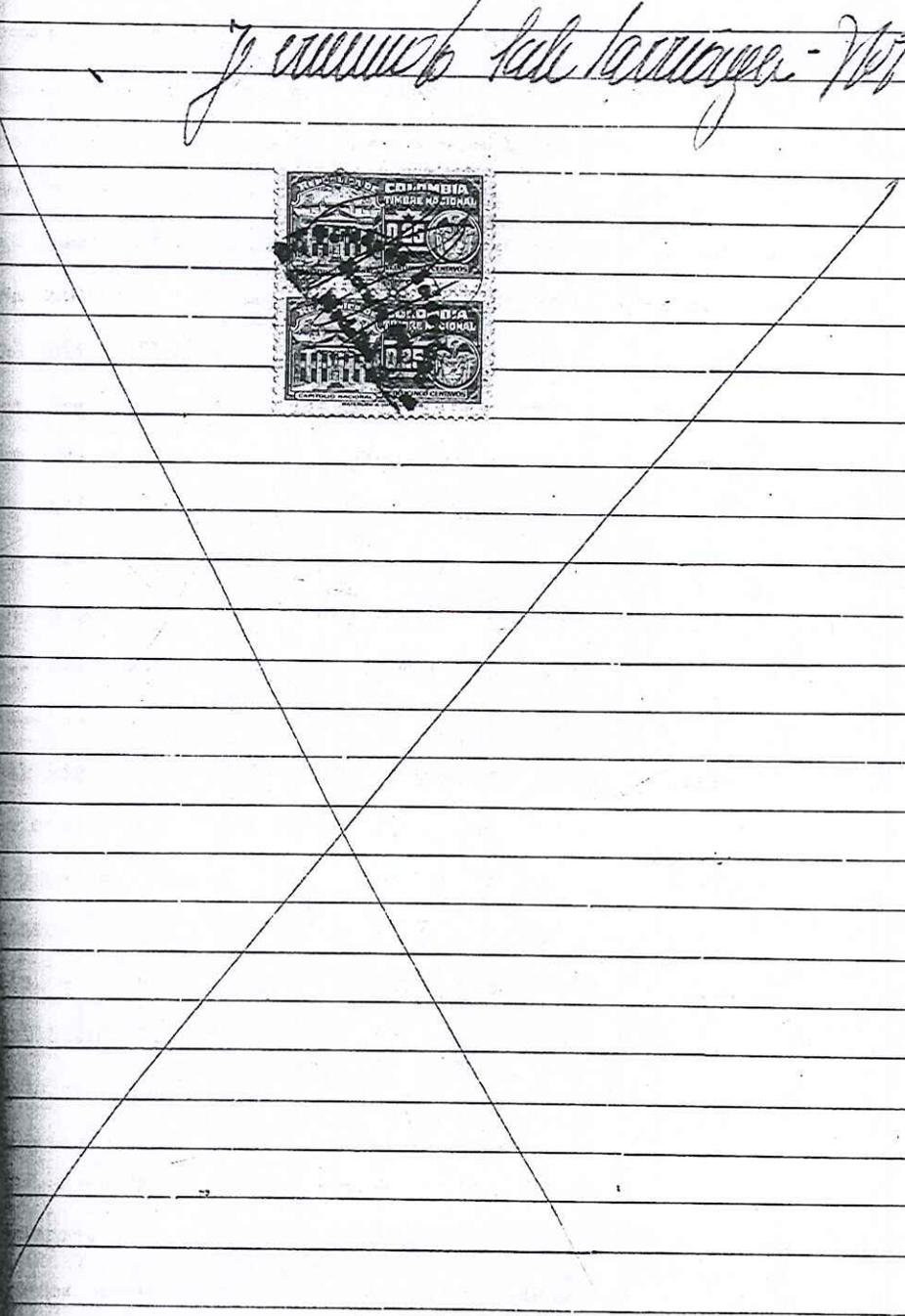


9. *Caracas Machet*

J. Green P. 48

Alfonso W. Lopez

y sucesores del negocio - Vot



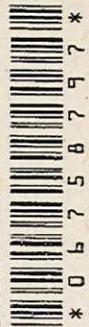
INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que él ejecute están exentas de impuestos nacionales, departamentales o municipales y de toda clase de contribuciones según el artículo 16 del Decreto Legislativo 1939, y artículo 21 del Decreto N° 1368 de 1957



38

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 06758797



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código A 8 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN -----

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN -----

Fecha de celebración: Año 2016 Mes OCT Día 19 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Aca religiosa Escritura de protocolización Número: 01817 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARÍA 28 DE MEDELLÍN

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: RESTREPO PEREZ GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número): CC 70,058,357

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: MORENO VARGAS MARINA DEL SOCORRO

Documento de identificación (Clase y número): CC 32,409,296

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: RESTREPO PEREZ GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número): CC 70,058,357

Fecha de inscripción: Año 2016 Mes OCT Día 19

Nombre y firma del funcionario que suscribe: REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA (E) *[Firma]*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes No. Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento	Tipo

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Centro de Soluciones

El presente documento es una copia que se hace por el presente para que sirva de guía y no tiene validez legal. El original se encuentra en el expediente de la Notaría 28 de Medellín.

REINA CATALINA MONTAÑEZ BORJA (E) *[Firma]*

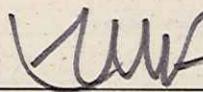
9130805206

folios # anexos

ERACLIO ARENAS GALLEGO NOTARIO

22

LA NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 6758797. SE EXPIDE EL 13 DE FEBRERO DE 2019, POR SOLICITUD DE MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, CC 32409296 (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005)



ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA

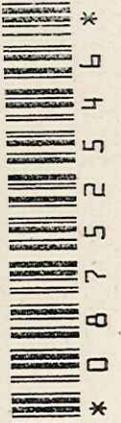


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08752546



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	0001
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA				ANTIOQUIA		MEDELLIN	

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos	
PEREZ DE RESTREPO ANA JULIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 32.463.812	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					
COLOMBIA		ANTIOQUIA		MEDELLIN	
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción		
Año	2017 Mes	D I C Día	27 02.30	71756956-8	
Presunción de muerte					
Juzgado que profiere la sentencia			Fecha de la sentencia		
Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario		
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	SALINAS GIRALDO MAURICIO	
			R.M. 5185603		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
YEPES MONTOYA JOSE ORLANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 3.454.757	<i>Jose Orlando yepes montoya</i> <i>CC 3.454.757 de Cundinamarca</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza				
Año	2017 Mes	D I C Día	28	DR. NELSON OSPINA GOMEZ

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IMPRESO POR: GEMERCOM S.A. AV. BOGOTÁ 4053 TEL. 492 789

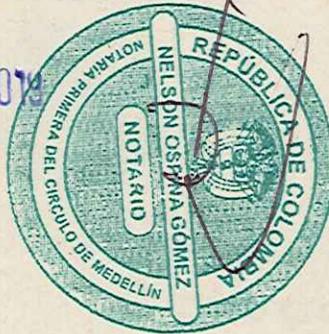
**NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE MEDELLIN**
NOTARIO Nelson Ospina Gómez
Registro Civil

Este registro civil es fiel copia tomada del folio original que reposa en los archivos de esta Notaria. Se expide a petición del interesado (art.110 y s.s. de Decreto 1260 de 1.970)

Valido para Efectos Civiles

Fecha

14 MAR 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

08946183



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	28	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	8	M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
----- RESTREPO PEREZ GUILLERMO -----

Documento de identificación (Clase y número)
----- CC 70,058,357 -----

Sexo (en letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
----- COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN -----

Fecha de la defunción

Año	2	0	1	8	Mes	M	A	Y	Día	0	3	Hora	Número de certificado de defunción
----- 71817018-0 -----													

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año	X	X	X	X	Mes	X	X	X	Día	X	X
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Documento presentado

Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario
TATIANA JIMENEZ MONTOYA
MÉDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
----- RESTREPO BETANCUR NATALIA MARIA -----

Documento de identificación (Clase y número)
----- CC 1,067,881,433 -----

Firma
Natalia M. Restrepo B.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	8	Mes	M	A	Y	Día	0	4
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza
ERACLIO ARENAS GALLEGO
SALLEGO
NOTARIO



ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL
REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 8946183. SE EXPIDE EL 13 DE FEBRERO DE 2019, POR
SOLICITUD DE MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, CC 32409296 (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972).
VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



[Handwritten signature]

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

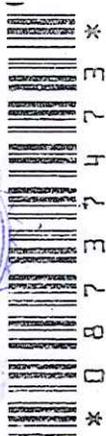
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

08737473



41



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	01	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A5K
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
RESTREPO ORTIZ ALDEMAR *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 550555*****	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN*****			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
20	20	ABR	20 5:45
Presunción de muerte			Número de certificado de defunción
			72326756-7
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
		Año	Mes
			Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	Certificado Médico	BRAVO COLLAZOS YOSELIN CRISTINA	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1126240061	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
ACERO RUIZ CESAR ANDRES *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 1214734692 *****	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
20	20	ABR	21
		MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO	

ESPACIO PARA NOTAS	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

18 MAY 2020



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARIA PRIMERA (1°) DEL CIRCULO
DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL DE
Defunción QUE SE LLEVAN EN
ESTA NOTARIA. DOY FE.

18 MAY 2020

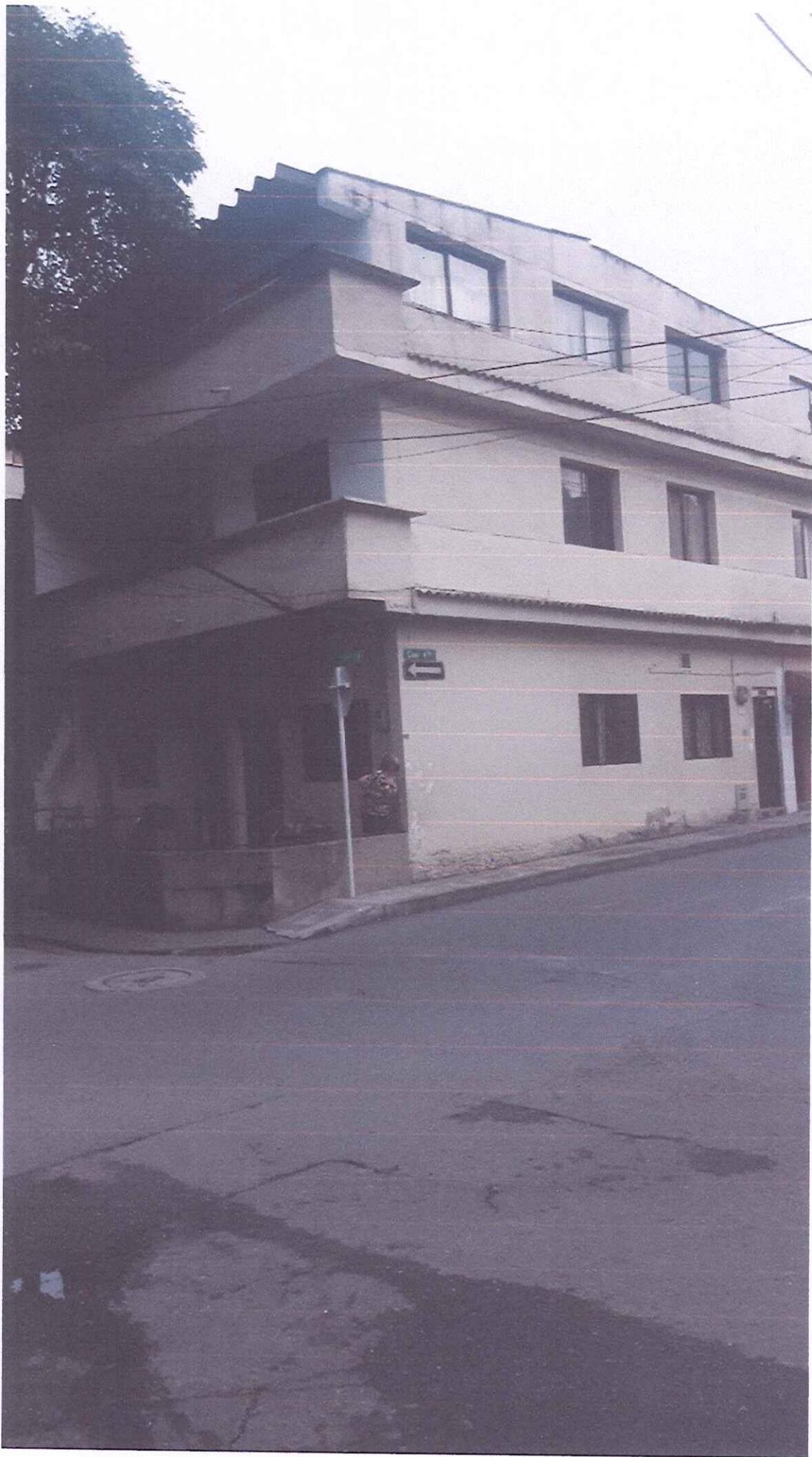


WANG YAN B I





4A





46

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CALIDAD ANSA

NUMERO: 32.409.296
MORENO VARGAS

APELLIDO: MARINA DEL SOCORRO

NOMBRES: *Marina del Socorro Moreno Vargas*



Marina del Socorro Moreno Vargas
FIRMA

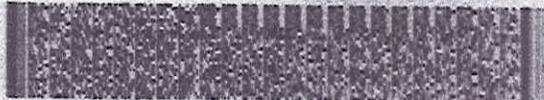


FECHA DE NACIMIENTO 01-JUL-1946
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

17-DIC-1987 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00022861-F-0032408296-20080729 00015063704 70110014863

Abono \$ 22.000

Registro válido

Fecha de consulta:

07/04/2022

C17

Ficha:

05001153575200014065

Vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: MARINA DELSOCORRO

Apellidos: MORENO VARGAS

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 32409296

Municipio: Medellín

Departamento: Antioquia

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

29/03/2022

Última actualización ciudadano:

29/03/2022

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

NORHA ESNEIDA LEON HENAO

Dirección:

Calle 44 No 52 - 165 Sótano - CAM

Teléfono:

4444144

Correo Electrónico:

sisbenmedellin@medellin.gov.co

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Marina Del Socorro Moreno Vargas

Identificación CC 32409296 Fecha de nacimiento 01-07-1946 Edad 75 años(Vejez) Sexo Femenino

Tipo de afiliación POS
 Departamento ANTIOQUIA
 Municipio MEDELLIN
 Dirección CR 84 # 47 EE 29 P 1
 Teléfono fijo 2343967
 Otro teléfono fijo 3012890060
 Estado civil Viudo
 Ocupación ama de casa escolaridad 11°

Correo electrónico MARY4653@MIUNE.NET

Motivo de Consulta

CONTROL DE PROGRAMA DE RCV ,NO REFIERE SINTOMAS RESPIRATORIOS, NO CONTACTO CON CASOS DE COVID 19.SE ATIENDE PACIENTE CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD RECOMENDADAS CON LAVADO DE MANOS , USO DE TODOS LOS EPP COMO GORRO , GAFAS , N95 , MASCARILLA QUIRURGICA , CARETA Y BATA ANTIFLUIDOS , VACUNADO SINOVAC- ATRAZENICA YA CON 3 DOSIS

Enfermedad actual

PACIENTE FEMENINA 75 AÑOS,RESIDE CALASANZ,VIUDA , MESTIZA,CON HIJOS , CON APOYO FAMILIAR , GRUPO POBLACIONAL GENERAL ANTECEDENTES DE HTA HACE 5 AÑOS , MEDICADO CON LOSARTAN 50x1 ,DOLOF,CALCIO,ESOMEPRAZOL , ATORVASTATINA ,SERTRALINA ,NO ALERGIAS , TOLERANDO LA MEDICACION , ULTIMO CONTROL CON MEDICO EN AGOSTO DEL 2021 Y CON ENFERMERA EL 7 DE ENERO DEL 2022 ,CONTROL PREVIO CLASIFICADA COMO RIESGO GLOBAL MODERADO , NO ANTECEDENTES FAMILIARES NUEVSO DE IMPORTANCIA , NO CRISIS , NO HOSPITALIZACIONES , NO CEFALEA ,NO MAREOS ,NO DOLOR TORAXICO , NO PALPITACIONES , NI EDEMAS .SE EVALUAN PARACLINICOS DE CONTROL CON CREATININA DE 0.8 , CT 211 , TG140 , PREVIOS HDL57 ,GLUCOSA87 , HEMOGRAMA NORMAL , PARCIAL DE ORINA NORMAL , MICROALBUMINURIA - EKG DEL 29 DE JULIO DEL 2021 CON FC70, EJE NORMAL , RITMO S INUSAL , NORMAL , OFTALMOLOGIA EN AGOSTO DEL 2021 , ODONTOLOGIA EN DIC 2021 Y NUTRICION HACE MAS DE UN AÑO , DIETA JUICIOSA BAJA EN GRASA Y SAL ,CAFE 2 AL DIA , NO FUMA , NO LICOR , EJERCICIO CAMINA 3 VECES POR SEMANA 60 MINUTOS ,SE INSISITE EN IMPORTANCIA DE ASISTIR A PROGRAMA EDUCATIVO

Revisión por sistemas

APARICION DE MASA EN REGION FRONTAL DERECHA QUE HA AUEMNTADO DE TAMAÑO EN LSO ULTIMOS 6 MESES DOLOROSA . NO TRAUMA

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	Sí	Epilepsia	No
Diabetes mellitus	No	Trastorno psiquiátrico	No
Cáncer	No	VIH	No
Insuficiencia renal crónica	No	Trastorno del tracto digestivo	Sí
Asma	No	Obstrucción Intestinal	Sí
EPOC	No	Enfermedad isquémica del corazón	No
Enfermedad tiroidea	No	Trastorno de la Coagulación	No

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes quirúrgicos

Procedimiento	Observación	Procedimiento	Observación
Colecistectomía	por laparoscopia	Laparoscopia	por obstrucción intestinal
Laparotomía	por obstrucción intestinal	reducción abierta de una fractura de tibia	

Antecedentes ginecobstétricos

Fecha última citología	30-07-2018	Resultado citología	Normal
------------------------	------------	---------------------	--------

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos	0
-----------------------------	---

Antecedentes familiares

Patología	Parentesco	Patología	Parentesco
Hipertensión arterial	Madre	Diabetes mellitus	Abuelos
Hipertensión arterial	Abuelos	Enfermedad Coronaria	Hermanos
Diabetes mellitus	Tíos		

Estilos de Vida

Hábitos (Cigarrillo)

¿Ha fumado más de 100 cigarrillos en su vida?	Si	¿Ha fumado en los últimos 6 meses?	No
Clasificación	Exfumador	¿Cuántos cigarrillos fuma al día?	20 cigarrillos/día
¿Cuántos años lleva fumando?	40 año(s)	Índice tabáquico	40 Paquetes/año

Exposición al tabaco ¿Fumador pasivo?: No

Consumo de Alcohol

Frecuencia consumo de licor	Ha tomado alguna vez	¿Le ha molestado que la gente lo critique por su forma de beber?	No
¿Ha sentido alguna vez que debe beber menos?	No	¿Alguna vez ha necesitado beber por la mañana para calmar los nervios o eliminar molestias por haber bebido la noche anterior?	No
¿Alguna vez se ha sentido mal o culpable por su forma de beber?	No		
Clasificación	Bebedor social		

Sustancias psicoactivas ¿Consume sustancias psicoactivas?: No

Hábitos (Actividad física) ¿Realiza actividad física?: No

Otros hábitos Otros hábitos y estilos de vida: AGUA NO TOMA , NO GASEOSAS , NO BEBIDAS ENERGIZANTES, CAFE 2 AL DIA

Resultados Laboratorio

Examen colesterol total

Colesterol Total	211 mg/dL	Fecha	18-04-2022
Alerta	Admisible		

Examen HDL

HDL	57 mg/dL	Fecha	24-06-2021
Alerta	Adecuado		

Examen trigliceridos

Trigliceridos	140 mg/dL	Fecha	18-04-2022
Alerta	Adecuado		

Examen LDL

LDL	126.00 mg/dL	Fecha	18-04-2022
Alerta	Alto		

Examen creatinina

Creatinina	0.83 mg/dL	Fecha	18-04-2022
Alerta	Adecuado		

Examen glicemia central en ayunas

Glicemia Central en Ayunas	87 mg/dL	Fecha	06-07-2021
Alerta	Adecuado		

Examen Hemoglobina Serica

Examen hemoglobina serica	14.4 g/l	Fecha	06-07-2021
---------------------------	----------	-------	------------

Examen físico

Medidas Antropométricas Peso: 75 kg, Talla: 160 cm, IMC: 29.30, Clasificación según IMC : Sobrepeso, Perímetro abdominal: 85

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 70 lpm, Clasificación frecuencia cardiaca: Normal, Frecuencia respiratoria: 19 rpm, Clasificación frecuencia respiratoria: Normal

Presión Arterial Presión arterial sistólica: 150, Presión arterial diastólica: 90, Posición: Sentado, Punto: Brazo Derecho, Clasificación presión arterial: Anormal, Presión Arterial Media: 110.00

Otros signos vitales Temperatura: 36.5 °C, Sitio de toma de temperatura: Axilar, Clasificación de la temperatura: Normal, Saturación de oxígeno sin oxígeno: 98 %, Clasificación saturación sin oxígeno: Normal

Estado general del paciente Buenas condiciones generales, consciente , alerta,

Cabeza y Cuello Dentro de limites normales ,pupilas isocoricas normoreactivas , fondo de ojo sin hemorragias , ni exudados , macula sana , orofaringe no evaluada por a usencia de manifestacion de sintomas y uso de tapabocas ,

Tórax Torax dentro de limites normales, con ruidos cardiacos rítmicos, no soplos murmullo vesicular conservado no ruidos agregados patológicos, sin hallazgos a la inspeccion .

Gastrointestinal Abdomen blando , depresible , no masas , no doloroso a la palpacion , CON HERNIA VENTRAL QUE REDUCE

Genitourinario puñopercusion negativa , genitales no evaluado

Osteomuscular Arcos de movilidad articular en extremidades conservados, no dolor a la movilizacion .

Neurologicos Pares craneales ii, iii, iv, v, vi , vii normales, no deficit motor ni sensitivo, rot patelar y aquiliano 2/4, fuerza muscular 5/5 en todas las extremidades. Glasgow 15/15. orientado en als 3 esferas

Vascular periférico Extremidades sin edemas, pulsos conservados

Piel y anexos a nivel de la region frontal con maa de 3 x3 cm de forma circular de consistencia blanda , dolorosa a la palpacion , no orificio de drenaje quiste ?, lipoma ?

Calculadora Riesgo Cardiovascular

Datos báisicos

Edad en años	75	Sexo	Femenino
Raza	Afrocolombiano		

Antecedentes

Antecedentes personales Hipertensiãn arterial, Hiperlipidemia
 ¿Paciente con algãn familiar diabãtico? Sí.Abuelos, tío o primo

Hãbitos y estilos de vida

¿Realiza diariamente al menos 30 minutos No de actividad fãsica, en el trabajo y/o en el tiempo libre? ¿Con quã frecuencia come verduras o frutas? Todos los días

¿Paciente Fuma?	No		
Examen físico			
Peso	75 kg	Estatura	160 cm
Perímetro abdominal	85 cm	Presión arterial sistólica	150 mmHg
Presión arterial diastólica	90 mmHg		

Medicamentos

¿Toma medicación para la hipertensión? Si		¿Alguna vez el paciente ha tenido valores altos de glucosa? percepción del paciente	No
Colesterol HDL	57 mg/dL	Fecha realización	24-06-2021
Colesterol Total	211 mg/dL	Fecha realización	18-04-2022
Creatinina serica	0.83 mg/dL	Fecha realización	18-04-2022
Triglicéridos	140 mg/dL	Fecha Realización	18-04-2022
Glicemia	87 mg/dL	Fecha Realización	06-07-2021

Riesgo de diabetes

Resultados

Edad	Más de 64 años .Puntos: 4	Índice Masa Corporal	Entre 25-30 kg/m2 .Puntos: 1
Perímetro abdominal	Menos de 94 cm .Puntos: 0	Consumo Verduras o frutas	Sí .Puntos: 0
Medicamento Hipertensión	Sí .Puntos: 2	Valores Altos de Glucosa	No .Puntos: 0
Familiar con antecedente de Diabetes	Sí .Puntos: 3	Actividad Física	< 30 minutos diarios .Puntos: 2

Interpretación

Puntaje riesgo diabetes	12	Interpretación riesgo diabetes	Riesgo Alto
-------------------------	----	--------------------------------	-------------

Riesgo de peso

Resultados

IMC calculada riesgo de peso	29.30	Interpretación riesgo de peso	Sobrepeso
------------------------------	-------	-------------------------------	-----------

Riesgo cardiovascular OMS

Resultados

Diabetes	No	Edad	>= 70 años
Sexo	Femenino	Fuma	No
P. Sistólica	Entre 140 - 159		

Interpretación

Porcentaje RCV OMS	< 10 %	Interpretación RCV OMS	Riesgo Bajo
--------------------	--------	------------------------	-------------

Escala Framingham

Resultados

Edad	Entre 75 - 79 .Puntos: 16	Colesterol Total	200-239 .Puntos: 1
HDL	Entre 50 -59 .Puntos: 0	Fuma	No .Puntos: 0
P. Arterial sistólica	140 - 159 .Puntos: 5	Tratamiento Anti-HTA	Si
Género	Femenino		

Interpretación

Puntos escala framingham	22	Factor corrección colombia framingham	0.75
--------------------------	----	---------------------------------------	------

Porcentaje escala framingham 13 % Interpretación riesgo según escala de Framingham Riesgo Alto

Envejecimiento renal 55 ml/min

Fórmula Cockcroft Gault

Resultados

Sexo Femenino Edad 75
 Peso 75 kg Creatinina 0.83 mg/dL

Interpretación

Filtrado glomerular Cockcroft Gault 69.34 ml/min/1.73 m² Estadio ERC 2

Fórmula CKD EPI

Resultados

Sexo Femenino Edad 75
 Raza Afrocolombiano Creatinina 0.83 mg/dL

Interpretación

Filtrado glomerular CKD EPI 79.95 ml/min/1.73 m² Estadio ERC 2

Fórmula MDRD

Resultados

Sexo Femenino Edad 75
 Raza Afrocolombiano Creatinina 0.83 mg/dL

Interpretación

Filtrado glomerular MDRD 86.19 ml/min/1.73 m² Estadio ERC 2

Análisis y plan

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: PACIENTE 75AÑOS ,GENERO FEMENINA HTA CONTROLADO, PRESION 150/90 HOY NO HA TOMADO MEDICACION , FRAMINGAN CORREGIDO PARA LA POBLACION COLOMBIANA 13 % RCV ALTO ,TGF ESPERADA 55, COKROFT69, MDR86, CKEPI79 ADECUADA PARA LA EDAD , CREATININA 0.8 NORMAL , NO FUMA , MICROALBUMINURIA - , GLUCOSA 87 NORMAL , LDL126 EN METAS , POR FUMADORA PESADA SE SOLICITA RX DE TORAX CON GRANULOMA? EN PREVIO TAC DE ABDOMEN CON MULTIPLES ADENOPATIAS . SE SOLICITA ECO DE TEJIDOS BLANDOS EN REGION FRONTAL PARA ESTUDIO DE MASA , SE RENUEDA RAF, PROXIMO CONTROL EN 6 MESES CON EXAMENES, SE LE INSISTE AL PACIENTE EN DIETA CON RESTRICCION DE CHOS, EJERCICIO MINIMO 30 MINUTOS DIARIOS, CONTROLAR TIEMPO DE EXPOSICION A NOTICIAS E INFORMACION PARA EVITAR ANSIEDAD Y SOBRE LAS MEDIDAS DE AUTOCUIDADO FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA . SE DAN INSTRUCCIONES DE CONSULTAR INICIALMENTE EN LOS CANALES VIRTUALES O TELEFONICOS DE EPS SURA Y COOMSOCIAL IPS PARA ORIENTACION EN CASO DE APARICION DE SINTOMAS RESPIRATORIOS. SE REMITE A EQUIPO INTERDISCIPLINARIO FALTANTE ODONTOLOGIA Y NUTRICION , SE DEJAN RECOMENDACIONES

Notas de expectativas y metas: METAS R.C.V: PRESIÓN ARTERIAL:< 140/90mmHg, COLESTEROL TOTAL:< ó = 180mg%, COLESTEROL , COLESTEROL HDL: > ó = 50mg% EN MUJERES, COLESTEROL LDL:< ó = 130mg% TRIGLICÉRIDOS:< ó = 150mg%, GLUCEMIA BASAL: 70-100mg%, IMC :< 25, CINTURA EN MUJERES:< ó = 90cm, CREATININA MENOR DE 1,2 MICROALBUMINURIA -

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
I10X-HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA)	Confirmado repetido
Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico
R220-TUMEFACCIÓN, MASA O PROMINENCIA LOCALIZADA EN LA CABEZA	Impresión diagnóstica

Causa externa y finalidad

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	Detección de alteraciones del adulto
---------------	--------------------	--------------------------	--------------------------------------

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Código	Tipo	Nombre	Posología	Cantidad
7083	pos	LOSARTAN POTASICO 50 MG TABLETA	1 TABLETAS cada 24 Horas durante 30 Dias	30
11043	pos	TIMOLOL 5 MG SOLUCION OFTALMICA X 5 ML	1 GOTAS cada 12 Horas durante 30 Dias	1
280044	pos	LATANOPROST 0.05 MG SOLUCION OFTALMICA X 5 ML	1 GOTAS cada 24 Horas durante 30 Dias	1
280075	pos	ESOMEPRAZOL 20 MG TABLETA	1 TABLETAS cada 24 Horas durante 30 Dias	30
280199	pos	SERTRALINA CLORHIDRATO 50 MG TABLETA RECUBIERTA	1 TABLETAS cada 24 Horas durante 30 Dias	30
281088	pos	ROSUVASTATINA 40 MG TABLETA (CAPSULA O TABLETA)	1 TABLETAS cada 24 Horas durante 30 Dias	30

Ayudas diagnósticas

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
871121	pos	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	1
881130	pos	ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE CARA	1
871121	pos	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	1

Remisión

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
890306	pos	CONTROL NUTRICION Y DIETETICA	30 Dias
361011	pos	CONSULTA DE REVISION ODONTOLOGICA	1

Recomendaciones

PACIENTE HTA CONTROLADA, RCV ALTO, FRAMINGAN CORREGIDO PARA LA POBLACION COLOMBIANA. SE HACE ÉNFASIS EN REALIZAR EJERCICIO AERÓBICO, MÍNIMO, TRES VECES POR SEMANA, ENTRE 30 Y 45 MINUTOS SEGÚN LA CAPACIDAD FÍSICA DEL PTE., COMER ABUNDANTES FRUTAS Y VERDURAS, DE SER POSIBLE, COMER MÁS POLLO SIN PIEL Y PESCADO EN VEZ DE CARNES ROJAS, EVITAR EL CONSUMO DE COMIDA CHATARRA, / ALIMENTOS FRITOS O EN PRESENTACIÓN DE PAQUETE, SE HACE ÉNFASIS EN NO CONSUMIR CAFÉINA EN EXCESO, NO CONSUMIR TABACO, NI ALCOHOL, NI SUSTANCIAS SICOACTIVAS PORQUE EMPEORAN EL RIESGO CARDIOVASCULAR, PROCURAR DORMIR ENTRE 6 A 8 HORAS DIARIAS, CONTROLAR EL ESTRÉS Y LA ANSIEDAD, USAR CALZADO CÓMODO, SIN COSTURAS INTERNAS, CON SUELA BLANDA, CORTAR LAS UÑAS DE FORMA CUADRADA CON IMPLEMENTOS PERSONALES, NO COMPARTIDOS. CONTROLAR TIEMPO DE EXPOSICIÓN A NOTICIAS E INFORMACIÓN PARA EVITAR ANSIEDAD Y SOBRE LAS MEDIDAS DE AUTOCUIDADO FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA. SE DAN INSTRUCCIONES DE CONSULTAR INICIALMENTE EN LOS CANALES VIRTUALES O TELEFONICOS DE EPS SURA 3175180237 Y COOMSOCIAL IPS 4448000 PARA ORIENTACIÓN EN CASO DE APARICIÓN DE SINTOMAS RESPIRATORIOS. SE SOLICITO A ENFERMERIA DAR LA PROGRAMACIÓN DE LAS CHARLAS DE R.C.V. Y LAS CITAS DE CONTROL POR LA ENFERMERA JEFE DEL PROGRAMA. LA GESTIÓN PARA TRANSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS SE REALIZA A TRAVÉS DEL CORREO cms.gestionrcv@gmail.com Y REVISIÓN DE EXAMENES AL CORREO ELECTRONICO Luisgpa@coomsocialips.com
 RECUERDE DEBE AUTORIZAR SU FÓRMULA MENSUALMENTE, lo puede realizar por la pagina de SURA www.epssura.com, 1. Ingresar www.epssura.com opción Afiliados // Iniciar sesión // Servicios a un clic // Solicitudes y autorizaciones /// Renovación de fórmulas, O por medio de el WhatsApp: 3175180237 opción 3: trámites. O a través de la Plataforma de punto de servicio en tu IPS básica.
 PROXIMO CONTROL EN 3 MESES CON ENFERMERIA CON CODIGO 70202, SEPTIEMBRE DEL 2022 CON MEDICO CON CODIGO 70201

Información del profesional

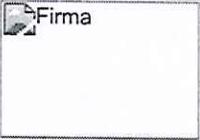
LUISA FERNANDA GIRALDO PALACIO

CC 32180714

MEDICO GESTOR RCV - RE

Registro 5284703

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)

Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS		Identificación: CC 32409296	
Ocupación: AMA DE CASA		Sexo: Femenino	
Afiliación: SUBSIDIADO	Teléfono (1): 2343967	Teléfono (2): 3012890060	Edad: 75 Años
Raza: Mestizo	Condición: No aplica	Nivel Socioeconómico: No Disponible	Plan: POS SA
Servicio: CONTROL POR ENFERMERA -HIPERTENSION ARTERIAL-		Orden: 2701-144894000	Tipo Consulta: CONSULTA DE CONTROL
IPS Atiende: COOMSOCIAL ESTADIO		Fecha: 2022/01/07 07:54 Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)	
Responsable: GUSTAVI EMILIO MORENO VARGAS Teléfono: 5980888 Parentesco: Hermanos			
Acompañante: No disponible			
Motivo Que Origina la Consulta: OTRA Consentimiento Informado: SI			
<p>MC: CONTROL PROGRAMA DE RIESGO CARDIOVASCULAR, HIPERTENSIÓN ARTERIAL POR ENFERMERÍA. EA: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS ; femenino, 75 años de edad, mestizo, población general, Se indaga por sintomatología de COVID-19: RESPONDE NO PRESENTAR NINGÚN SÍNTOMA. Usuaría relata sentirse bien en el momento. No cefalea, No visión borrosa, No tinnitus, No palpitaciones, No precordialgias, No disnea, No edema, No parestesias. No polidipsia, No poliuria. AP: HTA QX: (colecistectomía, oclusión intestinal # 2, fx tibia y peroné MIIZ) A. ALÉRGICOS: (no refiere) A. FAMILIARES: Muerte x IAM HERMANO a los 42 años . LABORATORIOS: 06/07/2021 Colesterol Total 250 mg/dL Colesterol de alta densidad (HDL) 57 mg/dL Glucosa en ayunas 87 mg/dL Triglicéridos 146 mg/dL Hemoglobina 14.4 g/dL Hematocrito 46.4 % CITOQUIMICO DE ORINA Glucosa Negativo Proteínas Negativo Sangre Negativo Bacterias ESCASAS Creatinina en suero 0.76 mg/dL MICROALBUMINURIA Técnica Estudio: Turbidimetría Albúmina en orina ocasional 6.9 mg/L 0 - 30 mg/L Creatinina en orina ocasional 72.25 mg/dL 47 - 110 mg/dL Relacion albúmina/creatinina 9.55 . ULTIMO CONTROL DE RCV CON ENFERMERA: 03-06-2021 , ULTIMO CONTROL DE RCV CON MEDICO: 03-08-2021 , INTERCONSULTAS: Valoración por Nutricionista: no, Valoración por Optómetra: 07/01/2020 , Valoración por Odontología: 2019/12/16 , Valoración por Oftalmólogo: 17-08-2021 . Hospitalizaciones en los últimos 6 meses: No. Apoyo familiar: Sí MEDICAMENTOS: LOSARTAN POTASICO 50 MG C/24H (7AM), TIMOLOL 5 MG SOLUCION OFTALMICA X 5 ML una gota dos veces al día LATANOPROST 0.05 MG, ESOMEPRAZOL 20 MG , SERTRALINA CLORHIDRATO 50 MG ROSUVASTATINA 40 MG CALCIO CITRATO, COLCHICINA 0.5 MG Se toma sus medicamentos en horas adecuadas y con buena tolerancia. Alimentación: Refiere alimentarse de forma adecuada. HÁBITOS Tazas de café: ocasional, Cigarrillo: ex-fumadora hace 20años, Licor: no refiere Ejercicio: no refiere, se recomienda a realizar actividad física.</p>			
Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :			
Signos Vitales: Descripción: EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, Peso: 70.0Kgs Talla: 160.0 cms P.Sentado: 118/80. Temperatura Axilar: 35.6 °C Respiracion: 14 /min Pulso: 83/min Ritmico IMC 27.34 SOBREPESO - SAT OX: 98% Examen Físico : Cabeza Cuello OS : no evaluado Cardiorespiratorio : no evaluado Gastrointestinal : no evaluado GenitoUrinario : no evaluado Osteomuscular : no evaluado Neurológico : no evaluado Hematopoyetico Físico : no evaluado Piel y Faneras : no evaluado			
Dx: I10X HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA). Impresión diagnóstica			
Profesional: NATALIA NOREÑA ZEA CC 1017134825		 1929634825F2201071324010171	
<u>Antecedentes Familiares</u> <u>Antecedentes Personales</u> <u>Antecedentes Laborales</u>		Documentos Generados Para Esta Orden: <u>Recomendaciones</u> <u>Observaciones</u> <u>Contrarremisión</u>	

55

Consecutivo	Fecha atención	Edad	Sede	Empresa	Entidad/IPS que remite
1502832	02/10/2021 10:58:03	75 años	1. Laureles	EPS SURA	COOMSOCIAL ESTADIO

EVOLUCIÓN

Evolución: Paciente de 75 años antecedente de osteoporosis con fractura de platillos tibiales con osteosíntesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia, fibromialgia, glaucoma, ahora con incremento del dolor en las rodillas, codos, hernia inguinal derecha, valorada por cirujano general envío tomografía de abdomen para definir la cirugía, ahora con incremento del dolor lumbar en area inguinal y en manos sin efectos adversos al analgesico. **Historial Farmacológico:** Sertralina 50 mgs , calcio 1 tableta, losartan 50 mg día, lovastatina 20 mgs, acetaminofen 325 mg mas hidrocodona 7,5 mg cada 8 horas, pregabalina 75 mg en la noche, acido zoledronico (1 ampolla) **Paraclínicos:** no

EXAMEN FISICO

Inspección general: BUENAS CONDICIONES GENERALES **Escala de dolor :** 5/10 **Frecuencia cardíaca:** 80 **Frecuencia respiratoria:** 20 **Presión arterial sistólica (mmHg):** 120 **Presión arterial diastólica (mmHg):** 80 **Temperatura °C:** 37 **Neurológico:** Normal **Cabeza y cuello:** Normal **Cardiopulmonar:** Normal **Órganos de los sentidos:** Normal **Gastrointestinal:** Normal **Osteomuscular:** roce patelofemoral, no hay sinovitis, marcha con cojera con limitación al apoyo del pie izquierdo, dolor a la palpacion en epicondilo medial **Genitourinario:** Normal **Piel:** Normal

CONCEPTO

DIAGNÓSTICOS DEL PACIENTE:

FECHA/HORA	DIAGNÓSTICO	TIPO DIAGNÓSTICO	PRIMARIO	OBSERVACIONES
02/10/2021 10:58:00	M810 - Osteoporosis postmenopausica, sin fractura patologica	Confirmado repetido	Secundario	
02/10/2021 10:58:00	M150 - Osteoartrosis primaria generalizada	Confirmado repetido	Secundario	

Concepto / Plan: Paciente de 75 años antecedente de osteoporosis con fractura de platillos tibiales con osteosíntesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia, fibromialgia, glaucoma, ahora con incremento del dolor en las rodillas, codos, hernia inguinal derecha, valorada por cirujano general envío tomografía de abdomen para definir la cirugía, ahora con incremento del dolor lumbar en area inguinal y en manos sin efectos adversos al analgesico. envío B12 y acido folico, terapia fisica 5 sesiones para dolor lumbar, anexo colchicina 0.5 mg día, continua manejo con ontinua maneja con pregabalina 75 mgc en la noche, acetaminofen 325 mg ms hidrocodona 5 mg cada 8 horas, anexo diclofenac gel aplicar cada 12 horas, Control por geriatría en cuatro tres meses **Formula Medica Si/No:** SI formula **Requiere Intervencionismo Analgésico Si/No:** No requiere

RIPS

Tipo de RIPS: Archivo de consulta (AC) **Causa externa:** Enfermedad general

Profesional de la salud responsable de la plantilla: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 No. Reg: 5-654-02 02/10/2021 11:15:49

Otras órdenes

ÓRDENES
Control por geriatría en tres meses

Profesional de la salud responsable de la plantilla: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 No. Reg: 5-654-02 02/10/2021 11:16:08

Profesional de la salud responsable de la visita: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02

Registro médico: 5-654-02

Firma:

Consecutivo	Fecha atención	Edad	Sede	Empresa	Entidad/IPS que remite
1407708	27/07/2021 18:28:36	75 años	1. Laureles	EPS SURA	COOMSOCIAL ESTADIO

EVOLUCIÓN

Evolución: Paciente de 75 años antecedente de osteoporosis con fractura de platillos tibiales con osteosíntesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia.

56

fibromialgia, glaucoma, ahora con incremento del dolor en las rodillas, codos y en area del deltoides derecho, dice que este ultimo fue posterior a la aplicacion a la vacunacio, dice que desde hace dos meses esta sin medicamentos por lo que le ha incrementado el dolor, con caidas frecuentes, sin vertigo asociado **Historial Farmacológico:** Sertralina 50 mgs , calcio 1 tableta, losartan 50 mg día, lovastatina 20 mgs, acetaminofen 325 mg mas hidrocodona 7,5 mg cada 8 horas, pregabalina 75 mg en la noche, acido zoledronico (1 ampolla) **Paraclínicos:** No

EXAMEN FISICO

Inspección general: BUENAS CONDICIONES GENERALES, 75 kilos **Escala de dolor :** 5/10 **Frecuencia cardíaca:** 80 **Frecuencia respiratoria:** 20 **Presión arterial sistólica (mmHg):** 120 **Presión arterial diastólica (mmHg):** 80 **Temperatura °C:** 37 **Neurológico:** Normal **Cabeza y cuello:** Normal **Cardiopulmonar:** Normal **Órganos de los sentidos:** Normal **Gastrointestinal:** Normal **Osteomuscular:** roce patelofemoral, no hay sinovitis, marcha con cojera con limitacion al apoyo del pie izquierdo, dolor a la palpacion en epicondilo medial **Genitourinario:** Normal **Piel:** Normal

CONCEPTO

DIAGNÓSTICOS DEL PACIENTE:

FECHA/HORA	DIAGNÓSTICO	TIPO DIAGNÓSTICO	PRIMARIO	OBSERVACIONES
27/07/2021 18:28:00	M770 - Epicondilitis media	Confirmado repetido	Secundario	
27/07/2021 18:28:00	M150 - Osteoartritis primaria generalizada	Confirmado repetido	Secundario	

Concepto / Plan: Paciente de 75 años antecedente de osteoporosis con fractura de platillos tibiales con osteosíntesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia, fibromialgia, glaucoma, ahora con incremento del dolor en las rodillas, codos y en area del deltoides derecho, dice que este ultimo fue posterior a la aplicacion a la vacunacio, dice que desde hace dos meses esta sin medicamentos por lo que le ha incrementado el dolor, con caidas frecuentes, sin vertigo asociado continua manejo con pregabalina 75 mgc en la noche, acetaminofen 325 mg ms hidrocodona 5 mg cada 8 horas, anexo diclofenac gel aplicar cada 12 horas, Control por geriatría en cuatro meses **Formula Medica Si/No:** SI **formula Requiere Intervencionismo Analgésico Si/No:** No requiere

RIPS

Tipo de RIPS: Archivo de consulta (AC) **Causa externa:** Enfermedad general

Profesional de la salud responsable de la plantilla: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 No. Reg: 5-654-02 27/07/2021 18:45:10

Profesional de la salud responsable de la visita: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02

Registro médico: 5-654-02

Firma:

Consecutivo	Fecha atención	Edad	Sede	Empresa	Entidad/IPS que remite
1160271	28/01/2021 16:46:03	74 años	1. Laureles	EPS SURA	COOMSOCIAL ESTADIO

EVOLUCIÓN

Evolución: Paciente de 74 años antecedente de osteoporosis con fractura de platillos tibiales con osteosíntesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia, fibromialgia, glaucoma, refiere que ha estado con mejor control del dolor, tiene P/ la aplicacion de acido zoledronico, ha presentado tres caidas en una semana no ha presento mareo, sin efectos adversos a los analgesicos **Historial Farmacológico:** Sertralina 50 mgs , calcio 1 tableta, losartan 50 mg día, lovastatina 20 mgs, acetaminofen 325 mg mas hidrocodona 7,5 mg cada 8 horas, pregabalina 75 mg en la noche, acido zoledronico (1 ampolla) **Paraclínicos:** densitometria del 2019 osteopenia frax de 11%

EXAMEN FISICO

Inspección general: BUENAS CONDICIONES GENERALES, 75 kilos **Escala de dolor :** 5/10 **Frecuencia cardíaca:** 80 **Frecuencia respiratoria:** 20 **Presión arterial sistólica (mmHg):** 120 **Presión arterial diastólica (mmHg):** 80 **Temperatura °C:** 37 **Neurológico:** Normal **Cabeza y cuello:** Normal **Cardiopulmonar:** Normal **Órganos de los sentidos:** Normal **Gastrointestinal:** Normal **Osteomuscular:** roce patelofemoral, no hay sinovitis, marcha con cojera con limitacion al apoyo del pie izquierdo **Genitourinario:** Normal **Piel:** Normal

CONCEPTO

57

DIAGNÓSTICOS DEL PACIENTE:

FECHA/HORA	DIAGNÓSTICO	TIPO DIAGNÓSTICO	PRIMARIO	OBSERVACIONES
28/01/2021 16:46:00	M800 - Osteoporosis postmenopausica, con fractura patologica	Confirmado repetido	Secundario	
28/01/2021 16:46:00	M150 - Osteoartrosis primaria generalizada	Confirmado repetido	Secundario	

Concepto / Plan: Paciente de 74 años antecedente de osteoporosis con fractura de platillos tibiales, con osteosintesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia, fibromialgia, glaucoma, refiere que ha estado con mejor control del dolor, tiene P/ la aplicacion de acido zoledronico, ha presentado tres caidas en una semana no ha presento mareo, sin efectos adversos a los analgesicos, continua manejo con pregabalina 75 mgc en la noche, acetaminofen 325 mg ms hidrocodona 5 mg cada 8 horas, Control por geriatría en cuatro meses **Formula Medica Si/No:** SI formula **Requiere Intervencionismo Analgésico Si/No:** No requiere

RIPS

Tipo de RIPS: Archivo de consulta (AC) **Causa externa:** Enfermedad general

Profesional de la salud responsable de la plantilla: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 No. Reg: 5-654-02 28/01/2021 17:04:53

Otras órdenes

ÓRDENES
Control por geriatría en cuatro meses

Profesional de la salud responsable de la plantilla: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 No. Reg: 5-654-02 28/01/2021 17:05:02

Profesional de la salud responsable de la visita: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02

Registro médico: 5-654-02

Firma:

Consecutivo	Fecha atención	Edad	Sede	Empresa	Entidad/IPS que remite
1031033	14/10/2020-18:03:09	74 años	1. Laureles	EPS SURA	COOMSOCIAL ESTADIO

EVOLUCIÓN

Evolución: Telemedicina Paciente de 74 años antecedente de fractura de platillos tibiales con osteosintesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia, fibromialgia, glaucoma, refiere que ha estado mejo de dolor lumbar y de los dolores musculares, disminuyeron las parestesias en miembros inferiores, no ha presentao efectos adversos al analgesico **Historial Farmacológico:** sertralina 50 mgs , calcio 1 tableta, losartan 50 mg dia, lovastatina 20 mgs, acetaminofen 325 mg mas hidrocodona 7,5 mg cada 8 horas, pregabalina 75 mg en la noche **Paraclínicos:** no

EXAMEN FISICO

Inspección general: BUENAS CONDICIONES GENERALES **Escala de dolor :** 5/10 **Neurológico:** Normal **Cabeza y cuello:** Normal **Cardiopulmonar:** Normal **Órganos de los sentidos:** Normal **Gastrointestinal:** Normal **Osteomuscular:** Normal **Genitourinario:** Normal **Piel:** Normal

CONCEPTO

DIAGNÓSTICOS DEL PACIENTE:

FECHA/HORA	DIAGNÓSTICO	TIPO DIAGNÓSTICO	PRIMARIO	OBSERVACIONES
14/10/2020 18:03:00	M150 - Osteoartrosis primaria generalizada	Confirmado repetido	Secundario	
14/10/2020 18:03:00	M792 - Neuralgia y neuritis, no especificadas	Confirmado repetido	Secundario	
14/10/2020 18:03:00	M797 - Fibromialgia	Confirmado repetido	Secundario	

Concepto / Plan: Paciente de 74 años antecedente de fractura de platillos tibiales con osteosintesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia, fibromialgia, glaucoma, refiere que ha estado mejo de dolor lumbar y de los dolores musculares, disminuyeron las parestesias en miembros inferiores, no ha presentao efectos adversos al analgesico continua manejo con igual analgesico acetaminofen 325 mg mas hidrocodona 7,5 mg cada 8 horas,

pregabalina 75 mg en la noche. Control por geriatría en 3 meses **Formula Medica Si/No:** SI fórmula **Requiere Intervencionismo Analgésico Si/No:** No requiere

RIPS

Tipo de RIPS: Archivo de consulta (AC) **Causa externa:** Enfermedad general

Profesional de la salud responsable de la plantilla: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 No. Reg: 5-654-02 14/10/2020 18:09:57

Otras órdenes

ÓRDENES
Control por geriatría en tres meses

Profesional de la salud responsable de la plantilla: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 No. Reg: 5-654-02 14/10/2020 18:10:27

Profesional de la salud responsable de la visita: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 - VSF*

Registro médico: 5-654-02

Firma:

Consecutivo	Fecha atención	Edad	Sede	Empresa	Entidad/IPS que remite
934123	11/07/2020 17:01:57	74 años	1. Laureles	EPS SURA	COOMSOCIAL ESTADIO

EVOLUCIÓN

Evolución: Telemedicina Paciente de 74 años antecedente de fractura de platillos tibiales con osteosintesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia. fibromialgia, glaucoma, refiere que persiste con artralgia de manos, dolor lumbar,ha tolerado adecuadamente el analgesico, refiere parestesias ocasionales, no ingresos por urgencias. **Historial Farmacológico:** acetaminofen 325 mg mas hidrocodona 7.5 mg cada 8 horas **Paraclínicos:** No

EXAMEN FISICO

Inspección general: BUENAS CONDICIONES GENERALES **Escala de dolor :** 6/10 **Neurológico:** Normal **Cabeza y cuello:** Normal **Cardiopulmonar:** Normal **Órganos de los sentidos:** Normal **Gastrointestinal:** Normal **Osteomuscular:** Normal **Genitourinario:** Normal **Piel:** Normal

CONCEPTO

DIAGNÓSTICOS DEL PACIENTE:

FECHA/HORA	DIAGNÓSTICO	TIPO DIAGNÓSTICO	PRIMARIO	OBSERVACIONES
11/07/2020 17:02:00	M150 - Osteoartritis primaria generalizada	Confirmado repetido	Secundario	
11/07/2020 17:02:00	M792 - Neuralgia y neuritis, no especificadas	Confirmado repetido	Secundario	

Concepto / Plan: Paciente de 74 años antecedente de fractura de platillos tibiales con osteosintesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia. fibromialgia, glaucoma, refiere que persiste con artralgia de manos, dolor lumbar,ha tolerado adecuadamente el analgesico, refiere parestesias ocasionales, no ingresos por urgencias continua manejo con acetaminofen 325 mg mas hidrocodona 7,5 mg cada 8 horas, anexo para el dolor de características neuropaticas pregabalina 75 mg en la noche (fórmula por 3 meses) Niega sintomatología respiratoria, se dan instrucciones para prevención sobre la pandemia Covid-19 Control por geriatría en 3 meses **Formula Medica Si/No:** SI formula **Requiere Intervencionismo Analgésico Si/No:** No requiere

RIPS

Tipo de RIPS: Archivo de consulta (AC) **Causa externa:** Enfermedad general

Profesional de la salud responsable de la plantilla: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 No. Reg: 5-654-02 11/07/2020 17:11:59

Otras órdenes

ÓRDENES

Control por geriatría en 3 meses

Profesional de la salud responsable de la plantilla: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 No. Reg: 5-654-02 11/07/2020 17:12:16

Profesional de la salud responsable de la visita: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg.5-654-02 - VSF*

Registro médico: 5-654-02

Firma:

Consecutivo	Fecha atención	Edad	Sede	Empresa	Entidad/IPS que remite
876787	21/04/2020 15:38:55	73 años	1. Laureles	EPS SURA	COOMSOCIAL ESTADIO

EVOLUCIÓN

Evolución: Telemedicina Paciente de 73 años antecedente de fractura de platillos tibiales con osteosintesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia, glaucoma, refiere que no tuvo buen control con el dolex forte, por lo que lo suspendió y continuo tomando diclofenac en tableta, en el momento refiere artralgiás de rodillas y cadera, no ingresos por urgencias **Historial Farmacológico:** diclofenac **Paraclínicos:** no

EXAMEN FISICO

Inspección general: BUENAS CONDICIONES GENERALES **Escala de dolor :** 7/10 **Neurológico:** No aplica **Cabeza y cuello:** No aplica **Cardiopulmonar:** No aplica **Órganos de los sentidos:** No aplica **Gastrointestinal:** No aplica **Osteomuscular:** No aplica **Genitourinario:** No aplica **Piel:** No aplica

CONCEPTO

DIAGNÓSTICOS DEL PACIENTE:

FECHA/HORA	DIAGNÓSTICO	TIPO DIAGNÓSTICO	PRIMARIO	OBSERVACIONES
21/04/2020 15:39:00	M150 - Osteoartrosis primaria generalizada	Confirmado repetido	Secundario	

Concepto / Plan: Paciente de 73 años antecedente de fractura de platillos tibiales con osteosintesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia, glaucoma, refiere que no tuvo buen control con el dolex forte, por lo que lo suspendió y continuo tomando diclofenac en tableta, en el momento refiere artralgiás de rodillas y cadera, no ingresos por urgencias, cambio esquema analgesico por acetaminofen 325 mg mas hidrocodona 7.5 mg cada 8 horas, suspendo el diclofenac por los efectos adversos a largo plazo, (fórmula por 3 meses) Sin sintomatología respiratoria. Se dan instrucciones sobre el manejo preventivo en la epidemia Corvid-19, Control por geriatría en 3 meses **Formula Medica Si/No:** SI formula **Requiere Intervencionismo Analgésico Si/No:** No requiere

RIPS

Tipo de RIPS: Archivo de consulta (AC) **Causa externa:** Enfermedad general

Profesional de la salud responsable de la plantilla: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 No. Reg: 5-654-02 -

Otras órdenes

ÓRDENES

Control por geriatría en 3 meses

Profesional de la salud responsable de la plantilla: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 No. Reg: 5-654-02 21/04/2020 15:48:14

Profesional de la salud responsable de la visita: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 - VSF*

Registro médico: 5-654-02

Firma:

Consecutivo	Fecha atención	Edad	Sede	Empresa	Entidad/IPS que remite
788711	11/01/2020 11:35:23	73 años	1. Laureles	EPS SURA	COOMSOCIAL ESTADIO

ANAMNESIS

Datos generales: Edad: 73 años viuda, sin hijos Asiste sola **Motivo de consulta:** Dolor de rodilla **Enfermedad actual:** Paciente con antecedente de osteoartrosis con mayor compromiso en rodillas, caderas y manos que le incrementa con los movimientos, en ocasiones la despierta en la noche, Antecedente de fractura de platillos tibiales con osteosintesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia. Duelo patológico del esposo desde hace 20 meses, ya esta en manejo con ISRS **Revisión por sistemas:** Mejor del afecto Con trastorno del sueño, despertares No incontinencia **Historial Farmacológico:** sertralina 50 mgs , calcio 1 tableta, losartan 50 mg día, lovastatina 20 mgs, levomepromazina tabletas (no las toma por el efecto sedante) **Paralínicos:** densitometria con osteopenia **Historial de Intervencionismo:** no

ANTECEDENTES

Antecedentes

Patológicos: Antecedentes personales: Antecedente de fractura de platillos tibiales con osteosintesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia, glaucoma **Quirúrgicos: ¿Ha sido operado?:** osteosintesis, colecistectomía, 2 laparotomías por obstrucción intestinal **Alérgicos: Medicamentos:** No refiere **Alimentos:** No refiere **Otros:** No refiere **Tóxicos: Alcohol:** No refiere **Tabaco:** cesación del hábito tabaquico hace 20 años **Otras sustancias:** No refiere **Familiares: Antecedentes familiares:** No refiere **Traumatológicos: ¿Ha presentado algún evento traumático?:** una caída por tropezón **Otros Antecedentes: Otros Antecedentes:** No refiere

EXAMEN FISICO

Inspección general: BUENAS CONDICIONES GENERALES **Neurológico:** alerta, orientado, no asimetría facial, sin compromiso de pares, no reflejos de liberación frontal, normo reflexivo, fuerza conserva, marcha con cojera **Cabeza y cuello:** No aplica **Cardiopulmonar:** Rscs ritmicos sin soplos RsRs conservados sin ruidos agregados **Órganos de los sentidos:** No aplica **Gastrointestinal:** No aplica **Osteomuscular:** roce patelofemoral, no hay sinovitis, marcha con cojera con limitación al apoyo del pie izquierdo **Genitourinario:** No aplica **Piel:** No aplica

CONCEPTO

DIAGNÓSTICOS DEL PACIENTE:

FECHA/HORA	DIAGNÓSTICO	TIPO DIAGNÓSTICO	PRIMARIO	OBSERVACIONES
11/01/2020 11:35:00	I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	Confirmado repetido	Secundario	
11/01/2020 11:35:00	M150 - Osteoartrosis primaria generalizada	Confirmado repetido	Secundario	

Concepto / Plan: Paciente 73 años Independiente para ABVD, sin trastorno cognitivo Duelo patológico del esposo desde hace 20 meses, ya esta en manejo con ISRS, fractura de platillos tibiales con osteosintesis el 11/05/19 , HTA, dislipidemia con antecedente de osteoartrosis con mayor compromiso en rodillas, caderas y manos que le incrementa con los movimientos, en ocasiones la despierta en la noche, marcha con cojera, con roce patelo femoral bilateal anexo para manejo del dolor acetaminofen 500 mg mas cafeina 65 mg cada 12 horas formula por 3 meses, suspendo la levopromazina no es un medicamento pertinente por la edad y aumento de riesgo de caídas. Continuar con la terapia física y la diacarina que envio la ortopedista. P/ la valoración por reumatología. Control por geriatría en 3 meses **Formula Medica Si/No:** SI formula **Requiere Intervencionismo Analgésico Si/No:** No requiere

RIPS

Tipo de RIPS: Archivo de consulta (AC) **Causa externa:** Enfermedad general

Profesional de la salud responsable de la plantilla: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 No. Reg: 5-654-02 11/01/2020 12:01:06

Otras órdenes

ÓRDENES
control por geriatría en 3 meses

Profesional de la salud responsable de la plantilla: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 No. Reg: 5-654-02 11/01/2020

Historia Clínica Nro: CC-32409296
Nombre: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS
Género: Femenino.
Nacimiento: 01-07-1946
Dirección: Calazans
Teléfono: 2343967

61

12:00:58

Profesional de la salud responsable de la visita: judy andrea patiño herrera - Especialista en geriatría Reg 5-654-02 - VSF*

Registro médico: 5-654-02

Firma:

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 71 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548-1	Financiador: E.P.S SURA

62

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 10/05/2018 09:04 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: TRIAGE
 NOTA DE TRIAGE - MEDICO GENERAL

Estado del paciente al ingreso: Normal El paciente llega: Camilla Acompañado

CLASIFICACION DEL TRIAGE:

Requirió apoyo médico: Si Ingresó a atención inicial: Si
 Clasificación del triage: TRIAGE 3 URGENCIA

Causa externa: Enfermedad general

Motivo de consulta y/o Enfermedad Actual: paciente quien es traído es remitida de sura por cuadro clínico de fractura de platillos tibiales para valoración por parte de ortopedia

SIGNOS VITALES:

PULSO(Lat/min): 78 Saturación de oxígeno(%): 98 Temperatura(°C): 36.6 Escala del dolor: 0 - No dolor

Esta consulta se debe a: Trauma

PLAN DE MANEJO/OBJETIVO:

Plan de Manejo/Objetivo: se ingresa para valoración por ortopedia

DESTINO DEL PACIENTE:

Ubicación: URGENCIAS ADULTOS.

Firmado por: BREYNER EDUARDO CHONA MANTILLA, MEDICO GENERAL, Registro 05-4955-14, CC 1090419630

Fecha: 10/05/2018 09:04 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: TRIAGE
 ANTECEDENTES - MEDICO GENERAL

Del grupo Farmacologicos (Conciliación medicamentosa):
 Se adiciona(n) el antecedente:

..

Firmado por: BREYNER EDUARDO CHONA MANTILLA, MEDICO GENERAL, Registro 05-4955-14, CC 1090419630

Fecha: 10/05/2018 09:41 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: URGENCIAS ADULTOS
 NOTA DE INGRESO A SERVICIO - Tratante - ORTOPEDIA

Indicador de rol: Tratante Clasificación del triage: TRIAGE 3 URGENCIA Causa externa: Otro Accidente Finalidad: No Aplica

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL :

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual: Marina 71 años

Me cai

EA: El día de ayer presenta caída al intentar pasar un hueco, con posterior trauma en pierna izquierda, dolor y limitación para la movilidad, consulta a su EPS donde realizan radiografía y remiten para manejo

Antecedentes

Alergicos: No refiere

Quirúrgicos: Colectomía, Laparoscopia

Patológicos: No refiere

Sistema Nervioso: Normal

Análisis de resultados: Radiografía de pierna izquierda: se observa fractura de platillo tibial lateral, Schatzker III con cambios osteodegenerativos asociados como pérdida del espacio articular tricompartmental, esclerosis subcondral y osteofitos marginales

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE

Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 71 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548-1	Financiador: E.P.S SURA

NOTAS MÉDICAS

SIGNOS VITALES:

Frecuencia cardiaca(Lat/min): 78 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 18 Temperatura(°C): 36 Escala del dolor: 3 - Leve

Examen Físico:

Musculo/Esqueletico

Extremidades Inferiores : Miembro inferior izquierdo con ferula, con llenado capilar distal menor de 2 segundos, movilidad conservada, dolor a la palpacion en cara anterior de la tibia, sin herida

Diagnósticos activos después de la nota: S821 - FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA (Complicación), Fecha de diagnostico: 10/05/2018, Edad al diagnóstico: 71 Años.

PLAN DE MANEJO/OBJETIVO:

Plan de Manejo/ Objetivo: Paciente con fractura paltillos tibiales, requiere manejo quirurgico para la fijacion de su fractura, se hospitaliza y se comentara con módulo de rodilla

Hospitalizar

Dieta libre

Dipirona 2 g iv cada 6 Horas

Tramadol 50 mg iv cada 8 horas

Omeprazol 20 mg vo cada mañana

Dalteparina 5000 UI SC dia

Cuadro hematico TP TPT BUN Creatinina Glicemia EKG Rx torax

Valoracoin pre quirurgica anestesiologia.

Firmado por: HUGO ANDRES ZULUAGA CARDONA, ORTOPEDIA, Registro 5-3357-03, CC 71769591

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN INTERNA - INTERCONSULTAS

10/05/2018 09:51

Anestesiología

Requiere manejo quirurgico rodilla izquierda

ORDEN INTERNA - TRASLADO

10/05/2018 09:52

Traslado a Hospitalización

ORDEN INTERNA - DIETAS

10/05/2018 09:52

Normal

Cantidad: 1

ORDEN INTERNA - IMAGENOLOGÍA

10/05/2018 09:52

Rx de Torax

Rx torax pa y lateral

ORDEN INTERNA - PROCED ENFERMERIA

10/05/2018 09:52

Electrocardiograma

Cantidad: 1

ORDEN INTERNA - MEDICAMENTOS

10/05/2018 09:52

Dipirona Amp 1 G

2 Gramo, Intravenosa, 6 horas, por 10 Días

ORDEN INTERNA - MEDICAMENTOS

10/05/2018 09:53

Tramadol Amp 50 mg/ml

50 Miligramo, Intravenosa, 8 horas, por 10 Días

ORDEN INTERNA - MEDICAMENTOS

10/05/2018 09:53

Dalteparina***** Amp 5000 U.I.

5000 Unidades Internacionales, Subcutánea, 24 horas, por 10 Días

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 71 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548-1	Financiador: E.P.S SURA

63

NOTAS MÉDICAS

ORDEN INTERNA - MEDICAMENTOS

10/05/2018 09:53
 Omeprazol Caps 20 mg
 20 Miligramo, Oral, 24 horas, por 10 Días

ORDEN INTERNA - LABORATORIO CLÍNICO

10/05/2018 09:54
 Hemograma tipo V

ORDEN INTERNA - LABORATORIO CLÍNICO

10/05/2018 09:54
 Tiempo parcial de tromboplastina

ORDEN INTERNA - LABORATORIO CLÍNICO

10/05/2018 09:54
 Creatinina en Suero

ORDEN INTERNA - LABORATORIO CLÍNICO

10/05/2018 09:54
 Tiempo de protrombina

ORDEN INTERNA - LABORATORIO CLÍNICO

10/05/2018 09:54
 Glucosa

Fecha: 10/05/2018 17:01 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: SEXTO PISO

EVOLUCION - Nota adicional - ANESTESIOLOGIA

Paciente de 71 Años, Género Femenino, 0 día(s) en hospitalización

Diagnósticos activos antes de la nota: FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA.

Indicador de rol: Nota adicional Causa externa: Otro Accidente Finalidad: No Aplica

Subjetivo: PRE ANESTESIA

PROGRAMADA PARA O. S DE PLATILLOS TIBIALES IZQDO MAYO 11/18 -9AM

PACIENTE SANA

ANTECEDENTES ALERGICOS NEGATIVOS

ANTECEDENTES QCOS : COLECISTECTOMIA Y LAPARATOMIA POR OBSTRUCCION INTESTINAL

CREATININA 0. 53 GLICEMIA 96

HB 13 HCTO 38. 4 PLAQUETAS 243000-

TP 14. 1 INR 1. 04 TPT 25. 5

PA 126/60 PULSO 60/MIN

CARDIOPULMONAR NORMAL

CEFAZOLINA 2 GR EN PRE QCA

ANESTESIA CONDUCTIVA.

FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO,

A S A II. E

Diagnósticos activos después de la nota: S821 - FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA, Fecha de diagnóstico: 10/05/2018, Edad al diagnóstico: 71 Años.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: fx de tibia izqda.

Firmado por: HUMBERTO HOYOS JIMENEZ, ANESTESIOLOGIA, Registro 5086, CC 5087406

Fecha: 11/05/2018 05:20 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: SEXTO PISO

EVOLUCION - Nota adicional - ORTOPEdia

Paciente de 71 Años, Género Femenino, 0 día(s) en hospitalización

Diagnósticos activos antes de la nota: FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA.

Indicador de rol: Nota adicional Causa externa: Otro Accidente Finalidad: No Aplica

Subjetivo: Marina Moreno, de 71 años, diagnósticos:

- Fractura de platillos tibiales izquierdos Schatzker II

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 71 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548-1	Financiador: E.P.S SURA

NOTAS MÉDICAS

- Artrosis tricompartmental de rodilla izq.

Refiere sentirse bien, no ha tenido dolor, no fiebre ni otros síntomas.

Análisis de Resultados: Creat 0.5, Glu 99, Hb 13, Leu 7100, Neu 69%, Pla 243000, INR 1.05, TPT 25.5.

Frecuencia cardiaca(Lat/min): 74 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 16 Escala del dolor: 3 - Leve

Examen Físico:

Musculo/Esqueletico

Extremidades Inferiores : Miembro inferior izquierdo con férula muslopédica, no se retira, rodilla con leve edema, realiza adecuada flexión y extensión de los dedos, llenado capilar distal normal, sensibilidad al tacto superficial conservada.

Diagnósticos activos después de la nota: S821 - FRACTURA DE LA EPÍFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA, Fecha de diagnóstico: 10/05/2018, Edad al diagnóstico: 71 Años.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: Fractura de tibia proximal de manejo quirúrgico

Análisis, Plan de manejo: Paciente de 71 años, sin comorbilidades, con antecedente de artrosis tricompartmental de rodilla izquierda, ahora con fractura de platillos tibiales Schatzker II, requiere fijación y posteriormente se evaluará si requiere remplazo articular, explico a la paciente riesgos y beneficios del procedimiento, diligencio y firmo consentimiento informado, hago marcación.

Firmado por: MILENA PAOLA ROCA DIAZ, ORTOPEDIA, Registro 6347112, CC 1128264471

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN INTERNA - PROCEDIMIENTOS QCOS

11/05/2018 05:26

Reduc Abierta de Epífisis Separada de Tibia o Peroné con Fijacion

Paciente con fx de platillo tibiales, requiere:

- Intensificador de imágenes.

- Torniquete

- Ayudantía quirúrgica

- Injerto óseo en tibia y osteosíntesis de platillos tibiales

- Placas de tibia proximal de 3.5 mm e injerto óseo.

Fecha: 11/05/2018 10:50 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: CIRUGIA
 NOTA DE ANESTESIA - Tratante - ANESTESIOLOGIA

Indicador de rol: Tratante Acto quirúrgico: 11/05/2018 09:07 Tipo de anestesia: Conductiva

ASA: II

Conductiva

Número de punciones: 1 Sitio de punción: L3-L4 Calidad del bloqueo: Bueno Fácil Abordaje: Medial

Monitoreo: Chequeo Máquina, Presión Arterial No Invasiva, Pulsoximetría, EKG

Derivación: DII

Otros:

Otros: Cánula nasal 1(%)

Estado Final: Despierto

Consentimiento informado: Si

Complicaciones: Ninguna

Observaciones: Enterado de historia clínica

Programado para osteosíntesis de platillos tibiales

Sin cambios con respecto a consulta preanestésica

Ayuno mayor de 8 horas

Ultima dosis de ASA hace dos días (prevención primaria)

Ingresar al quirófano despierta, estable hemodinámicamente

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 71 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548-1	Financiador: E.P.S SURA

GA

NOTAS MÉDICAS

Listas de chequeo ok

Paciente sentada y monitorizada

Asepsia y antisepsia según protocolo institucional

A nivel de L3-L4 se infiltra piel y tejido celular subcutáneo con lidocaina 2% SE 5cc

Punción única medial, se avanza aguja punta lápiz calibre 27 hasta espacio subaracnoideo, sale liquido cefalorraquídeo de aspecto normal, se pasa mezcla anestésica: Bupivacaina pesada 0. 5% 12. 5mg + fentanil 25ug, volumen total 3cc, sin complicaciones.

Nivel sensitivo T8

Profilaxis antibiótica ok

Protección temperatura y zonas de presión

Registro anestésico en físico.

Firmado por: JADITH GUERRA JIMENEZ, ANESTESIOLOGIA, Registro 4737-16, CC 1017124550

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN INTERNA - MEZCLAS

11/05/2018 10:56

S. Hartmann

S. Hartmann 2000 cc cada horas, venosa Dosis Unica

ORDEN INTERNA - MEDICAMENTOS

11/05/2018 10:56

CefaZOLina Amp 1G

2 Gramo, Intravenosa, Dosis Unica, por Dosis Unica

ORDEN INTERNA - MEDICAMENTOS

11/05/2018 10:56

Lidocaina***** SIN Epinefrina Amp 2. %

5 Centimetro Cubico, Subcutánea, Dosis Unica, por Dosis Unica

ORDEN INTERNA - MEDICAMENTOS

11/05/2018 10:56

Fentanilo***** Amp 0.05 mg/ml

25 Microgramo, Raquídea, Dosis Unica, por Dosis Unica

ORDEN INTERNA - MEDICAMENTOS

11/05/2018 10:57

Bupivacaina Amp 20 mg Hiperbárica

12.5 Miligramo, Raquídea, Dosis Unica, por Dosis Unica

ORDEN INTERNA - MEDICAMENTOS

11/05/2018 10:57

DEXAmetasona Amp 4 mg/ml

4 Miligramo, Intravenosa, Dosis Unica, por Dosis Unica

ORDEN INTERNA - MEDICAMENTOS

11/05/2018 10:57

Atropina Amp 1 mg/ml

0.5 Miligramo, Intravenosa, Dosis Unica, por Dosis Unica

Nota aclaratoria

Fecha: 11/05/2018 12:08

Al terminar se traslada paciente a recuperación despierta, estable hemodinámicamente, sin dolor, buen patrón respiratorio

-Control signos vitales

-Si satO2 <92% titular oxígeno suplementario para satO2 >92%

-Avisar cambios a anestesiólogo de turno

-Traslado cuando Aldrete sea igual o mayor a 9/10

Firmado por: JADITH GUERRA JIMENEZ, ANESTESIOLOGIA, Registro 4737-16, CC 1017124550

Fecha: 11/05/2018 11:54 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: SEXTO PISO

DESCRIPCION OPERATORIA - Tratante - ORTOPEDIA

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 71 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548-1	Financiador: E.P.S SURA

NOTAS MÉDICAS

Paciente de 71 Años, Género Femenino, 1 día(s) en hospitalización
 Diagnósticos activos antes de la nota: FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA.

ACTO QUIRURGICO: Acto quirúrgico: 11/05/2018 09:07

Propósito: Curativo

DIAGNOSTICOS:

Diagnósticos activos después de la nota: S821 - FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA (Previo, Posterior, Primario), Fecha de diagnóstico: 10/05/2018, M179 - GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA (Previo, Posterior).

PROCEDIMIENTO:

Procedimientos realizados: 795602 - Reduc Abierta de Epifisis Separada de Tibia o Peroné con Fijacion, Cantidad 1, Vía A, Región Topográfica Extremidad Inferior, Clase de Herida Limpia.

Descripción Operatoria: Previo consentimiento informado, verificación y marcación de lateralidad, visualización de imágenes.

Antibiótico profiláctico.

Lista de chequeo

Anestesia raquídea.

Sin torniquete

Abordaje anterolateral a la tibia proximal.

Diseción por planos a través de la banda iliotibial.

Capsulotomía submeniscal.

Identificación de foco de fractura y hundimiento, reducción abierta con ayuda de escoplo y fijación transitoria con pines verificando en fluoroscopia. Se aplican 5 gr de injerto corticoesponjoso en defecto metafisiario que quedó, se aplica placa anterolateral y se fija altura con pin, se verifica en fluoroscopia.

Se fija placa sosteniéndola adosada a la cortical de la tibia con cureta con 8 tornillos bloqueados.

Se repara y se sutura menisco en la placa con Polysorb 1

Cierre por planos con Polysorb 1 y 2-0, piel con Surgipro 3-0.

Curación con gasa, vendaje de algodón, tela y elástico.

Ayudante: Dra. Manuela Bernal.

Instrumentadora: Viviana Martínez.

Osteosíntesis de tibia proximal con injerto óseo 13585 de 130 UVR x 100%

Sutura meniscal 18280 de 125 UVR (se homologa código a vía abierta) x 60%

Indicador de rol: Tratante

Consentimiento informado: Si

Tipo de cirugía: Electiva

Reintervención: No

Tipo de Anestesia: Raquídea Inducción Anestésica: Si

Profilaxis: Si

HALLAZGOS:

Hallazgos: Fractura de platillos tibiales Schatzker II con hundimiento leve del platillo lateral, degeneración del cartílago, menisco lateral con rotura transversa en foco de fractura.

Muestra para patología: No

Complicaciones: No

Nombre del producto implantado: Casa Diverquín: 8 tornillos bloqueados de 3.5 mm y una placa de 3.5 mm de tibia proximal lateral izquierda de 6 orificios

drugstore: 5 gr de injerto corticoesponjoso.

Modelo del Producto implantado: Casa Diverquín: 8 tornillos bloqueados de 3.5 mm y una placa de 3.5 mm de tibia proximal lateral izquierda de 6 orificios

Número de lote o serie: Casa Diverquín: 8 tornillos bloqueados de 3.5 mm y una placa de 3.5 mm de tibia proximal lateral izquierda de 6 orificios

Nombre del fabricante: Casa Diverquín: 8 tornillos bloqueados de 3.5 mm y una placa de 3.5 mm de tibia proximal lateral izquierda de 6 orificios drugstore: 5 gr de injerto corticoesponjoso. =

Dirección Fabricante: Casa Diverquín: 8 tornillos bloqueados de 3.5 mm y una placa de 3.5 mm de tibia proximal lateral izquierda de 6 orificios drugstore: 5 gr de injerto corticoesponjoso.

Plan de manejo: - Traslado a recuperación

- Hb y HTO de control

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 71 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548-1	Financiador: E.P.S SURA

65

NOTAS MÉDICAS

- Rx de rodilla de control. Medicamentos: - Acetaminofén, dipirona y tramadol.

Firmado por: MILENA PAOLA ROCA DIAZ, ORTOPEDIA, Registro 6347112, CC 1128264471

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN INTERNA - IMAGENOLOGÍA

11/05/2018 12:05

Rx de Rodilla Ap, Lateral

AP y lateral de rodilla izquierda.

ORDEN INTERNA - LABORATORIO CLÍNICO

11/05/2018 12:05

Hemoglobina y hematocrito

ORDEN INTERNA - MEDICAMENTOS

11/05/2018 12:06

Tramadol Amp 100 mg/2 ml

100 Miligramo, Intravenosa, 6 horas, por 10 Días

ORDEN INTERNA - MEDICAMENTOS

11/05/2018 12:06

Acetaminofén 500 mg Tableta

1000 Miligramo, Oral, 8 horas, por 10 Días

ORDEN EXTERNA - CUIDADOS EN CASA

11/05/2018 12:07

Extremidad comprometida Elevada

Cantidad: 1

- Instrucciones: mantener pierna elevada para mejorar la hinchazón, movilizar activamente la rodilla, caminar con muletas o caminador SIN APOYAR el pie izquierdo, no permanecer acostada.

- Venir por urgencias si: dolor intenso que no mejora con la medicación, pierna hinchada, roja, con secreción de mal olor o sangado que no para.

ORDEN EXTERNA - INTERCONSULTAS

11/05/2018 12:08

Ortopedia

Cita de revisión por consulta externa el próximo martes 29/05/2018 a las 12:15 del medio día, dra. Milena Roca, venir con paciencia.

ORDEN EXTERNA - MEDICAMENTOS

11/05/2018 12:08

Enoxaparina***** Amp 60 mg/0.6 ml

60 Miligramo, Subcutánea, 24 horas, por 21 Días

ORDEN EXTERNA - MEDICAMENTOS

11/05/2018 12:08

Acetaminofén 500 mg Tableta

1000 Miligramo, Oral, 8 horas, por 10 Días

ORDEN EXTERNA - MEDICAMENTOS

11/05/2018 12:09

Naproxeno Caps 250 mg

500 Miligramo, Oral, 6 horas, por 6 Días

ORDEN EXTERNA - MEDICAMENTOS

11/05/2018 12:09

Tramadol Gotas 100 mg/ml

10 Gotas, Oral, 6 horas, por 10 Días

Tomar sólo en caso de dolor fuerte, si náuseas, vómito o fiebre, disminuir a 6 gotas cada 6 horas.

Fecha: 12/05/2018 07:55 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: SEXTO PISO

EVOLUCION - Nota adicional - ORTOPEDIA

Paciente de 71 Años, Género Femenino, 1 día(s) en hospitalización

Diagnósticos activos antes de la nota: GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA.

Indicador de rol: Nota adicional Causa externa: Otro Accidente Finalidad: No Aplica

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 24/05/2022 11:55:30

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 71 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548-1	Financiador: E.P.S SURA

NOTAS MÉDICAS

Subjetivo: Marina Moreno 71 años

Diagnostico: POP día 1 osteosintesis platillos tibiales rodilla izquierda

Relata control del dolor

Análisis de Resultados: Rx control POP donde se aprecia adecuada reduccion de su fractura, osteosintesis en buena posicion

Examen Físico:

Musculo/Esqueletico

Extremidades Inferiores : Extremidades inferiores alineadas, buen llenado capilar distal, vendaje bultoso limpoio en rodilla izquierda que no se retira

Diagnósticos activos después de la nota: S821 - FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA, Fecha de diagnostico: 10/05/2018, Edad al diagnóstico: 71 Años, M179 - GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA.

Justificación para que el paciente continúe hospitalizado/Objetivo: Adecuada evolucion POP por lo que se considera

Alta

Cita control consulta externa ortopedia

Formula

Indicaicones

Analisis, Plan de manejo: alta.

Firmado por: HUGO ANDRES ZULUAGA CARDONA, ORTOPEDIA, Registro 5-3357-03, CC 71769591

Fecha: 12/05/2018 07:56 - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: SEXTO PISO

NOTA DE EGRESO VIVO - ORTOPEDIA

Paciente de 71 Años, Género Femenino, 1 día(s) en hospitalización

Diagnósticos activos antes de la nota: GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA.

Causa de egreso: ALTA

Condiciones Generales a la Salida: Mejores condicoines

Extremidad alineada

SIGNOS VITALES:

Diagnósticos activos después de la nota: S821 - FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA, Fecha de diagnostico: 10/05/2018, Edad al diagnóstico: 71 Años, M179 - GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA.

Plan de Manejo: Alta

Cita control consulta externa ortopedia

Formula

Indicaicones.

Firmado por: HUGO ANDRES ZULUAGA CARDONA, ORTOPEDIA, Registro 5-3357-03, CC 71769591

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN INTERNA - SALIDA

12/05/2018 07:57

Orden de Egreso

Mejores condicoines

Extremidad alineada

Alta

Cita control consulta externa ortopedia

Formula

Indicaicones

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 12/05/2018

Grupo	Descripción
Farmacologicos (Conciliacion medicamentos))	..

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 71 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548	Financiador: E.P.S SURA

66

NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 29/05/2018

Grupo	Descripción
Farmacologicos (Conciliacion medicamentos)	..

Fecha: 29/05/2018 12:35 - Ambulatoria - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: CONSULTA EXTERNA CENTRO
 NOTA INGRESO A CONSULTA EXTERNA - Tratante - ORTOPEDIA

Paciente de 71 Años, Género Femenino

Diagnósticos activos antes de la nota: GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA.

Indicador de rol: Tratante Causa Externa: Otro Accidente Finalidad: No Aplica

Motivo de Consulta, Enfermedad Actual: Paciente de 71 años, caída de su altura con fractura de paltillos tibiales Schatzker II en rodilla izq, el 11/05/2018 se hizo osteosíntesis con placa más injerto óseo, en casa ha estado bien, dolor que se controla con la medicación, movilizandó la rodilla. No fiebre.

Análisis de resultados: Rx AP y lateral de rodilla posquirúrgica: adecuada reducción, escalón de 2 mm, material de osteosíntesis extrarticular.

Frecuencia cardiaca(Lat/min): 76 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 16

Examen Físico:

Musculo/Esqueletico

Extremidades Inferiores : Rodilla izquierda con vendajes limpios, se retiran, se aprecian incisiones suturadas, sanas, sin signos de infección, arco de movimiento entre 0° y 130° sin dolor.

Diagnósticos activos después de la nota: M179 - GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, S821 - FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA, Fecha de diagnostico: 10/05/2018.

Plan de Manejo/Objetivo: Paciente de 71 años, con fractura del platillo tibial lateral izquierda opr caída de su altura, osteosíntesis hace dos semanas con buena evolución, no signos de infección, buen arco de movimiento ha estado apoyando el pie, retiro puntos, indico no apoyo por ahora, cito en un mes con rx de control para definir si en ese momento ya se puede apoyar, indico terapia casera con arcos de movimiento completos y fortalecimiento del cuádriceps.

Firmado por: MILENA PAOLA ROCA DIAZ, ORTOPEDIA, Registro 6347112, CC 1128264471

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN EXTERNA - INTERCONSULTAS

29/05/2018 12:53

Ortopedia

Cita en un mes con radiografía de control.

ORDEN EXTERNA - IMAGENOLOGÍA

29/05/2018 12:53

Rx de Rodilla Ap, Lateral

Rx AP y lateral de rodilla izq de control en un mes.

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 72 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548	Financiador: E.P.S SURA

NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 03/07/2018

Grupo	Descripción
Farmacológicos (Conciliación medicamentosos)	..

Fecha: 03/07/2018 12:50 - Ambulatoria - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: CONSULTA EXTERNA CENTRO
 EVOLUCION CONSULTA EXTERNA - Tratante - ORTOPEDIA

Paciente de 72 Años, Género Femenino

Diagnósticos activos antes de la nota: GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA.

Indicador de rol: Tratante Causa externa: Otro Accidente Finalidad: No Aplica

Subjetivo, Objetivo, Analisis: Paciente de 71 años, caída de su altura con fractura de paltillos tibiales Schatzker II en rodilla izq, el 11/05/2018 se hizo osteosíntesis con placa más injerto, refiere le está doliendo el miembro inferior derecho pues con este está apoyando.
 Analisis de Resultados: Rx AP y lateral de rodilla izquierda: fractura en proceso avanzado de consolidación.

Frecuencia cardiaca(Lat/min): 86 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 20

Examen Físico:

Musculo/Esqueletico

Extremidades Inferiores : Miembro inferior izquierdo con cicatrices sanas en rodilla izquierda con arco de movimiento entre 0° y 130°, marcha con caminador sin apoyo.

Diagnósticos activos después de la nota: GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA, Fecha de diagnostico: 10/05/2018.

Plan de manejo/Objetivo: Paciente de 72 años con fractura de tibia proximal izquierda, osteosíntesis hace 6 semanas, buena evolución, fractura en proceso avanzado de consolidación, indicio apyo con caminador, cito en un mes con rx de control, explico ejercicios para fortalecimiento de cuádriceps sin apoyo por ahora.

Firmado por: MILENA PAOLA ROCA DIAZ, ORTOPEDIA, Registro 6347112, CC 1128264471

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN EXTERNA - INTERCONSULTAS

03/07/2018 12:57

Ortopedia

Cita en un mes con rx

ORDEN EXTERNA - IMAGENOLOGÍA

03/07/2018 12:58

Rx de Rodilla Ap, Lateral

Rx AP y lateral de rodilla izquierda de control en un mes.

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 72 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548	Financiador: E.P.S SURA

67

NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 03/08/2018

Grupo	Descripción
Farmacologicos (Conciliacion medicamentos)	..

Fecha: 03/08/2018 13:57 - Ambulatoria - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: CONSULTA EXTERNA CENTRO
 EVOLUCION CONSULTA EXTERNA - Tratante - ORTOPIEDIA

Paciente de 72 Años, Género Femenino

Diagnósticos activos antes de la nota: GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA.

Indicador de rol: Tratante Causa externa: Enfermedad general Finalidad: No Aplica

Subjetivo, Objetivo, Analisis: Paciente de 72 años, con fractura de platillos tibiales izquierdos Schatzker II, osteosíntesis con placa más injerto el 11/05/2018, ya está apoyando dolor leve, en ocasiones camina sola y no le duele, no dolor para dormir, acetaminofén ocasional.

Analisis de Resultados: Trae Rx AP y lateral de rodilla izq de control del 30/07/2018: fractura consolidada, no signos de falla del material de osteosíntesis.

Frecuencia cardiaca(Lat/min): 80 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 16

Examen Físico:

Musculo/Esqueletico

Extremidades Inferiores : Marcha sin caminador con leve cojera, tolera puntas y talones sin dolor en rodilla, rodilla izquierda con cicatriz sana, levemente hipertrofica, arco de movimiento entre 0° y 145° sin dolor, leve crepitación, no dolor a la palpación en tibia proximal lateral, si en inserción de isquiotibiales y leve en interlínea medial, no dolor con la movilización de la patela.

Diagnósticos activos después de la nota: GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA, Fecha de diagnostico: 10/05/2018.

Plan de manejo/Objetivo: Paciente de 72 años, fractura de platillos tibiales con osteosíntesis hace tres meses, adecuada evolución, ya sin dolor, con arco de movimiento completo, no dolor, en radiografía fractura consolidada, indico dejar el caminador, tiene leve cojera al caminar por lo que prescribo terapia fisica para fortalecimiento, cito en cuatro meses con rx de control.

Firmado por: MILENA PAOLA ROCA DIAZ, ORTOPIEDIA, Registro 6347112, CC 1128264471

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN EXTERNA - INTERCONSULTAS

03/08/2018 14:09

Ortopedia

Cita en cuatro meses.

ORDEN EXTERNA - INTERCONSULTAS

03/08/2018 14:10

Terapia Fisica

8 sesiones para fortalecimiento de cuádriceps y antigravitorios, reentrenamiento de marcha y estiramientos de isquiotibiales y recto anterior, más lado izq.

ORDEN EXTERNA - IMAGENOLOGÍA

03/08/2018 14:11

Rx de Rodilla Ap, Lateral

Rx AP y lateral de rodilla izq.

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 72 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548	Financiador: SUSALUD SUCITA

NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 11/12/2018

Grupo	Descripción
Alergicos	No refiere
Quirúrgicos	os de tibia izquierda platillos mayo 2018, colecistectomía, laparotomía por obstrucción intestinal y laparoscopia por obstrucción nuevamente
Patológicos	No refiere
Toxicológicos	Exfumadora
Farmacológicos (Conciliación medicamentosos))	..

Fecha: 11/12/2018 12:08 - Ambulatoria - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: CONSULTA EXTERNA CENTRO
 EVOLUCION CONSULTA EXTERNA - Tratante - ORTOPEDIA

Paciente de 72 Años, Género Femenino

Diagnósticos activos antes de la nota: GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA.

Indicador de rol: Tratante Causa externa: Otro Accidente Finalidad: No Aplica

Subjetivo, Objetivo, Analisis: Paciente de 72 años, con fractura de platillos tibiales izquierdos Schatzker II, osteosíntesis con placa más injerto el 11/05/2018, dolor para subir y bajar escaleras además siente falta de fuerza y equilibrio al levantar el pie, hizo 13 sesiones de terapia física.
 Analisis de Resultados: Rx AP y lateral de rodilla izquierda: fractura completamente consolidada, no signos de falla del arterial de osteosíntesis, escalón de 3 mm en platillo lateral.

Frecuencia cardiaca(Lat/min): 82 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 16

Peso(Kg): 79 Talla(cm): 165 Índice de masa corporal(Kg/m2): 29. 02 Superficie corporal(m2): 1. 9

Examen Físico:

Musculo/Esqueletico

Extremidades Inferiores : Marcha con leve cojera izquierda sin aditamentos, rodilla izquierda con arco de movimiento completo con crepitación, cajón anterior grado I con tope, no Lachman, bostezo medial grado I, bostezo lateral grado I-II lateral a 30° ambos.

Dolor leve a la palpación en interlínea medial y en inserción de isquiotibiales, no en interlínea lateral ni en patela.

Diagnósticos activos después de la nota: GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA, Fecha de diagnostico: 10/05/2018.

Plan de manejo/Objetivo: Paciente de 72 años, con fractura de platillos tibiales izquierdos con osteosíntesis hace seis meses con buena evolución, fractura ya consolidada, por artrosis asociada considero lo más apropiado es retirar la placa pues por la artrosis puede requerir prótesis más adelante, sin embargo es decisión de la paciente, cito en seis meses con rx de control, por ahora de la artrosis sólo molestias para escaleras, recomiendo medidas de ahorro articular y control del peso. Prescribo medicación.

Firmado por: MILENA PAOLA ROCA DIAZ, ORTOPEDIA, Registro 6347112, CC 1128264471

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN EXTERNA - MEDICAMENTOS

11/12/2018 12:25

Esomeprazol Tab 20 mg

20 Miligramo, Oral, 24 horas, por 30 Días

ORDEN EXTERNA - MEDICAMENTOS

11/12/2018 12:25

Calcio 600mg + Vitamina D 400UI

1 Tableta, Oral, 24 horas, por 90 Días

ORDEN EXTERNA - MEDICAMENTOS

11/12/2018 12:27

Calcio 600mg + Vitamina D 400UI

1 Tableta, Oral, 24 horas, por 90 Días

ORDEN EXTERNA - IMAGENOLOGÍA

11/12/2018 12:27

Rx de Rodilla Ap, Lateral

Rx AP y lateral de rodilla izquierda de control en seis meses

ORDEN EXTERNA - INTERCONSULTAS

11/12/2018 12:27

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 72 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548	Financiador: SUSALUD SUCITA

68

NOTAS MÉDICAS

Ortopedia
Cita en seis meses con radiografía.

Fecha: 11/12/2018 12:08 - Ambulatoria - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: CONSULTA EXTERNA CENTRO
ANTECEDENTES - ORTOPEdia

Del grupo Alérgicos:
Se adiciona(n) el antecedente:
No refiere

Del grupo Patológicos:
Se adiciona(n) el antecedente:
No refiere

Del grupo Quirúrgicos:
Se adiciona(n) los antecedentes:
os de tibia izquierda platillos mayo 2018, colecistectomía, laparotomía por obstrucción intestinal y laparoscopia por obstrucción nuevamente

Del grupo Toxicológicos:
Se adiciona(n) el antecedente:
Exfumadora

Firmado por: MILENA PAOLA ROCA DIAZ, ORTOPEdia, Registro 6347112, CC 1128264471

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE

Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 73 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548	Financiador: SUSALUD SUCITA

NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 03/07/2019

Grupo	Descripción
Alergicos	No refiere
Quirúrgicos	os de tibia izquierda platillos mayo 2018, colecistectomía, laparotomía por obstrucción intestinal y laparoscopia por obstrucción nuevamente
Patológicos	No refiere
Toxicológicos	Exfumadora
Farmacológicos (Conciliación medicamentos))	..

Fecha: 03/07/2019 12:09 - Ambulatoria - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: CONSULTA EXTERNA CENTRO
 EVOLUCION CONSULTA EXTERNA - Tratante - ORTOPEDIA

Paciente de 73 Años, Género Femenino

Diagnósticos activos antes de la nota: GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA.

Indicador de rol: Tratante Causa externa: Otro Accidente Finalidad: No Aplica

Subjetivo, Objetivo, Analisis: Paciente de 73 años, sin hijos, viuda, residente en Medellín, diestra, fractura de platillos tibiales con osteosíntesis el 11/05/2018, estudio haciendo terapia física, refiere ha estado bien, sube y baja escaleras sin dolor, no derrame articular.
 Analisis de Resultados: Rx APy lateral de rodilla izquierda del 28/06/2019: fractura completamente consolidada, injerto integrado, placa sin signos de falla, cambios artrósicos tricompartmentales con subluxación lateral de la rodilla y mayor afectación patelofemoral.

Frecuencia cardiaca(Lat/min): 82 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 16
 Peso(Kg): 78 Talla(cm): 159 Índice de masa corporal(Kg/m2): 30. 85 Superficie corporal(m2): 1. 86

Examen Físico:

Musculo/Esqueletico

Extremidades Inferiores : Marcha sin cojera, rodilla izquierda con cicatriz sana, arco de movimiento completo, no cajón anterior, bostezo lateral grado I, no Lachman, no dolor en interlíneas articulares ni la manipulación y palpación de la rótula, leve dolor en inserción de isquiotibiales.

Diagnósticos activos después de la nota: GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA, Fecha de diagnostico: 10/05/2018.

Plan de manejo/Objetivo: Paciente de 73 años, fractura de platillos tibiales izquierdos hace año y dos meses, ya rehabilitada, considero continuar la vida normal, explico medidas de ahorro articular por la artrosis asociada, solicito además estudios de osteoporosis y recomiendo estiramientos de isquiotibiales.

Firmado por: MILENA PAOLA ROCA DIAZ, ORTOPEDIA, Registro 6347112, CC 1128264471

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN EXTERNA - OTROS EXAMENES DIAGNOSTICOS

03/07/2019 12:21

Osteodensitometría por Absorción Dual de Rayos X
 Para estudio de osteoporosis

ORDEN EXTERNA - LABORATORIO CLÍNICO

03/07/2019 12:21

Calcio Serico

ORDEN EXTERNA - LABORATORIO CLÍNICO

03/07/2019 12:21

Vitamina D 25-dihidroxi

ORDEN EXTERNA - LABORATORIO CLÍNICO

03/07/2019 12:21

Creatinina en Suero

ORDEN EXTERNA - LABORATORIO CLÍNICO

03/07/2019 12:21

Hemograma tipo V

ORDEN EXTERNA - INTERCONSULTAS

03/07/2019 12:22

Ortopedia

Cita con resultados de exámenes

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 73 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548	Financiador: SUSALUD SUCITA

64

NOTAS MÉDICAS

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 73 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548	Financiador: SUSALUD SUCITA

NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 03/12/2019

Grupo	Descripción
Alergicos	No refiere
Quirúrgicos	os de tibia izquierda platillos mayo 2018, colecistectomía, laparotomía por obstrucción intestinal y laparoscopia por obstrucción nuevamente
Patológicos	No refiere
Toxicológicos	Exfumadora
Farmacológicos (Conciliación medicamentos)	..

Fecha: 03/12/2019 13:28 - Ambulatoria - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: CONSULTA EXTERNA CENTRO
 EVOLUCION CONSULTA EXTERNA - Tratante - ORTOPEDIA

Paciente de 73 Años, Género Femenino

Diagnósticos activos antes de la nota: GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA.

Indicador de rol: Tratante Causa externa: Enfermedad general Finalidad: No Aplica

Subjetivo, Objetivo, Analisis: Paciente de 73 años, sin hijos, viuda, residente en Medellín, diestra.

Fractura de platillos tibiales con osteosíntesis el 11/05/2018. Refiere desde hace cuatro meses con dolores en caderas, rodillas y tobillos para levantarse cuando está parada y también dolores en hombros, codos y muñecas. Toma un diclofenaco de 100 mg diario para mejorar los dolores. Trae los exámenes de la osteoporosis.

Analisis de Resultados: Del 01/11/2019 densitometría ósea con T Score -1. 1 L1-L4, cuello femoral -2. 4, cadera total -2. 4. Frax con 11% de riesgo para fractura mayor y 6. 6% para fractura de cadera.

Del 26/10/2019: Hb 14. 2, HTO 45%, Leu 4850, Neu 48%, Pla 300000. Calcio 9. 8, Vita D 34

Frecuencia cardiaca(Lat/min): 88 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 18

Peso(Kg): 80 Talla(cm): 159 Índice de masa corporal(Kg/m2): 31. 64 Superficie corporal(m2): 1. 88

Examen Físico:

Musculo/Esqueletico

Extremidades Superiores : Hombros, codos, muñecas y dedos con arcos completos pero dolor con los mismos, dolor a la palpación con correderas bicipitales, epicóndilos medial y lateral bilateral, compresión de las cabezas de los metacarpianos y las carpometacarpianas bilaterales y los primeros compartimentos extensores bilateral. / Extremidades Inferiores : Marcha con cojera bilateral, caderaws, rodillas y tobillos con arcos de movimiento completos pero con dolor, dolor a la palpación en ambos trocánteres, inserción de isquiotibiales, interlineas mediales, inserción del Aquiles e inserción de fascia plantar en retropie bilateral.

Dolor a la palpación en columna lumbar paravertebral izquierdo.

Diagnósticos activos después de la nota: GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA, Fecha de diagnostico: 10/05/2018.

Plan de manejo/Objetivo: Paciente 73 años, con dolores poliarticulares en miembros superiores, inferiores y columna lumbar, puede tratarse de artrosis o fibromialgia pero por ahora considero solicitar evaluación por reumatología para descartar patología reumatológica, prescribo terapias, diacereína, solicito rx de columna lumbosacra y también evaluación en clínica del dolor. Por otro lado en densitometría ósea con osteopenia pero un Frax alto por lo que considero debe recibir tratamiento para osteoporosis y solicito aplicación de ácido zoledrónico. Cito en cuatro meses.

Firmado por: MILENA PAOLA ROCA DIAZ, ORTOPEDIA, Registro 6347112, CC 1128264471

ÓRDENES MÉDICAS

ORDEN EXTERNA - INTERCONSULTAS

03/12/2019 13:43

Ortopedia

Cita en cuatro meses

ORDEN EXTERNA - INTERCONSULTAS

03/12/2019 13:44

Terapia Física

14 sesiones para dolores osteoarticulares múltiples en las 4 extremidades y columna lumbosacra.

ORDEN EXTERNA - INTERCONSULTAS

03/12/2019 13:44

Cuidado Paliativo/Alivio del Dolor

Paciente con dolores poliarticulares en miembros superiores e inferiores y columnal umbosacra, solicito manejo conjunto.

ORDEN EXTERNA - INTERCONSULTAS

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 73 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548	Financiador: SUSALUD SUCITA

70

NOTAS MÉDICAS

03/12/2019 13:44

Reumatología

Paciente con cuatro meses de dolores poliarticulares múltiples, solicito evaluación para descartar patología reumatológica

ORDEN EXTERNA - MEDICAMENTOS

03/12/2019 13:45

Acido ZOLEdrónico 5mg Ampolla

5 Miligramo, Intravenosa, Dosis Unica, por Dosis Unica

Para tratamiento de osteopenia con alto riesgo de fractura por fragilidad, una dosis cada año por cinco años.

ORDEN EXTERNA - MEDICAMENTOS

03/12/2019 13:46

Citrato de Calcio 1500mg + Vitamina D3 200 UI Tab.

1 Tableta, Oral, 24 horas, por 180 Días

ORDEN EXTERNA - MEDICAMENTOS

03/12/2019 13:46

Diacereina 50mg capsula

50 Miligramo, Oral, 24 horas, por 90 Días

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 32409296	
Paciente: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 01/07/1946	
Edad y género: 74 Años, Femenino	
Identificador único: 4454548	Financiador: SUSALUD SUCITA

NOTAS MÉDICAS

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 15/12/2020	
Grupo	Descripción
Alergicos	No refiere
Quirúrgicos	os de tibia izquierda platillos mayo 2018, colecistectomía, laparotomía por obstrucción intestinal y laparoscopia por obstrucción nuevamente
Patológicos	No refiere
Toxicológicos	Exfumadora
Farmacológicos (Conciliación medicamentos)	..

Fecha: 15/12/2020 13:52 - Ambulatoria - Sede: CLINICA EL ROSARIO SEDE EL CENTRO - Ubicación: CONSULTA EXTERNA CENTRO CONSULTA MEDICA - Ronda - ORTOPEdia

Tipo de valoración: Tipo de consulta: Control
Causa externa: Enfermedad general

ANAMNESIS

Motivo de consulta y enfermedad actual: Se realiza llamada y paciente no desea cita virtual, afirma que requiere y desea cita presencial

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema Nervioso: Normal

EXAMEN FÍSICO

Examen Físico:
Aspecto General
Aspecto General : Normal

RESULTADOS PARACLÍNICOS

Sin resultados nuevos.

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico de ingreso - M179 - GONARTROSIS NO ESPECIFICADA - ARTROSIS RODILLA, Edad al diagnóstico: 74 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Plan de manejo: Favor asignar cita presencial para mañana
TELEMEDICINA: "Esta atención se realizó a través de la modalidad de servicios de salud en Telemedicina reglamentada en el Decreto Legislativo 538 de 2020, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por COVID-19. El profesional de salud solicitó en debida forma el consentimiento informado para el acceso a esta modalidad de servicio y la autorización de tratamiento de datos personales, según Ley 1581 de 2012 y el paciente entiende y acepta".

Firmado por: HUGO ANDRES ZULUAGA CARDONA, ORTOPEdia, Registro 5-3357-03, CC 71769591, el 15/12/2020 13:53

ÓRDENES MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - INTERCONSULTAS
15/12/2020 13:54
Ortopedia
favor asignar cita presencial para mañana

ENRIQUE PRADA SAS
NIT. 800.101.026



71

Medellín, 03 de Octubre de 2019

PACIENTE: MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS
DOCUMENTO: 32409296
RFIA: TORAX
CODIGO: 65478
REMITE: COOMSOCIAL ESTADIO

Apreciado(a) doctor (a):

En las proyecciones obtenidas se identifica granuloma calcificado que mide 8x7 mm localizado en la lingula; los demás segmentos pulmonares se presentan densidades que sugieran alteracion.

Silueta cardiomediastinal dentro de limites normales.

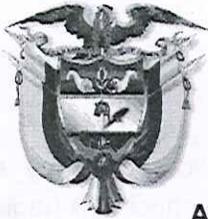
Estructura osea conservada.

CONCLUSION:

GRANULOMA CALCIFICADO EN HEMICAMPO PULMONAR IZQUIERDO. SE SUGIERE SEGUIMIENTO.

Atentamente,

DICTÓ
DR. JAIME ENRIQUE NAVEA MAURNO
Medico Radiólogo
Registro Medico: 81-1467
WH



72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 18
CÍRCULO DE MEDELLÍN
ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
ACTA N° 1.760

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 31/05/2022, ante el despacho de la **NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria Encargada es la **Dra. CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO**, compareció (eron) el(los) ciudadano (a) **MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS** (es) se identificó(ron) con cedula (as) de ciudadanía número **32.409.296** expedida (as) en **MEDELLIN** y solicitó(ron) se le(s) recibiera declaración extra proceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, contestó:

PRIMERO: Generales de ley.

Nombre (s): **MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS**

Profesión(es): **AMA DE CASA**

Estado civil (es): **SOLTERA POR VIUDEZ**

Domicilio (s): **CRA 84 No 47 EE 29 CALASANZ**

Teléfono(s): **301 289 00 60**

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento declaro que que soy una persona con setenta y seis (76) años de edad, estuve casada con Guillermo Restrepo Pérez, a quien conocí en el año de 1.976, tuvimos una unión marital de hecho y luego contrajimos matrimonio Civil. El 03 de noviembre de 1.993, Guillermo sufrió un atentado el cual lo dejó invalido, desde entonces quedo reducido a silla de ruedas, yo me dedique a cuidar de él durante el resto de su vida; como consecuencia de un cáncer en los huesos Guillermo falleció el 03 de mayo de 2.018; después de sufrido el atentado que lo dejó en silla de ruedas, y una vez Guillermo recupero su capacidad mental se dedicó a trabajaba como auxiliar contable igualmente yo le ayudaba en sus labores, este trabajo lo desempeñó durante dieciocho (18) años para la señora **MARTA ELENA RESTREPO PÉREZ** la cual es contadora pública titulada; con lo que Guillermo ganaba como auxiliar contable sufragábamos los gastos de la casa.-----

En el mes de marzo de 1.994, el señor **ALDEMAR RESTREPO ORTIZ** y la señora **ANA JULIA PÉREZ DE RESTREPO**, padres de mi conyugue Guillermo Restrepo Pérez, me donaron un pequeño aparta estudio, el cual se encuentra ubicado en la carrera 84 No. 47EE-29, barrio Calasanz de Medellín, de aproximadamente 36.87 metros-cuadrados, determinado por los siguientes linderos:-----

Al norte linda con el bien inmueble distinguido con la dirección carrera 84 No. 47EE-25 que hace parte del mismo edificio; por el Oriente con la carrera 84; por el Occidente con local comercial cuya nomenclatura es calle 47 No. 84-29 que hace parte de la misma edificación; por el Sur con el apartamento con dirección carrera 81 No. 47EE31 y que hace parte integral de la misma edificación.

El bien inmueble (apartaestudio) hace parte integral del inmueble de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-103822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín.-----

De acuerdo al certificado de Libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 001-103822, y la dirección que en el mismo se determina, el bien inmueble corresponde a un lote de terreno sobre el cual se encuentra una construcción que consta de un edificio de tres (3) pisos y una terraza, en el cual se diferencian seis (6) unidades de viviendas y un local, la edificación cuneta con diferente nomenclatura, por la calle 47 se encuentra un local y una puerta de acceso a los pisos segundo, tercero y la terraza con techo; por la carrera 84 se encuentra un apartamento identificado en su puerta de entrada con el No. 47EE-25 y otra puerta de entrada al aparta estudio de 36.87 metros cuadrados aproximadamente el cual se identifica en su puerta de entrada con el No. 47EE-29; la edificación tiene un área total construida de 290 metros cuadrados aproximadamente.-----

En el mes de marzo de 1.994, recibí el apartamento a modo de donación el cual me lo entregó el señor **ALDEMAR RESTREPO ORTIZ**, desde dicha fecha tomé posesión del bien inmueble, he vivido en el bien inmueble desde la misma fecha, donde he tenido mi domicilio hasta el día de hoy.-----

Tengo la posesión del bien inmueble desde el mes de marzo de 1.994, posesión que he **CONTINÚA AL RESPALDO...**

Ejercido por más de veintiocho (28) años; la posesión que desde entonces ejerzo sobre el bien inmueble la he tenido de manera regular, quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, desde el año 1.994 no he reconocido a nadie como dueño o propietario del bien inmueble, desde que recibí el apartaestudio me he considerado como dueña del mismo; he realizado todos los actos de señor y dueño, lo he habitado de manera continua e ininterrumpida, es allí donde he tenido mi domicilio durante los últimos veintiocho (28) años, le he realizados adecuaciones y mejoras, lo he conservado, lo he cuidado desde entonces. El señor ALDEMAR y la señora ANA JULIA, siempre me reconocieron como dueña del apartaestudio que ellos mismos me habían donado.-----

La señora ANA JULIA PÉREZ falleció el 27 de diciembre de 2.017, mi conyugue GUILLERMO RESTREPO PÉREZ falleció el 03 de mayo de 2018, el señor ALDEMAR RESTREPO ORTIZ falleció el 20 de abril de 2020, en vida del señor ALDEMAR y la señora ANA JULIA, siempre se me respeto por parte de ellos la posesión, es así que ellos mismos realizaron manifestaciones mediante las cuales reconocían mi posesión y me tenían como propietaria, ellos nunca realizaron actuación alguna que perturbara o impidiera el ejercicio de la posesión sobre el bien inmueble, menos aún realizaron actuaciones tendientes a desconocer la posesión que ejerzo sobre el inmueble.-----

En la actualidad tengo setenta y seis (76) años de edad, soy una persona desamparada, no percibo ingresos de ninguna índole, mi estado de salud no me permite trabajar o desarrollar actividad alguna mediante la cual pueda generar ingresos, no recibo pensión por vejez o como conyugue sobreviviente, no ostento la propiedad o titularidad de bien alguno aparte de la posesión que aquí he declarado tener, soy beneficiaria del SISBEN calificada como población vulnerable, estoy inscrita en el programa adulto mayor y en espera del subsidio que da el Estado para esta población, en la actualidad sobrevivo con la ayuda que me brindan las personas que saben y conocen de mi situación, soy una persona sola, enferma, vulnerable y en estado de necesidad.-----

Téngase en cuenta para fines pertinentes. -----

SE TOMA LA PRESENTE DECLARACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983. Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba (n) y firma(n). **DERECHOS NOTARIALES: \$14.600 IVA \$2.774.TOTAL \$ 17.374.**

EL(LOS)DECLARANTE(S):

Marina Moreno 32409296
MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS C.C.



NOTARIA _____

**CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO
NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLÍN (E)**

NOTA ACLARATORIA: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaría no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) TMD



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE TESTIMONIO INDIVIDUAL
N° 3266

NOTARÍA
VEINTIOCHO 28

Del Circulo de Medellín
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

73

A los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se presentó ante este Despacho, **LUZMILA ORTIZ DE DUQUE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **32.419.095**, obrando libremente, con entero y cabal juicio, en actuación extraproceso y conforme al Código General del proceso art 188, y al Decreto 1557 de 1989, advertida de lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995, en lo modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005, en ejercicio de su libertad y capacidad, con pleno consentimiento, obrando conforme al principio del honor personal y de la buena fe, por los que se considera prestado el juramento; en uso de la palabra expuso: Mis nombres y apellidos son los antes anotados, estoy domiciliada en Medellín, Barrio Calasanz en la dirección Calle 47F N° 84-36, celular: 3045809865, estado civil casada, quien manifestó ser ama de casa. **PREGUNTADO:** ¿Cuál es el objeto de su declaración? **CONTESTO:** bajo la gravedad del juramento declaro que conozco de vista y trato a la señora **MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS** desde mas de cincuenta (50) años, es una persona adulto mayor, estuvo casada con el señor **GUILLERMO RESTREPO PEREZ**, desde que la conozco ha vivido en un aparta estudio ubicado en la Carrera 84 N° 47EE-29, este apartamento de los dono el señor **ALDEMAR RESTREPO**, padre del conyugue de la señora **MARINA DEL SOCORRO**. Manifiesto que el señor **GUILLERMO RESTREPO PEREZ** era un hombre invalido, reducido a una silla de ruedas como consecuencia de un atentado que sufrió en el año 1993 y a raíz de ese atentado que lo dejo invalido, el padre les dono el aparta estudio anteriormente identificado para que en el vivieran los señores **MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS** y **GUILLERMO RESTREPO PEREZ**. Manifiesto que se y me consta que la señora **MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS** se dedico de tiempo completo a cuidar de su esposo hasta la fecha de su fallecimiento, hecho que ocurrió el día 03 mayo del año 2018. Declaro que la señora **MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS** es una persona de avanzada edad, que actualmente es muy enferma, vive completamente sola y que por su edad y por su estado de salud se le vuelve imposible trabajar o desempeñarse en alguna actividad que le genere algún tipo de recurso económico, no tiene pensión, vive de la caridad de personas que la conocen y saben de su situación de pobreza, considero que es una persona en estado de necesidad, enferma, sola, desamparada y completamente vulnerable. _____

La Notaría la encuentra ajustada a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la suscribe junto con los declarantes, luego de lo cual la entrega para los fines de su interés. Derechos Notariales \$14.600 IVA \$2.774 Total \$ 17.374.

Luzmila Ortiz de Duque
LUZMILA ORTIZ DE DUQUE
C.C. 32419095



ISABEL CRISTINA ZAPATA ARENAS
Notario (E) Veintiocho de Medellín
Res 05626 del 18 de mayo de 2022 de la SNR

M.O

NOTARIA 28
del Circulo de Medellin

DECLARACION EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria 28 del Circulo de Medellin Compareció:

ORTIZ De DUQUE LUZMILA
quien exhibió la C.C. 32419095

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. N° 3266

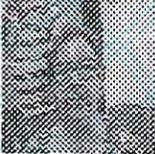
Medellín, 2022-05-27 15:07:44

Luzmila Ortiz de Duque

ISABEL CRISTINA ZAPATA ARENAS
NOTARIA 28 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
RESOLUCION 05626 DEL 18 DE MAYO DE 2022 DE LA SNR



Cod. cmt8f



5036-27e937dc





REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE TESTIMONIO INDIVIDUAL
N° 3265

NOTARÍA
VEINTIOCHO

28

Del Circulo de Medellín
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO

74

A los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se presentó ante este Despacho, **RODRIGO ALONSO VALDERRAMA OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.600.118**, obrando libremente, con entero y cabal juicio, en actuación extraproceso y conforme al Código General del proceso art 188, y al Decreto 1557 de 1989, advertida de lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995, en lo modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005, en ejercicio de su libertad y capacidad, con pleno consentimiento, obrando conforme al principio del honor personal y de la buena fe, por los que se considera prestado el juramento; en uso de la palabra expuso: Mis nombres y apellidos son los antes anotados, estoy domiciliado en Medellín, Barrio Calasanz en la dirección Calle 47F N° 84-20, celular: 3207883405, estado civil soltero, quien manifestó ser pensionado. **PREGUNTADO:** ¿Cuál es el objeto de su declaración? **CONTESTO:** bajo la gravedad del juramento declaro que conozco de vista y trato a la señora **MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS** desde mas de cincuenta (50) años, es una persona adulto mayor, estuvo casada con el señor **GUILLERMO RESTREPO PEREZ**, desde que la conozco ha vivido en un aparta estudio ubicado en la Carrera 84 N° 47EE-29, este apartamento de los dono el señor **ALDEMAR RESTREPO**, padre del conyugue de la señora **MARINA DEL SOCORRO**. Manifiesto que el señor **GUILLERMO RESTREPO PEREZ** era un hombre invalido, reducido a una silla de ruedas como consecuencia de un atentado que sufrió en el año 1993 y a raíz de ese atentado que lo dejo invalido, el padre les dono el aparta estudio anteriormente identificado para que en el vivieran los señores **MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS** y **GUILLERMO RESTREPO PEREZ**. Manifiesto que se y me consta que la señora **MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS** se dedico de tiempo completo a cuidar de su esposo hasta la fecha de su fallecimiento, hecho que ocurrió el día 03 mayo del año 2018. Declaro que la señora **MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS** es una persona de avanzada edad, que actualmente es muy enferma, vive completamente sola y que por su edad y por su estado de salud se le vuelve imposible trabajar o desempeñarse en alguna actividad que le genere algún tipo de recurso económico, no tiene pensión, vive de la caridad de personas que la conocen y saben de su situación de pobreza, considero que es una persona en estado de necesidad, enferma, sola, desamparada y completamente vulnerable._____

La Notaría la encuentra ajustada a las prescripciones del Decreto 1557 de 1989 y la suscribe junto con los declarantes, luego de lo cual la entrega para los fines de su interés.
Derechos Notariales \$14.600 IVA \$2.774 Total \$ 17.374.

Rodrigo A. Valderrama O.
RODRIGO ALONSO VALDERRAMA OROZCO
C.C. 71'600.118

ISABEL CRISTINA ZAPATA ARENAS
Notario (E) Veintiocho de Medellín
Res 05626 del 18 de mayo de 2022 de la SNR



M.O

NOTARIA 28
del Circulo de Medellin
DECLARACION EXTRAJUICIO

Ante la Notaria 28 del Circulo de Medellin Compareció:
VALDERRAMA OROZCO RODRIGO ALONSO
quien exhibió la **C.C. 71600118**

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. N°3265
NO SE LE REALIZA SISTEMA BIOMETRICO POR IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLAS

Medellin. 2022-05-27 15:04:02

Rodrigo A. Valderrama O.

ISABEL CRISTINA ZAPATA ARENAS
NOTARIA 28 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN
RESOLUCION 05626 DEL 18 DE MAYO DE 2022 DE LA SNR.



Cod. cmt0y



5036-905531eb



Señor)
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.....S.....D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cédula 32.409.296, actuando en mi propio nombre y representación; con el debido respeto, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JOSÉ ALIRIO VALENCIA ZULUAGA, persona mayor, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 79.267.502 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 222094 del Consejo Superior de la Judicatura, poder conferido para que en mi nombre y en representación me represente, atienda y defienda mis intereses jurídicos en el proceso que en su Despacho se adelanta bajo el siguiente radicado:

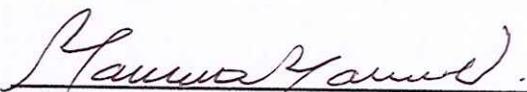
Ref. Proceso:	Verbal "Reivindicatorio"
Radicado:	05001 31 03 010 2021 00339 00
Demandante:	Patricia María Moreno de Restrepo y Otros
Demandado:	Marina del Socorro Moreno Vargas.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: notificarse de la demanda, contestar demanda, proponer excepciones, aportar, solicitar y controvertir pruebas; atender audiencias virtuales y presenciales, conciliar, firmar actas de acuerdos conciliatorios, sustituir, reasumir, transar, interponer incidentes de nulidades, interponer recursos ordinarios y extraordinarios; interponer acciones constitucionales tales como Derechos de Petición, Acciones de Tutela y en general todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de la gestión encomendada.

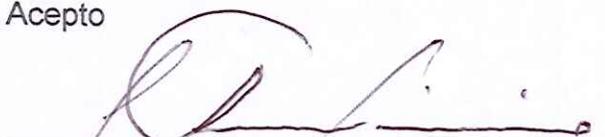
Sírvase señor) Juez, reconocerle personería en los términos para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

Atentamente,


MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS
C.C. 32.409.296

Acepto


JOSÉ ALIRIO VALENCIA ZULUAGA
C.C. 79.267.502 de Bogotá D.C.
T.P. 222094 del C. S. de la Judicatura
Correos electrónicos: actuarjuridico01@gmail.com,
abogadojosealiriovalencia@gmail.com





PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

ha sido presentado por:
MORENO VARGAS MARINA DEL SOCORRO
quien exhibio la **C.C. 32409296**



Cod. c9t9e



5036-c1ccda33

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

OTORGAMIENTO DE PODER

Medellín, 2022-05-03 08:40:15

ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO 28 DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



Demanda:	Marina del Socorro Moreno Vargas
Demandante:	Patricia María Moreno
Radicado:	05001 31 03 010 20
Ref. Proceso:	Verbal Reintegración

Mi poderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificar de la demanda, contestar, demandar, proponer excepciones, apelar, solicitar y controvertir pruebas, atender audiencias virtuales y presenciales, conciliar, firmar actos de acuerdos conciliatorios, sustanciar, resumir, transar, interponer incidentes de nulidad, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, interponer acciones constitucionales tales como Derechos de Petición, Acciones de Tutela y en general todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de la gestión encomendada.

Si vase señor juez, reconozco personalmente en los términos para los fines aquí señalados.

Del señor juez

Atentamente,

MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS
C.C. 32.409.296

Acepto

JOSÉ AURIO VALENCIA ZULUAGA
C.C. 79.267.502 de Bogotá D.C.
T.P. 222094 del C.S. de la Judicatura
Comercio electrónico: auriovalencia@corredor.com
Espedidor de calificación de firmas: www.cajudicial.gov.co

Medellín, mayo 31 de 2022

Señora

Juez Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

E.....S.....D.

Asunto: Amparo de Pobreza

MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS, identificada con cédula 32.409.296, domiciliada en Medellín, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito solito a usted respetuosamente, me sea concedido **AMPARO D EPOBREZA**, conforme lo consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, habida cuenta que mi estado de necesidad no me permite sufragar los gastos que demanda el proceso que en mi contra se adelanta en su despacho bajo el radicado de referencia, en razón a que el profesional del derecho JOSÉ ALIRIO VALENCIA ZULUAGA, identificado con cédula 79.267.502, con tarjeta profesional de abogado 222094 del Consejo Superior de la Judicatura, se ha ofrecido a llevar el proceso en calidad de voluntario, es por ello que solicito al despacho se mantenga como mi apoderado en el trámite del proceso.

JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento que soy una persona de la tercera edad, enferma, beneficiaria de SISBEN estratificada en nivel 1, calificada como población vulnerable, no poseo bienes de ninguna naturaleza, no devengo ingreso alguno, no tengo pensión por vejez o como beneficiaria en calidad de conyugue sobreviviente, recibo el auxilio de parte del Estado como adulto mayor, por mi estado de salud no me es posible desempeñar trabajo o labor alguna que me genere ingresos, vivo de la caridad de las personas que me conocen y saben de mi situación; no poseo los recursos económicos y necesarios para sufragar los gastos que demanda atender el proceso; en el eventual caso de cambiar o cesar los motivos que me llevan a la solicitud del Amparo de Pobreza así se lo informaré a este despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento legal de la solicitud aquí formulada lo preceptuado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 84 No. 47EE- 29, Medellín, vía telefónica o WhatsApp al celular 301 289 00 60, en su defecto en la secretaria del despacho.

De la señora Juez

Cordialmente,



MARINA DEL SOCORRO MORENO VARGAS

C.C. 32.409.296

76.